



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



La industria cinematográfica argentina

Garate, Juan Carlos

1944

Cita APA: Garate, J. (1944). La industria cinematográfica argentina.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

73748

JUAN CARLOS GARATE

LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

ARGENTINA

T E S I S



BUENOS AIRES

1944

-----C-----

75743

C A P I T U L O I

LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGEN-
TINA EN LA ACTUALIDAD

QUE ES LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ?
PROCESOS QUE ABARCA - BREVE NOCION SO-
BRE SU DESARROLLO - EL CINE MUDO - EPO-
CA ACTUAL - SITUACION DE LA INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA CON RESPECTO AL POTEN-
CIAL INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA - VOLU-
MEN Y VALOR DE LA PELICULA VIRGEN IM-
PORTADA - POSIBILIDAD DE SU OBTENCION
EN EL PAIS - PRODUCIDO DE LAS PELICU-
LAS ARGENTINAS - INGRESO AL PAIS DE DI-
VISAS EXTRANJERAS - NUMERO DE OBREROS
Y EMPLEADOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA-
SUELDOS Y JORNALES - HONORARIOS DE AR-
TISTAS, DIRECTORES Y AUTORES - CAPITA-
LES INVERTIDOS - INDOLE DE LAS EMPRE-
SAS CINEMATOGRAFICAS: SUS DISTINTOS
SISTEMAS - DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE
LAS MISMAS - PRODUCTORES ASOCIADOS -
EN QUE CONSISTEN.-



LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA EN LA ACTUALIDAD

QUE ES LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ?

La industria cinematográfica, en su carácter universal, no guarda casi punto de contacto con ninguna otra actividad industrial relacionada con el aprovechamiento de una materia prima y su explotación por el esfuerzo del hombre. Y no guarda relación, afirmamos, porque mientras la totalidad de las otras industrias tienen un carácter terminantemente material y concreto, la que se relaciona con la producción de películas lo comprende también, pero su finalidad máxima entra en la esfera abstracta de la impresión emocional que logre frente al vastísimo auditorio del mundo entero. Queremos significar que mientras la industria de la madera -por ejemplo- no tiene más alcance que el que se deriva de su cotización intrínseca o su aprovechamiento material, la industria cinematográfica se basa en la creación intelectual y artística de varios individuos, combinados entre sí, creación que será luego resumida en un molde, capaz de transmitir a un incógnito número de espectadores, su emoción o su arte original. Adviértase, en consecuencia, la absoluta disparidad que guarda con cualquier otra industria, aún con la industria editorial, ya que ésta basa su economía en el número concreto de ejemplares que lanza al mercado y en la publicidad comercial que intercala, mientras que el cinematógrafo alcanza a influenciar a millones de personas con un número relativamente escaso de ediciones o copias. Y como expresión definitiva de la disparidad fundamental que guarda con cualquier otra actividad humana, bastaría la fa-

mosa definición de Eremburg, el prestigioso historiador del cine, que ha definido a este "arte-industria", como una "moderna fábrica de sueños".

Aceptada la calificación de "industria", por cuanto comprende la actividad de todo género de operarios y su proceso se determina mediante la actuación de un vasto ejército de obreros y técnicos especializados, queda por formular una referencia, a grandes rasgos, acerca de las diversas etapas que integran su desenvolvimiento y logran su realización.

PROCESOS QUE ABARCA

El autor -base N° 1- del film, escribe una síntesis fundamental, que puede resumirse en una o varias carillas, conteniendo la "idea" central de la película. Ejemplo: Se trata de la vida de un joven que abandona a sus padres y va a recorrer el mundo, enamorándose de una actriz con la que tendrá un desengaño amoroso que lo impulsará a retornar al hogar paterno para contraer enlace con la novia de su juventud. (Ejemplo sumario para exposición sumaria del proceso cinematográfico). Esta idea o síntesis es presentada al productor (propietario, director o alto empleado de la empresa) y una vez aprobada es devuelta al autor para su ampliación, desarrollo y dialogado. Transformada en un libreto previo, la futura película es entregada al director artístico designado por el Estudio (empresa) para la realización del film, a fin de que realice el estudio previo, que permita formular la integración de su probable elenco, los deco-

rados que abarcará, los escenarios naturales que le servirán de marco, y la transformación del "pre-libreto" en un "pre-encuadre", que más tarde, una vez más, será devuelto al autor para la realización y sintetización de los diálogos correspondientes. Estos procesos determinan la transformación de la idea original en el libro definitivo que servirá de base, con sus acotaciones y relación minuciosa de "toma" (cada una de las escenas que la cámara capta sin interrupción) por "toma", a la actividad que más tarde se llevará a cabo en el "set", (galería de filmación) hasta dar lugar a la impresión y grabación del film, cuyo proceso seguiremos exponiendo a grandes rasgos.

Ya tenemos el libro, el director y el elenco. En el interín de las tareas literarias que hemos mencionado, un ejército de obreros, decoradores, técnicos electricistas, etc., irá disponiendo los primeros escenarios donde se moverán los intérpretes, para que su actuación y sus palabras sean registradas, respectivamente, por la cámara cinematográfica y los micrófonos de sonido, que grabarán, sobre las láminas de celuloide virgen, imágenes y palabras para su proyección definitiva frente a los futuros espectadores o consumidores del producto. Adviértase que también hemos mencionado, en forma somera, la utilización del celuloide, materia prima básica de la cinematografía que da lugar a otra industria lateral, de una importancia universal inconmesurable. Contando con el libreto, la dirección, el elenco, los decorados y el celuloide virgen, ya puede comenzar la filmación. Para la realización del film se fijarán por an-

ticipado el número de días de trabajo, la cantidad de "tomas" que se rodarán cada día, y un minucioso aprovechamiento al máximo de cada decorado, en forma de que se filmen, sin interrupción, todas las escenas que correspondan al mismo antes de ser desmontado y reemplazado por otro. El material que se filma cada día ingresa al laboratorio (nueva industria casi siempre independiente) para su revelación y copia, y allí cada día, antes de iniciar la siguiente filmación, será examinado por el director de la película a efectos de dar por aprobado el trabajo de la jornada anterior, que hará posible, en tal caso, el desmantelamiento de los decorados utilizados. Finalizada la filmación, queda aún la labor del montaje, que consiste en la elección de las "tomas" repetidas, seleccionando su calidad fotográfica o interpretativa, inserción de efectos especiales, sincronización, etc., y en último término, faltará la grabación de los comentarios musicales, antes de que el film se halle en condiciones de afrontar el juicio del espectador.

No son estos todos los aspectos vinculados a la industria cinematográfica, ya que para que la película pueda ser explotada y rendir el fruto económico para el cual fué realizada, en las oficinas de la productora deberá tenerse ya debidamente "colocado" el film, resuelta su fecha de estreno y contratada su "explotación" en todos los turnos y condiciones que integran el llamado negocio de la "exhibición", parte integrante y fundamental de la cinematografía en todos los países productores del mundo. Se habrá dispuesto un plan de publicidad, acorde con el tema de la

película y de una magnitud en consonancia con la popularidad de las "figuras" que encabezan su reparto, llegándose así al esperado día en que el público, -juez supremo- juzgue la obra que ha demandado tanto esfuerzo y determine su éxito o su fracaso. Es decir, que acaso en esa primera noche, se juegue el destino de la pequeña fortuna expuesta para la realización de la película, hecho también sin comparación alguna con cualquier otra industria de las que concurren a la definición de dicho concepto.

BREVE NOCION SOBRE SU DESARROLLO - EL CINE MUDO. EPOCA ACTUAL

El desarrollo evolutivo de la industria cinematográfica argentina, puede, a nuestro juicio, comprenderse en tres períodos absolutamente distintos entre sí. El primero de ellos, de carácter incipiente e intrascendente, se relaciona con la llamada época del "cine mudo", en que mediante métodos absolutamente rudimentarios, utilizando una técnica primaria o sumaria, se efectuaron versiones cinematográficas de algunas novelas en boga: "Flor de Durazno", "NoBLEZA Gaucha", etc. A estos ensayos no puede en manera alguna atribuírsele el carácter de iniciación formal de la industria, ya que para la época de su aparición en las pantallas locales, la cinematografía universal, y especialmente la estadounidense, había alcanzado un grado de adelanto que, dentro de sus características -blanco y negro, mudas y mediante leyendas explicativas- lograba frente al espectador, tanto valor de sugestión como el que se obtuvo muchos años más tarde con la incorporación de la música descripti-

va, primero, y de la palabra propiamente dicha, después. No obstante, por referirse a sentimientos más próximos a la naturaleza de nuestra población, esas películas, a pesar de sus condiciones técnicas absolutamente inferiores, lograron un resultado económico como difícilmente pueda alcanzarse en nuestros días, por mucho que la información parezca paradójal. Como no existe estadística alguna respecto de las pocas películas presentadas en esa primera época, hemos de atenernos a las declaraciones que formulan los exhibidores de hace veinte y treinta años para aceptar que alguna, como "Nobleza Gaucha", obtuvo, dentro de nuestro país, un rendimiento aproximado de un millón de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000,-- m/n.), cifra astronómica que se justifica si se tienen en cuenta diversos factores. En primer término, que el público no tenía otras películas en que saciar su enorme curiosidad por ver "cine argentino". Luego, la circunstancia de tratarse de novelas que alcanzaron, en sus versiones impresas originales, extraordinario éxito de librería. Los intérpretes que intervenían en las mismas, eran ídolos populares desde la escena teatral o la pista circense. Y por último, esas películas se exhibían en barrios suburbanos y pueblos del interior del país, durante años enteros. El público -un determinado sector de público- volvía a ver esas películas como si se tratase de un disco que periódicamente llegase a nuestro corazón, por mucho que su música nos resultase conocida, o acaso por eso mismo. Tal la primera época, la que, a pesar de su intrascendencia artística o industrial, tiene el carácter de precursora, ya que sirvió como señuelo por sus brillantes resultados eco-

nómicos.

Nos encontramos luego con otro período de características perfectamente definidas. La realización de las primeras películas habladas, que en materia de técnica se encontraron casi a la misma altura de las producciones mudas de diez y quince años antes, fueron en realidad el punto de partida de la industria cinematográfica argentina. Una verdadera visión de su futuro alentaron los hombres que en aquella hora, en el año 1933, se dieron a la tarea ímproba de constituir estudios donde todo habría de improvisarse y aprenderse, que es, según la experiencia lo atestigua, la mejor forma de crearse, con moldes y caracteres propios, una industria de la índole de ésta que nos ocupa. Aquellas primeras producciones locales: "Tango", "Riachuelo", "Los tres berretines", constituyeron, aún dentro de sus características primarias, verdaderos sucesos que dieron la pauta aproximada de cuánto podría lograrse mediante una organización de elementos humanos y una adecuada importación de los medios mecánicos, para que de su conjunto surgiera el arte-industria local, una vez allanados los inconvenientes y trastornos de toda iniciación. Y así fué, en efecto. A grandes rasgos podría narrarse el tercer capítulo de la historia de la industria cinematográfica argentina, que data del año 1935 hasta nuestros días, diciendo que la incorporación de capitales, en primer término, la adscripción de intérpretes de mérito, de autores capacitados, y de ese instinto de adaptación y creación implícito en el temperamento de nuestros industriales cinematográficos, dieron por resultado la realidad artística, social, industrial y económica que consti-

tuye en nuestros días la cinematografía, exponente magnífico de la potencialidad y el espíritu de un pueblo que avanza sin prisa, pero sin pausa, hacia la conquista de los grandes destinos. Entre aquellas películas que costaron menos de cincuenta mil pesos, y muchas de las actuales, cuyo costo se aproxima al medio millón, queda comprendida una larga jornada de experiencias -éxitos y fracasos- determinantes de la realidad actual y de su privilegiada perspectiva próxima, a poco que se solucionen las dificultades derivadas de la situación universal, que ha venido a influir muy peligrosamente sobre la estabilidad de esta industria.

El desarrollo económico de la industria cinematográfica a partir del año 1938 -del cual datan las primeras e incompletas estadísticas- puede considerarse halagador en lo que hace a la implantación del negocio dentro de la economía del país, en la que si bien es cierto tiene un peso de relativa fuerza, supera holgadamente la perspectiva financiera en lo que respecta a sus proyecciones sociales, espirituales, morales y culturales, en una esfera que no se reduce a los límites de nuestro país, sino que alcanza a una vasta zona de influencia. Una ligera compulsa comparativa del capital invertido en el año 1938 en la realización de películas, nos muestra que las cifras se triplicaron, cinco años más tarde, en la siguiente forma:

Capital invertido	1938	\$	3.707.751,33
	1943	"	10.950.000,00

SITUACION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA CON RESPECTO AL POTENCIAL INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA

A título simplemente informativo vamos a relacionar los valores totales del producido de la industria cinematográfica con los que corresponden a la producción industrial general de la República. Y si decimos que este comentario se formula a simple título de información, es para significar que el producido de la industria cinematográfica en el transcurso de un año determinado no corresponde exclusivamente a la producción de ese año, sino que está compuesto por el producido de todas las películas estrenadas ese año y los anteriores, y que al seguir exhibiéndose originan recaudaciones de diverso monto.

Tampoco sería justo considerar como valor del producido de nuestra industria, el que corresponde al del costo de producción, propiamente dicho, aún cuando a esa suma se agregue el importe del costo indirecto y un porcentaje lógico de utilidad. Creemos, en consecuencia, que deben considerarse como valor del producido de la industria cinematográfica los importes recaudados por la exhibición de películas, durante el lapso que se estudia, (un año) aunque ese producido provenga de la explotación de films estrenados ese año o los anteriores.

Sentada esta premisa, debemos dejar constancia una vez más, de los inconvenientes que han de presentárenos por la carencia absoluta de estadísticas oficiales, siéndonos por lo tanto obligatorio referirnos a los datos suministrados por las mismas empresas productoras, los que fueron analizados y depurados de algunos gruesos errores de interpretación.

Considerando los importes de los últimos años, el producido de las películas argentinas alcanzó a las siguientes cifras:

<u>AÑOS</u>		
1937	\$	550.000,--
1938	"	3.800.000,--
1939	"	5.800.000,--
1940	"	7.640.000,--
1941	"	10.150.000,--
1942	"	11.450.000,--
1943	"	9.583.000,--

A simple vista se observa la brusca caída de valores producida en 1943, caída que se verá acrecentada extraordinariamente en el corriente año debido a la disminución de películas producidas, y a la fuerte escasez de película virgen, que impidió la realización de copias para exhibir esas películas, en todos los mercados contratados. Al no remitirse a esos países las copias contratadas, no ingresaron a nuestra industria las sumas correspondientes a la recaudación en aquellos mercados, con la consiguiente disminución en el monto total de los valores obtenidos. Si comparamos los datos precedentes con los de la Estadística Industrial de 1944, publicada por la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación, relativa al valor de los productos elaborados por la industria en el período 1937-1941, vemos que el producido de la industria cinematográfica es insignificante con respecto al valor de la producción industrial de la República.

Los valores totales de la producción industrial argentina alcanzaron, durante los últimos años, a las siguientes cifras:

<u>AÑOS</u>	
1937	\$ 4.247.822,000,--
1939	" 4.650.859.000,--
1941	" 5.718.101.000,--
1943	" 7.800.000.000,-- (1)

Comparemos estos valores totales con los producidos de la industria cinematográfica:

Año	Producido total de la industria argentina M\$N	Producido Industria Cinematográfica M\$N	% con relación al total
1937	4.247.822.000,--	550.000,--	0,0129
1939	4.650.859.000,--	5.800.000,--	0,1247
1941	5.718.101.000,--	10.150.000,--	0,1775
1943	7.800.000.000,--	9.583.000,--	0,1228

Para justificar la merma producida en las recaudaciones de la industria cinematográfica en el año 1943, con relación al enorme aumento alcanzado en el mismo período por la industria restante, debemos reiterar la alusión a las enormes dificultades creadas, en los últimos veinte meses, por la escasez de película virgen, que dificultó la produc-

(1) Como la Estadística Industrial del año 1941 fué publicada en 1944, hemos considerado el valor de la producción industrial de 1943 en la suma de \$ 7.800.000.000,-- de acuerdo con los datos suministrados por la Revista de Economía y Producción del mes de junio de 1944.- N° 208

ción y la explotación racional del material editado. A pesar de ello, la diferencia de valores no aparece tan desproporcionada si se comparan los producidos de la industria cinematográfica, con las de algunas otras, cuyos datos fueron extraídos al azar de la referida Estadística Industrial de 1941:

(1)

<u>AÑO 1 9 4 1</u>	<u>Producido M\$N</u>	<u>Producido In-</u> <u>dustria Cine</u> <u>matográfica</u> <u>M\$N</u>	<u>% del pro-</u> <u>ducido de</u> <u>la indus-</u> <u>tria cine-</u> <u>matográfi-</u> <u>ca con re-</u> <u>lación a</u> <u>otras in-</u> <u>dustrias.</u>
Máquinas y motores, excluidos materiales eléctricos, armando y reparación, incluso fabricación de repuestos	46.951.000,--	10.150.000,--	21,618
Tejidos y artículos de punto de lana, algodón o mezcla	48.194.000,--	10.150.000,--	21,060
Yerba mate, molienda y fraccionamiento	46.942.000,--	10.150,000,--	21,622
Ropa exterior para hombre o niño, confeccionada en establecimientos denominados roperías, que también producen ropa interior, de cama etc.	44.667.000,--	10.150.000,--	22,723
Preparaciones farmacéuticas y especialidades medicinales	44.313.000,--	10.150.000,--	22,905
Licores, otras bebidas alcohólicas y refrescos	43.143.000,--	10.150.000,--	23,526
Substancias y productos químicos y farmacéuticos, no mencionados especialmente	42.921.000,--	10.150.000,--	23,648

(1) DATOS EXTRAÍDOS DE LA ESTADÍSTICA INDUSTRIAL DEL AÑO 1941 (CUADRO 6).

Se desprende del cuadro transcripto que el valor de lo producido por la industria cinematográfica admite comparación con otras ramas de la industria argentina. No debe olvidarse, al considerar las cifras generales, que la industria cinematográfica argentina se halla aún en embrión y que su importancia económica y financiera progresa permanentemente. Por otra parte, los rubros antes mencionados se integran con varias subdenominaciones que representan otras tantas industrias afines, mientras que la cinematografía encuadra solamente la producción de películas para su exhibición.

Resulta indispensable, a la luz de la magnitud de estas cifras, que en los próximos censos industriales se consideren, en apartados especiales los datos referentes a la industria cinematográfica, a fin de que su importancia pueda apreciarse con exactitud y procurar, de acuerdo a sus naturales deducciones económicas, las soluciones de los problemas inherentes a toda industria orgánicamente constituida y normalmente en marcha.

VOLUMEN Y VALOR DE LA PELICULA VIRGEN IMPORTADA
POSIBILIDAD DE SU OBTENCION EN EL PAIS

La película virgen (celuloide) indispensable para la industria cinematográfica argentina, proviene en su totalidad del exterior del país. Por esta razón y en relación directa con las dificultades creadas por el conflicto bélico mundial, que se refieren a circunstancias de orden político, por una parte, y al racionamiento impuesto por necesidades de guerra, se ha ocasionado a la industria argentina una intensa crisis, más grave cada día y cuyas consecuencias se irán exponiendo

en el curso de este trabajo.

En los cuadros expresados a continuación se indica la procedencia en peso, valor y metraje de la película virgen importada a la República Argentina desde el año 1937.

(1)

PROCEDENCIA DE LA PELICULA VIRGEN IMPORTADA

(en Kgs.)

Países de origen	A Ñ O S						
	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943
Alemania	7.986	55.140	62.688	11.099	4.258	--	--
Bélgica	19.809	16.263	26.515	9.642	445	--	--
Bolivia	1	--	--	5	--	1	--
Brasil	--	4	--	--	--	--	1
Canadá	2.008	852	--	--	--	--	--
Chile	--	--	--	3	48	20	1
Ecuador	--	--	--	--	1	--	--
Egipto	26	--	--	--	--	--	--
EE. Unidos	44.763	35.341	21.505	32.014	110.171	133.020	50.868
Francia	50	78	63	--	--	--	--
Italia	19	4.611	4.798	2.779	--	--	--
Japón	--	--	--	101	--	--	--
Méjico	--	--	--	9	--	--	--
Paraguay	--	--	--	2	--	--	--
Reino Unido	328	292	10.278	768	494	16	1.311
Uruguay	--	--	--	1	3	7	3
Venezuela	--	--	--	--	--	--	11
	74.990	112.581	125.847	56.423	115.420	133.064	52.195

(1) DATOS EXTRAÍDOS DEL ANUARIO COMERCIO EXTERIOR (CUADROS 1222 a) AÑO 1943. RECOPIADO POR EL AUTOR.

VALORES DE TARIFA EN M\$N

DE LA PELICULA VIRGEN IMPORTADA.

Países de origen	A Ñ O S						
	1 9 3 7	1 9 3 8	1 9 3 9	1 9 4 0	1 9 4 1	1 9 4 2	1 9 4 3
Alemania	87.120	601.527	683.867	121.077	46.452	---	---
Bélgica	216.098	177.414	289.259	105.189	4.855	---	---
Bolivia	11	---	---	57	---	---	11
Brasil	---	43	---	---	---	---	---
Canadá	21.904	9.295	---	---	---	---	---
Chile	---	---	---	32	523	---	219
Ecuador	---	---	---	---	11	---	---
Egipto	284	---	---	---	---	---	---
Estados Unidos	488.326	385.539	234.605	349.238	1.201.866	1.451.127	---
Francia	546	850	686	---	---	---	---
Italia	207	50.302	52.346	30.318	---	---	---
Japón	---	---	---	1.103	---	---	---
Méjico	---	---	---	97	---	---	---
Paraguay	---	---	---	23	---	---	---
Reino Unido	3.577	3.186	112.120	8.377	5.386	---	175
Uruguay	---	---	---	12	34	---	77
Venezuela	---	---	---	---	---	---	---
	818.073	1.228.156	1.372.883	615.523	1.259.127	1.451.609	---

DATOS EXTRAÍDOS DEL ANUARIO COMERCIO EXTERIOR (CUADROS 1822 a.) AÑO 1943. RECOPIADO POR EL AUTOR

1941	1942	1943
46.452	---	---
4.855	---	---
---	11	---
---	---	11
---	---	---
523	219	11
11	---	---
---	---	---
1.201.866	1.451.127	972.533
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
5.386	175	17.612
34	77	32
---	---	102
1.259.127	1.451.609	990.301

CANTIDAD EN METR

DE C

P A I S E S D E O R I G E N	% con rel.tot.	1 9 3 7	% con rel.tot.	1 9 3 8
	Alemania	10,649	1.062.138	48,977
Estados Unidos	59,691	5.953.479	31,396	4.700.353
Bélgica	26,420	2.634.597	14,445	2.162.979
Italia	0,029	2.527	4,095	613.263
Canadá	2,677	267.064	0,756	113.316
Reino Unido	0,433	43.624	0,259	38.836
Francia	0,0666	6.650	0,069	10.374
Brasil	---	---	0,003	532
Bolivia	0,001	133	---	---
Chile	---	---	---	---
Ecuador	---	---	---	---
Japón	---	---	---	---
Méjico	---	---	---	---
Paraguay	---	---	---	---
Uruguay	---	---	---	---
Venezuela	---	---	---	---
Egipto	0,034	3.458	---	---
T O T A L E S	100,000	9.973.670	100,000	14.973.273

DATOS CALCULADOS POR EL AUTOR EN BASE A LOS INDICADOS A FS. 18.

OS DE PELICULA VIRGEN IMPORTADA Y PORCENTAJE

ADA PAIS CON RELACION AL TOTAL

(1 Kg. = 133 metros)

A Ñ O S									
% con rel.tot.	1 9 3 9	% con rel.tot.	1 9 4 0	% con rel.tot.	1 9 4 1	% con rel.tot.	1 9 4 2	% con rel.tot.	1 9
49,815	8.337.504	19,676	1.476.167	3,689	566.314	---	---	---	---
17,088	2.860.165	56,739	4.257.862	95,452	14.652.743	99,967	17.691.660	97,476	6.76
21,068	3.526.405	17,088	1.282.386	0,387	59.185	---	---	---	---
3,812	638.134	4,925	369.607	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
8,167	1.366.974	1,361	102.144	0,428	65.702	0,012	2.128	2,516	17
0,050	8.379	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	0,001	---
---	---	0,008	665	---	---	0,001	133	---	---
---	---	0,005	399	0,041	6.384	0,015	2.660	---	---
---	---	---	---	0,001	133	---	---	0,001	---
---	---	0,179	13.433	---	---	---	---	---	---
---	---	0,015	1.197	---	---	---	---	---	---
---	---	0,003	266	---	---	---	---	---	---
---	---	0,001	133	0,002	399	0,005	931	0,005	---
---	---	---	---	---	---	---	---	0,001	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
100,000	16.737.561	100,000	7.504.259	100,000	15.350.860	100,000	17.697.512	100,000	6.940

1	% con rel.tot.	1 9 4 2	% con rel.tot.	1 9 4 3
314	---	---	---	---
743	99,967	17.691.660	97,476	6.765.444
185	---	---	---	---
	---	---	---	---
	---	---	---	---
702	0,012	2.128	2,516	174.363
	---	---	---	---
	---	---	0,001	133
	0,001	133	---	---
384	0,015	2.660	---	---
133	---	---	0,001	133
	---	---	---	---
	---	---	---	---
	---	---	---	---
399	0,005	931	0,005	399
	---	---	0,001	133
	---	---	---	---
.860	100,000	17.697.512	100,000	6.940.605

Una primera lectura de los cuadros precedentes deja constancia inmediata de que el principal proveedor de película virgen, Alemania, debió suspender totalmente sus exportaciones a nuestro país por causas relacionadas con la conflagración mundial. Por ello, la entrada de película virgen de esa procedencia se redujo, de los 8.337.504 metros importados en 1939, a 1.476.167 metros llegados en 1940, a 566.314 importados en 1941, hasta desaparecer por completo en 1942 y 1943. La desaparición de este proveedor se vió en parte compensada, a partir de esa fecha, por Estados Unidos, que pasó, de los 4.257.862 metros enviados en 1940, a 14.652.743 metros remitidos en 1941 y a 17.691.660 metros en 1942. Por desgracia para la industria, este país redujo su exportación en 1943 a 6.765.000 metros, cifra que por tratarse del exportador que en 1942 proveía el 99,9% de las necesidades de nuestro mercado, fué insuficiente para satisfacer la cuota indispensable a la realización de los planes de producción. Esta escasez de película virgen se vió acrecentada no solamente por el consumo normal de la industria, sino también por el notable aumento en el número de películas producidas, aumento que era reclamado por su normal evolución.

Las importaciones provenientes del Reino Unido, expresadas en el cuadro precedente, resultan mínimas con relación a las necesidades de la industria. Además, las pequeñas cantidades de celuloide de esta procedencia que llegan al país no tienen venta pública, por cuanto son utilizadas

por la representación diplomática de Gran Bretaña para trabajos propios, consistentes en Noticiarios y Películas Documentales relativas al esfuerzo de las naciones unidas. Por otra parte y en virtud de un convenio expreso entre los aliados, corresponde a Estados Unidos atender a las necesidades de este material en todo el mundo. No debe olvidarse que varios de los componentes utilizados en la fabricación de película virgen inglesa, son de origen norteamericano, y por lo tanto, este país se los remite en cantidad proporcionada a sus necesidades estrictas.

La guerra determinó la desaparición del mercado exportador de película virgen, además de Alemania, de otros países que la suministraban para nuestra industria, tales como Bélgica, Italia y Japón y que a pesar de producir celuloide de sensibilidad inferior al de Estados Unidos y Alemania, prestaron eficientes servicios, en especial para trabajos de laboratorio, en virtud de sus reducidos precios de venta.

Con respecto al resto de importación que en los cuadros expuestos aparece como provenientes de determinados países, debe darse a ese dato un valor puramente figurado, ya que ninguno de ellos tienen producción propia y siempre se trata de material reexportado. Además, en todos los casos, la película de esas procedencias, entra al país para trabajos determinados de antemano, es decir, que escapa a su utilización por la industria cinematográfica argentina propiamente dicha. Como una demostración de las angustiosas circunstancias que afronta hoy la cinematografía argen

tina en lo tocante a necesidad de material virgen, vamos a establecer una relación entre la cantidad de películas producidas anualmente, con la película virgen importada durante esos mismos períodos. Es natural que para la exactitud del cálculo, deberían descontarse las existencias pasadas de un año a otro y el metraje de celuloide utilizado por los distribuidores extranjeros, en la impresión de copias para la explotación de las películas importadas de diversos países, especialmente de los Estados Unidos. También en este aspecto se carece de datos oficiales, pero la información que suministramos, recogida en fuentes autorizadas privadas, nos dan una pauta aproximada de la crisis que atraviesa nuestra industria por la falta de esa esencial materia prima:

(*)

<u>AÑOS</u>	<u>Cantidad película Importada-metros</u>	<u>Películas producidas</u>	<u>Metros que correspondían a cada película</u>
1941	15.350.860	47	326.614,04
1942	17.697.512	56	316.027,--
1943	6.940.605	36	192.794,58
1944 (1)	130.739	14	9.338,--

Con claridad se desprende de estos datos y mediante una simple comparación que cada película producida en 1943 podía utilizar hasta 192.794 metros y en cambio, cada película producida en 1941 pudo utilizar 326.614 metros. Vale decir, que lo disponible en 1943 representa solamente el 59% de la película disponible en 1941. Y en el corriente año de 1944, hasta el mes de mayo, la situación se agrava

(1) Datos hasta el mes de mayo.-

(*) DATOS CALCULADOS POR EL AUTOR EN BASE A LOS INDICADOS A FS. 19.

mucho más, puesto que con una importación de 130.739 metros, se estrenaron 14 películas, lo que equivale a un promedio bruto de 9.338 metros de película virgen utilizados por cada producción. Estas cantidades representan el 4,84% de las cifras de material virgen utilizadas en 1943 y el 2,95% del que se empleó en 1942.

A simple título informativo y sin formular comentario alguno, por cuanto escaparían a la índole de este trabajo, vamos a expresar, en el cuadro que se agrega al final de este capítulo, las cantidades de película impresa, muda y sonora, importada al país durante los últimos años.

Un rápido análisis de dicho cuadro revela que las importaciones de película impresa procedentes de los Estados Unidos, no se han visto afectadas por la guerra. Por lo contrario: en 1943 aumentaron las importaciones con respecto a 1942, hecho que no ocurrió, ni mucho menos, con la película virgen indispensable a la industria cinematográfica argentina.

En el capítulo final de este trabajo consideraremos las posibilidades de substituir la película virgen importada por otra producida en nuestro país. Esta posibilidad constituye hoy la más cara aspiración de la industria cinematográfica argentina, a fin de poder emanciparse de la dependencia del exterior en que se encuentra actualmente.

No cabe duda de que las posibilidades de materializar esa aspiración, son muchas. Para ello, será necesario una vasta serie de experimentaciones hasta poner el ma-

terial argentino en las condiciones de calidad alcanzadas por el celuloide fabricado en países que no solamente han dispuesto de la materia prima indispensable, sino que se hallan en un grado de progreso industrial superior al nuestro (Estados Unidos, Alemania, Inglaterra). Como dato ilustrativo y a título de divulgación elemental, haremos una rápida y somera explicación de las características esenciales del producto denominado "película virgen". Este material está integrado por un sostén de celuloide sobre el que se extiende una "emulsión" sensible a la luz y que por lo tanto le permite grabar sobre su superficie las imágenes y los sonidos. Esa emulsión se compone de una masa de gelatina en la que se hallan suspendidas sales halógenas de plata en forma de granos finísimos. La emulsión puede ser de dos clases: negativa y positiva.

La emulsión de la película "negativa pancromática" es la que se utiliza en las filmaciones para captar las imágenes en forma de que puedan ser después reproducidas en el número de copias que se desee. Esta característica se mantiene en la película negativa, mediante una debida atención (luz, temperatura, humedad, etc.) por tiempo casi indefinido. La sensibilidad de la película negativa puede adaptarse también a la captación, no solamente de la luz, sino también de los colores, mediante el añadido de ciertos colorantes químicos especiales.

Por lo contrario, la emulsión utilizada en la película "positiva", empleada en la producción de "copias" para su proyección en la pantalla, es de menor sensibilidad.

El celuloide o sostén está compuesto por nitrocelulosa (producto del algodón nitrado) al que se le añaden diversas sustancias químicas a fin de obtener su disolución, lográndose en esta forma una pasta fluída. Por otra parte, a fin de que el celuloide tenga la indispensable elasticidad y flexibilidad es necesario agregarle determinadas cantidades de alcanfor. El material obtenido en esta forma debe ser luego cortado en bandas de medida uniforme y perforado a efectos de permitir su pasaje por las cámaras filmadoras y grabadoras y posteriormente, su proyección en las pantallas cinematográficas.

Este es, a grandes rasgos, el proceso necesario para la fabricación de película virgen. Poco se ha hecho hasta hoy en nuestro país, en primer término, por la carencia de materia prima. Pero en la actualidad, dado que la escasez de película virgen constituye el problema máximo de la industria, se está trabajando con entusiasmo, circunstancia por la cual, acaso dentro de un término prudente se obtengan éxitos verdaderos. Hasta ahora, se ha obtenido un éxito parcial mediante la reemulsión de película ya impresa, operación que consiste en el lavado de la imagen anterior, que hace desaparecer la emulsión antigua, la cual es repuesta con nuevos baños. Este aspecto de la actualidad cinematográfica argentina será tratado en el capítulo correspondiente a los problemas de nuestra industria.

PRODUCIDO DE LAS PELICULAS ARGENTINAS-INGRESO AL PAIS DE
DIVISAS EXTRANJERAS

Dos causas hacen indispensable una especial aten-

ción a este capítulo de nuestro trabajo:

- 1º) - La casi totalidad del producido de las películas argentinas incidió en detrimento de los ingresos alcanzados por las producciones extranjeras. No significa esto que las recaudaciones obtenidas por las películas argentinas hayan disminuído en proporción equivalente a las obtenidas por las películas extranjeras. Por lo contrario: las recaudaciones totales de películas argentinas y extranjeras han ido aumentando en nuestro país desde que las películas argentinas se exhiben en forma orgánica, y atento a la permanente superación en la calidad del arte cinematográfico universal. En consecuencia, puede afirmarse que el producido en la República Argentina por las producciones locales, tiene importancia en el Balance de Pagos, puesto que reduce en buena parte, el rubro del Pasivo que corresponde a la remisión al exterior del saldo de los fondos provenientes de la exhibición, deducidos los gastos de explotación en nuestro país.
- 2º) - La explotación en el exterior de las películas nacionales, también constituye un factor de importancia en el Balance de Pagos, puesto que representa un valor apreciable en las divisas extranjeras que se acreditan a nuestro país. Debe recalcar la característica especial de los fondos provenientes de la exhibición de películas en el exterior, ya que se obtienen mediante la exportación de un reducido valor en mercaderías -copias, colas y propaganda-, ingresando en cambio, además del

importe intrínseco de ese material, el producido de la explotación que, naturalmente, tiene una importancia mayor o menor de acuerdo con el éxito que alcancen esas películas en los mercados en que se exhiben.

Nuevamente nos vemos obligados, al referirnos a este apartado, a hacer mención a las dificultades derivadas de la falta absoluta de estadísticas oficiales adecuadas. Los datos que se expresan a continuación provienen de las diferentes empresas, razón por la cual deben considerarse aproximados. Con todo y a fin de dar una idea casi exacta de la importancia económica que representa la explotación de las películas argentinas, indicaremos a continuación el producido bruto alcanzado en los últimos años:

(1)

AÑOS

1937	\$	550.000,--
1938	"	3.800.000,--
1939	"	5.800.000,--
1940	"	7.640.000,--
1941	"	10.150.000,--
1942	"	11.450.000,--
1943	"	9.583.000,--

Además, el cálculo de las divisas ingresadas a nuestro país, originadas en la explotación de las películas argentinas, asciende a las siguientes cifras:

Divisas extranjeras ingresadas a la República Argentina por explotación de películas

Año 1938 1.500.000

(1) DATOS EXTRAÍDOS DE LOS INFORMES DE LAS EMPRESAS Y DE LOS ARCHIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PELÍCULAS ARGENTINAS.

Año 1939	1.850.000
" 1940	2.360.000
" 1941	2.800.000
" 1942	3.100.000
" 1943	2.900.000

Resumiendo los datos indicados en los cuadros precedentes tenemos:

Años	Explotación en la R.Arg. M\$N	% aumento respecto año anterior	Explotación en el extranjero M\$N	% aumento respecto año anterior	Total M\$N	% aumento respecto año anterior
1938	2.300.000,--	----	1.500.000,--	----	3.800.000,--	----
1939	3.950.000,--	71,73	1.850.000,--	23,33	5.800.000,--	52,63
1940	5.280.000,--	33,67	2.360.000,--	27,56	7.640.000,--	31,72
1941	7.350.000,--	39,20	2.800.000,--	18,64	10.150.000,--	32,85
1942	8.350.000,--	13,60	3.100.000,--	10,71	11.450.000,--	12,80
1943	6.683.000,--	-19,96	2.900.000,--	-6,45	9.583.000,--	-16,30

La disminución que se observa en las recaudaciones correspondientes al año 1943 proviene, como ya se ha dicho, de la escasez de copias para atender las necesidades de todos los mercados en forma eficiente, circunstancia que obligó a abandonar ciertas zonas del exterior y varias de nuestra república. A efectos de determinar el saldo positivo que representa el ingreso de divisas en nuestro país por la exhibición en el exterior de películas argentinas, rebajaremos las cifras precedentes un porcentaje que corresponda al valor de la mercadería exportada (copias, colas y propaganda). Si calculamos como coeficiente aproximado el 6%, repre

6	Total	% aumento respecto año ante- rior
-	M\$N	
	3.800.000,--	----
	5.800.000,--	52,63
	7.640.000,--	31,72
	10.150.000,--	32,85
	11.450.000,--	12,80
	9.583.000,--	-16,30

is

sentativo del valor de esas mercaderías, quedarían las siguientes cifras como saldo neto positivo en nuestro Balance de Pagos, equivalente a las divisas aportadas al mismo por la industria cinematográfica:

(1)

<u>AÑOS</u>	Producido películas argentinas en extranjero M\$N	6% cálculo valor mercad. exportada M\$N	Saldo positivo neto M\$N
1938	1.500.000,--	90.000,--	1.410.000,--
1939	1.850.000,--	111.000,--	1.739.000,--
1940	2.360.000,--	141.600,--	2.218.400,--
1941	2.800.000,--	168.000,--	2.632.000,--
1942	3.100.000,--	186.000,--	2.914.000,--
1943	2.900.000,--	174.000,--	2.726.000,--

Vamos a comparar ahora estos datos con el saldo total del activo de nuestro Balance de Pagos, según datos extraídos de las Memorias Anuales del Bancp Central de la República Argentina:

(2)

<u>AÑOS</u>	Total activo Balance de Pagos - M\$N	Total ingreso neto divisas por exhibición películas argentinas en el exterior-M\$N	Proporción con relación al Total Activo Balance de Pagos %
1938	1.462.000.000,--	1.410.000,--	0,0964
1939	1.714.000.000,--	1.739.000,--	0,1014
1940	1.610.000.000,--	2.218.000,--	0,1377
1941	2.003.000.000,--	2.632.000,--	0,1314
1942	2.105.000.000,--	2.914.000,--	0,1384
1943	2.343.000.000,--	2.726.000,--	0,1163

Aún cuando la proporción resulta reducida, no deja de tener importancia por el carácter especial ya aludido, de

(1) DATOS CALCULADOS POR EL AUTOR.

(2) DATOS EXTRAÍDOS DE LAS MEMORIAS ANUALES DEL BLO. CENTRAL DE LA REP. ARGENTINA

que no representa la salida de un volumen o valor apreciable de mercadería al exterior. A pesar de ello, si ahondamos el análisis de los Balances de Pagos, llegaremos a hacer resaltar la importancia que representa nuestra industria, comparando esas cifras con la cuenta denominada "Saldo del Movimiento de Capitales y Otros Fondos del Exterior", por cuanto ha sido dentro de esta misma donde se han considerado en los Balances de Pagos, los saldos activos emergentes de la explotación en el exterior, de las producciones de nuestra industria. En consecuencia, el cuadro arrojaría las siguientes cifras:

(1)

AÑOS	Saldo del movimiento de capitales y otros fondos del exterior M\$N	Total ingreso de divisas por exhibición de películas argentinas en el exterior M\$N	Proporción con relación al total - %
1939	66.000.000,--	1.739.000,--	2,634
1940	79.000.000,--	2.218.000,--	2,807
1941	325.000.000,--	2.632.000,--	0,809
1942	235.000.000,--	2.914.000,--	1,240
1943	39.000.000,--	2.726.000,--	6,989

Tal como se desprende del cuadro precedente, la industria cinematográfica representa un valor de importancia en nuestro Balance de Pagos. Por lo tanto, es conveniente que el Estado se preocupe de que la explotación de películas argentinas en el exterior se realice en las mejores condiciones y con las mayores facilidades, disponiendo cláusulas especiales en los tratados que se firmen con otros países y evitando que los fondos producidos por la industria, y que deben ingresar al país, queden bloqueados. En este as-

(1) DATOS EXTRAÍDOS DE LAS MEMORIAS ANUALES DEL BCO. CENTRAL DE LA REP. ARGENTINA.

pecto, existe un factor de importancia que traba el desarrollo de la industria, y es el que se relaciona con el bloqueo de los fondos producidos en España por la explotación de películas argentinas. Por causas relacionadas con el Balance de Pagos entre nuestro país y España, los fondos producidos por la exhibición de las películas nacionales son bloqueados en la península, no obstante las prescripciones de los convenios que unen a ambos países y la circunstancia de que frente a esa medida, las películas españolas se exhiben en la República Argentina y sus ingresos, íntegramente, se remiten a España sin trabas de ninguna naturaleza. A pesar del sinnúmero de gestiones realizadas por los productores argentinos, nada se ha logrado hasta el presente, y esa contingencia traba las posibilidades de la industria local, ya que hace poco menos que imposible la colocación del material argentino en la península, con los evidentes perjuicios que surgen de esa circunstancia. Volveremos sobre esta cuestión al ocuparnos del mercado cinematográfico español y sus relaciones con nuestra industria.

NUMERO DE OBREROS Y EMPLEADOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA.
SUELDOS Y JORNALES. HONORARIOS DE ARTISTAS Y DIRECTORES.

También en el renglón del epígrafe debemos lamentar la falta de estadísticas oficiales que nos permitan basar nuestras deducciones en datos obtenidos por el Estado, y configurar así nuestra opinión al respecto. Las cifras que sobre este tópico incluye el Censo Industrial del año 1941 adolecen -a nuestro juicio- del defecto de ser hoy anticuadas a la finalidad de este trabajo, por cuanto aquí nos re-

ferimos a la situación actual de la industria cinematográfica. Y no debe olvidarse, por otra parte, que esta industria se encuentra en permanente evolución.

Por tener indudable importancia en el enunciado de los antecedentes de la cinematografía argentina y sus proyecciones en la política y legislación social del país, indicamos la cantidad de obreros y empleados pertenecientes a esta industria, sin incluir en esas cifras a los artistas, técnicos, extras y demás obreros de las industrias afines que se relacionan directa o indirectamente con la que nos ocupa:

(1)

AÑOS	Cantidad de obreros y empleados que utiliza la industria.	Aumento con respecto al año anterior.	% de aumento.
1938	569	---	---
1939	668	99	17,39
1940	776	108	16,16
1941	910	134	17,26
1942	950	40	4,39
1943	990	40	4,21

Según datos que proceden de fuentes análogas a las anteriores, a este personal le fueron abonados los siguientes importes en concepto de sueldos y jornales:

AÑOS	Importes abonados por sueldos y jornales - M\$N	Aumento con respecto al año anterior-M\$N	% aumento
1938	1.840.000,--	---	---
1939	2.576.000,--	736.000,--	40,--
1940	3.741.000,--	1.165.000,--	45,22
1941	5.705.000,--	1.964.000,--	52,49
1942	6.801.000,--	1.096.000,--	19,21
1943	7.154.000,--	353.000,--	51,90

(1) DATOS CALCULADOS Y RECOPIADOS POR EL AUTOR, DE LAS EMPRESAS Y DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PELÍCULAS ARGENTINAS

Resumiendo los datos que figuran en el cuadro precedente resulta que "per cápita" se abonaron anual, mensual y diariamente los siguientes importes al personal de obreros y empleados que se utilizan en la industria:

(1)

AÑOS	Importes abonados, sueldos y jornal. M\$N	Cantidad de empleados y obreros. M\$N	Promedio "per cápita"			% aumento con respecto año anterior
			Anual M\$N	Mensual M\$N	Diario M\$N	
1938	1.840.000,--	569	3.233,74	269,47	8,98	---
1939	2.576.000,--	668	3.856,28	321,35	10,71	19,26
1940	3.741.000,--	776	4.820,87	401,73	13,39	25,02
1941	5.705.000,--	910	6.269,23	522,43	17,41	30,02
1942	6.801.000,--	950	7.158,94	596,57	19,88	14,18
1943	7.154.000,--	990	7.226,26	602,18	20,07	0,95

Tal como se desprende de la simple lectura de este cuadro, el obrero o empleado de la industria cinematográfica goza de una apreciable remuneración, que ha ido en aumento progresivo al compás de la evolución económica y financiera de la industria. Volvemos a recordar que en las cifras precedentes no se han considerado las remuneraciones abonadas a artistas, técnicos y los sueldos que corresponden a los directores y gerentes de las empresas productoras.

Indicaremos a continuación, en forma aproximada, los importes que según nuestros cálculos, y en base a informaciones privadas, se abonaron anualmente a artistas, técnicos, directores, actores y extras:

(1) DATOS CALCULADOS POR EL AUTOR.

(1)

AÑOS	Pelí- culas produ- cidas	Artistas M\$N	Extras M\$N	Directo- res M\$N	Autores	Total	% aumen- to con respecto año ante- rior
1938	41	492.000,-	82.000	246.000	123.000	943.000	--
1939	49	980.000,-	147.000	441.000	245.000	1.813.000	92,25
1940	49	1.470.000,-	171.000	735.000	392.000	2.768.500	52,70
1941	47	2.115.000,-	188.000	846.000	470.000	3.619.000	30,72
1942	56	2.800.000,-	280.000	1.120.000	672.000	4.872.000	34,62
1943	36	1.980.000,-	180.000	792.000	540.000	3.492.000	-28,32

Como puede estimarse, las importantes cifras abonadas en 1941, 1942 y 1943 por los conceptos expresados, representan cantidades trascendentes y constituyen factores a tener en cuenta en la legislación que las comprende.

CAPITALES INVERTIDOS EN LA INDUSTRIA. FORMAS DE LAS EMPRESAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU FINANCIACION. VINCULACION FINANCIERA ENTRE LAS MISMAS. DISTRIBUCION GEOGRAFICA.

La escasez de estadísticas oficiales y privadas, en lo que respecta a inversiones de capital, provoca dificultades casi insalvables para la redacción de este capítulo. Con todo, trataremos de formular algunas cifras en base de estimaciones personales que, en atención a la experiencia y a una vasta tarea de consulta, consideramos que se acercan muy aproximadamente a la realidad.

Según datos suministrados por la Asociación de Productores de Películas Argentinas, al 31 de diciembre de 1943 se habían invertido, en la adquisición de inmuebles, maquinarias y construcción de estudios dedicados

(1) DATOS CALCULADOS POR EL AUTOR

a la producción de películas cinematográficas, la suma de \$ 6.093.000,--m/n.- En la construcción y montaje de laboratorios, -complemento integrante de la industria- las inversiones a esa misma fecha, alcanzaban a la suma de \$ 2.230.000,-- m/n.- Es decir, que el total de lo invertido en bienes muebles e inmuebles (Activo Fijo) dedicado a la producción de películas cinematográficas, alcanzaba, al 31 de diciembre de 1943, a la suma de \$ 8.323.000,-- m/n. (OCHO MILLONES, TRESCIENTOS VEINTITRES MIL pesos moneda nacional).

La Asociación de Productores de Películas Argentinas, entidad que nos ha suministrado los datos estadísticos que trataremos en este capítulo, es una sociedad civil, sin personería jurídica, que agrupa en su seno a los productores de películas argentinas y propietarios de laboratorios cinematográficos. Su objeto principal es el "Fomento general, científico y práctico de la industria cinematográfica argentina" (Art. 1º de sus estatutos).

Si bien las cifras citadas precedentemente no dan una idea cabal, ni siquiera aproximada, de la potencia económica y por ende, del volúmen social de nuestra industria, ello es debido a las características especiales de la misma. Las inversiones en estudios (edificios) y maquinarias que necesita una empresa dedicada a la producción de películas cinematográficas, aún siendo de importancia, no guardan relación con las ingentes sumas que deben invertirse, cada año, para dar cumplimiento a los respectivos planes de pro-

ducción. La industria cinematográfica tiene modalidades y características propias que la diferencian en absoluto del criterio y la acepción corriente de la denominación "industrial". Mientras las otras industrias necesitan una fuerte inversión en valores que forman su "activo fijo", sus erogaciones para la producción de los artículos elaborados son casi siempre muy inferiores al valor de las inversiones fijas. En cambio, en una empresa organizada de películas cinematográficas, de planes de producción periódicos y permanentes, el monto que se invierte anualmente, en dinero efectivo, es superior al valor de su activo fijo.

Esta característica se debe a la velocidad de circulación de los productos de la industria, puesto que cada película, después de un corto plazo de haber sido estrenada, tiene que haber reintegrado por lo menos su costo directo de producción. El productor que ha recibido ese reintegro lo invierte de inmediato en nuevas películas, llegando por lo tanto a efectuar, durante el año, inversiones muy superiores a su capital. No es que el productor tenga reservas disponibles para invertir en varias producciones aún cuando el costo directo de éstas no le haya sido reintegrado, sino que ello se hace posible en razón del sistema de explotación imperante y merced al apoyo del crédito comercial y bancario privado, que se dispensa a la industria. Aún cuando el punto será tratado en capítulo aparte, fuerza es reconocer y destacar que la industria cinematográfica no ha contado hasta hoy con ningún apoyo financiero del Estado, ni de ninguna repartición vinculada a las esferas

oficiales.

La aseveración que formulamos respecto a la magnitud de las sumas anualmente invertidas en la producción de películas, se verifica en el siguiente cuadro:

(1)

Año 1938	\$	3.707.751,33
" 1939	"	4.297.043,81
" 1940	"	6.314.832,92
" 1941	"	8.200.000,--
" 1942	"	10.000.100,--
" 1943	"	<u>10.950.000,--</u>
TOTAL	\$	<u>43.469.728,06</u>

Si comparamos estas cifras con las referentes al capital invertido en estudios, instalaciones y laboratorios, vemos que la diferencia entre los \$ 43.469.728,06 m/n. invertidos en producciones desde el año 1938 hasta 1943 y los \$ 8.323.000,-- m/n. insumidos por el rubro anterior, confirma que la industria cinematográfica tiene características especiales y que requiere grandes disponibilidades anuales de capital para invertir en producciones.

Para considerar los datos aportados en este trabajo hemos tomado como punto de partida el año 1938, por cuanto, desde esa fecha, la industria toma características organizadas y su producción se encara en forma comercial permanente. Dejamos de lado los ensayos para dar lugar a un estudio formal de una época basada sobre un sentido constructivo y orgánico.

(1) DATOS RECOPIADOS POR EL AUTOR, DE LAS EMPRESAS Y DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PELÍCULAS ARGENTINAS

Conviene destacar que en las cifras expuestas en el cuadro precedente, no han sido consideradas las inversiones efectuadas en copias, "colas", publicidad y costo indirecto de producción. Las cifras aludidas se refieren, exclusivamente, a las sumas invertidas en la producción de películas propiamente dichas.

El costo de lo invertido en copias, colas y publicidad de las películas estrenadas desde 1938, a lo que hemos dado en llamar "costo indirecto", lo calculamos en \$ 8.500.000,-- m/n.- Si a esta cifra sumamos los \$43.469.728,06 m/n. invertidos en producciones, llegamos a la cifra total de \$ 51.969.728,06 m/n., contra los \$ 8.323.000,-- m/n. en que se han estimado las inversiones fijas.

La comparación de estas cifras, repetimos, da una idea cabal y exacta de las características esenciales de esta industria, y la velocidad de su circulación.-

-----oOo-----

Las empresas dedicadas a la producción cinematográfica en la República Argentina han ido constituyéndose mediante el aporte privado de capitales que tuvieron fe, en un principio, en las posibilidades futuras de la industria. Porque si bien es cierto que las primeras inversiones fueron de reducido monto, no lo es menos que cuando aún la cinematografía no constituía una realidad, se llevaron a cabo producciones de verdadero aliento y sin reparar en el posible riesgo de la empresa, en base, como dejamos expresado,

de un optimismo y una fe que han tenido, con el transcurso del tiempo, sus mejores recompensas.

Más tarde, cuando se consolidó la industria y se dejaron de lado las improvisaciones, las empresas fueron transformándose, paulatinamente, en sociedades anónimas, con la sola excepción de una de ellas, en razón de la fuerte capacidad económica de su propietario.

No obstante la evidente solvencia de las empresas organizadas sobre bases firmes y la brillantez de los negocios cinematográficos, muy poco, o casi nulo, ha sido el aporte del pequeño capital a esta industria. Han sido y siguen siendo solamente las personas que se acercaron a la producción cinematográfica con capacidad y vocación, las que labraron su experiencia de sus propios errores iniciales, las que han llevado a la cinematografía nacional al grado de progreso y de plenitud económica en que hoy se encuentra. Porque si en toda actividad del hombre, el error es imprevisible y excusable, en esta que nos ocupa suele ser poco menos que inevitable a través de las sucesivas tentativas de éxito que representa cada plan de producción, éxito que está condicionado, según dejamos establecido, en una serie de factores abstractos, intangibles, y de ninguna manera capaces de reducirse en una fórmula absoluta.

Aun cuando puedan registrarse excepciones, la experiencia determina la necesidad de que las empresas estén dirigidas y administradas por sus propios capitalistas, o por lo menos, por personas que estén directamente interesadas

en los resultados económicos de su actividad.

En nuestro país, las empresas cinematográficas constituídas no tienen relación económica entre sí. Marchan en armonía y se hallan afiliadas a la Asociación de Productores de Películas Argentinas (APPA), entidad exenta de poder de coacción y de mayor fuerza como organismo gremial.

Las relaciones, muy escasas, que las empresas mantienen entre sí, son casi siempre contractuales y se refieren, en la mayoría de los casos, a la cesión de derechos de artistas (préstamos, en el lenguaje gremial), directores o personal técnico, hecho por el que se determinan retribuciones proporcionales a los emolumentos, pagados a esas personas, por las empresas que se han asegurado sus servicios mediante contratos.

Las empresas cinematográficas están ubicadas, geográficamente, en los alrededores de la ciudad de Buenos Aires. Sus estudios tienen, en todos los casos, buenos medios de acceso, tratándose de que su instalación se halle aislada de ruidos que perturben las filmaciones, que se disponga de abundante energía eléctrica y del suficiente espacio para la realización de escenas en "exteriores" que no requieran motivos especiales de paisaje.

PRODUCTORES ASOCIADOS. EN QUE CONSISTEN. VENTAJAS.

Personas vinculadas a la industria, munidas de conocimientos técnicos o facultades artísticas habilitantes

que no pueden desarrollar por sí solas actividades relacionadas con la producción en virtud de carecer de capitales, se asocian a otras personas o entidades que aportan el dinero indispensable para la financiación de una o más películas y se establece entonces un rubro o sociedad que ha dado en denominarse "productores asociados". El socio capitalista aporta la suma necesaria para realizar la o las películas, y el productor asociado sus conocimientos técnicos e industriales. Naturalmente, el capitalista se reserva en esos casos la supervisión o contralor del destino asignado a los fondos que aporta. La película, en estos casos, se efectúa en estudios alquilados y el productor asociado recibe como remuneración un porcentaje de las utilidades, establecido de antemano, y una participación en las economías que puedan obtenerse del presupuesto inicial de la película.

El sistema tiene ventajas si el productor asociado tiene conocimientos y actúa con la rectitud y el afán indispensable al éxito de la empresa. Estamos seguros de que ha de difundirse intensamente cuando la industria se consolide aún más y cuando los capitalistas se acerquen a ella con el optimismo que la cinematografía requiere de todos aquellos que en una esfera u otra, trabajan por su grandeza y por su triunfo.-

PROCEDENCIA DE LA PELICULA IMPRESA, MUDA O SONORA, IMPORTADA

Países de origen	A Ñ O S						
	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943
Alemania	728	517	342	677	690	55	30
Austria	120	74	--	--	--	--	--
Bélgica	53	23	2	--	--	--	--
Bolivia	46	--	--	--	--	--	--
Brasil	4	5	31	67	175	91	27
Canadá	1	--	--	--	7	--	--
Costa Rica	--	--	--	--	1	--	--
Cuba	--	--	12	1	5	36	--
Checoslovaquia ..	9	4	--	--	--	--	--
Chile	1	19	74	83	133	143	112
Egipto	--	54	--	--	--	--	--
España	326	113	--	45	78	51	115
Estados Unidos ...	39.659	36.542	35.361	36.114	40.026	30.060	34.652
Finlandia	--	24	--	--	--	--	--
Francia	1.520	2.133	2.352	1.376	140	97	--
Hungría	18	18	--	--	--	--	--
Indias Orientales Holandesas	--	--	1	--	--	--	--
Italia	149	211	360	177	27	--	--
Japón	--	77	112	183	125	--	--
Lituania	6	4	--	--	--	--	--
Méjico	--	137	234	61	184	88	1.780
Noruega	--	--	--	3	--	--	--
Países Bajos	14	--	3	--	--	--	--
Palestina	4	--	--	--	--	4	--
Panamá	--	28	--	--	1	--	--
Paraguay	--	--	2	2	--	--	--
Perú	3	47	1	5	2	--	--
Polonia	21	57	6	--	--	--	--
Portugal	6	64	--	3	--	--	--
Posesiones Británi cas y Antillas ...	--	--	--	--	--	--	2
Reino Unido	683	281	227	254	207	343	448
Rusia	--	--	--	--	5	--	--
Suecia	--	12	61	--	--	--	--
Suiza	1	4	8	20	--	--	--
Uruguay	50	60	--	10	44	26	--
Colombia	--	2	--	--	--	--	--
TOTALES (Kgs.)	43.422	40.510	39.189	39.081	41.850	30.994	37.166

DATOS EXTRAÍDOS DE LOS ANUARIOS DEL COMERCIO EXTERIOR (CUADRO Nº 1822 b) AÑO 1943. RECOPIADO POR EL AUTOR.

C A P I T U L O I I

C O S T O S

COSTO DIRECTO DE PRODUCCION - COSTO
INDIRECTO - ELEMENTOS INTEGRANTES DE
CADA UNO - INVERSIONES EN LA PRODUC-
CION DE PELICULAS - PORCENTAJE QUE
CADA RUBRO REPRESENTA DENTRO DEL COS-
TO DE UNA PELICULA - OFICIOS Y ESPE-
CIALIZACIONES RELACIONADAS CON EL CI-
NEMATOGRAFO - PUBLICIDAD CINEMATOGRA-
FICA- SU IMPORTANCIA - AMORTIZACIO-
NES - NEGATIVOS - COPIAS - PUBLICIDAD.



COSTO DIRECTO DE PRODUCCION

Para considerar los elementos integrantes de los costos de producción en la industria cinematográfica, es decir, sus elementos directos e indirectos, utilizaremos el sistema de clasificación típico. Así, llamaremos COSTO DIRECTO DE PRODUCCION al conjunto de inversiones que es necesario afrontar para producir el elemento básico o fundamental de la industria que nos ocupa: una película cinematográfica.

Vamos a enumerar a continuación los rubros que en la generalidad de los casos constituyen el COSTO DIRECTO DE PRODUCCION. Estos rubros son los siguientes:

- a) Sueldos
- b) Jornales
- c) Honorarios a intérpretes (artistas)
- d) Honorarios al director de la película
- e) Honorarios al autor del argumento (libreto)
- f) Honorarios a los extras (artistas de segundo orden o de número)
- g) Honorarios al personal técnico
- h) Honorarios a los músicos (ejecutantes) y gastos de adquisición de derechos musicales
- i) Materiales para decorados (escenografía)
- j) Materiales de sastrería y utilería
- k) Materiales de peluquería y maquillaje (afeites)
- l) Película virgen (celuloide)
- ll) Trabajos de laboratorio (revelación, copias y efectos especiales)
- m) Corriente eléctrica

- n) Reposición de materiales inutilizados
- o) Amortización de costo de materiales y Estudio
- p) Gastos generales y eventuales

Como complemento de los integrantes del costo de producción anteriormente especificados, vamos a añadir, por el orden de este trabajo, los siguientes:

- q) Publicidad (propaganda directa, anuncios periodísticos, radiales, etc.)
- r) Copias y colas (avances de propaganda para proyección previa al estreno y valor de los materiales empleados en explotación directa)

En nuestro país, puede considerarse que el costo medio de una película cinematográfica, dentro de la especificación que hemos dado en llamar COSTO DIRECTO, alcanza a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 220.000,-- m/n.). Dejamos constancia que esta cifra se refiere a películas de un tipo medio, diríamos así, ya que en los estudios orgánicamente constituidos se da frecuentemente el caso de producciones base de programa anual, cuyo costo llega a sumas que pueden ascender al doble de la cifra aludida, y otras, muy pocas en la época actual, en que el costo puede reducirse hasta la suma mínima de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 150.000,-- m/n.). No hacemos alusión a películas producidas por cinematografistas independientes, porque salvo raras excepciones, muy poco se ha realizado en nuestro país digno de tenerse en cuenta a los efectos de este trabajo, fuera de lo que llamaríamos

estudios o empresas orgánicamente constituidas. Por otra parte, y a nuestro juicio, esas producciones no tendrían valor estadístico de ninguna índole, debido a su carácter esporádico y su escasa aceptación por parte del público espectador.

Vamos a formular un ligero análisis ampliatorio de cada uno de los conceptos que hemos enumerado como integrantes del COSTO DIRECTO DE PRODUCCION:

a) SUELDOS

En términos generales, componen este rubro los sueldos de todo el personal mensual que cada empresa productora dedica a la realización de sus películas, con exclusión del numeroso contingente de empleados que tienen a su cargo las tareas administrativas y las vinculadas a la explotación. En una rápida enumeración hallamos que el mencionado personal de producción abarca los siguientes cargos:

Director General de Producción

Director General de Estudios

Administrador del Estudio

Asistente General de Producción

Carpinteros, pintores, electricistas, yeseros

Escenógrafos; decoradores; maquilladores; peinadores

A este personal puede agregarse, en ocasiones especiales y según la índole o importancia de la película, otro vinculado a diversos rubros, afines en su esencia. No acla-

ramos la índole de las tareas que a este personal le corresponde efectuar, por considerar que élla va implícita con la simple mención de sus cargos y oficios. Dentro del costo medio de \$ 220.000,-- m/n. en que hemos fijado la realización de una película "tipo", en nuestros días el rubro SUELDOS PERSONAL insume la cantidad de \$ 13.000,-- m/n., o sea el 5,91% del total, aproximadamente. Demás está consignar la circunstancia de que esta cifra, y su correspondiente tanto por ciento sobre el total del costo, puede modificarse sensiblemente según la naturaleza de la película, la importancia gremial de la empresa, etc.- Hemos tomado en este trabajo la cifra media de \$ 220.000,-- m/n. para poder definir aproximadamente la importancia de cada uno de los factores concurrentes en la producción.

b) JORNALES

En este rubro se incluyen las remuneraciones abonadas al personal "a jornal" utilizado en la producción propiamente dicha. Normalmente se compone de pintores, carpinteros, yeseros, ayudantes de electricistas y peones. Este personal es utilizado, básicamente, en la preparación o construcción de los decorados en que deben desarrollarse la gran mayoría de las escenas de cada película, con excepción, naturalmente, de aquellas denominadas de "exteriores", que se realizan "a cielo descubierto" y con escenarios naturales. El importe invertido en este concepto asciende a la suma de \$ 13.000,-- m/n., o sea también el 5,91% del costo medio de la película. También para este rubro pueden formular-

se las salvedades anotadas en el capítulo anterior.

c) HONORARIOS PARA LOS ARTISTAS

Numerosos, variados e intangibles son los factores que intervienen en la apreciación de los honorarios abonados a los artistas o intérpretes de una película. Aun cuando las consideraciones que formulamos a continuación pueden estimarse al margen de la índole netamente económica de este trabajo, vamos a consignarlas por cuanto en su torno gira una parte fundamental de la industria cinematográfica, precisamente en su aspecto económico.

Para fijar la remuneración de un artista de primera categoría, protagonista de la película, denominado en el léxico de la industria cinematográfica "astro" o "estrella", por su refulgente atracción sobre el público, es preciso considerar infinidad de factores, psicológicos y abstractos la mayoría de ellos, entre los cuales, a nuestro juicio, se destacan los siguientes. En primer término, y por sobre toda otra consideración, la atracción que el artista ejerce sobre el público. Este aspecto no es simple, y en el sentido con que se aplique su consideración radica -sin exageración alguna- un fundamento importante en el concepto económico e industrial del cinematógrafo. La circunstancia varía en cada país, y es así como figuras que en la Argentina despiertan un interés popular equiparable a cien, en otros países, aún de la misma América Latina, pueden lograr un interés de veinte, y aún menos. El ideal para una industria que ha de buscar extender al máximo su órbita de influencia -factor económico importantísimo- es lanzar al mercado películas con

figuras que interesen por igual al mayor número posible de público, considerando la atracción que dichos artistas ejercen sobre los sectores masculinos, femeninos, infantiles, gremiales, etc., no solamente de nuestro país sino de los mercados extranjeros que exhiben las películas argentinas. Es natural que las condiciones propiamente dichas de un intérprete, vale decir, su calidad artística, con prescindencia de su "popularidad", tienen también una cotización preponderante ya que en la mayoría de los casos es precisamente con este género de intérpretes con el que se realizan las llamadas "superproducciones", que concurren a la integración de un programa anual de categoría, propósito fundamental en toda empresa de proporciones. También influye considerablemente en la justipreciación de los honorarios, la "pretensión" del artista y la demanda de su concurso por parte de los productores. Los intérpretes de primera y segunda categoría, en todos los casos, son contratados por la empresa mediante convenios especiales que determinan las condiciones en que se llevará a cabo su actuación en lo que respecta a retribución, plazo máximo de su trabajo, el rol que desempeñará, ubicación en el reparto de la película, etc.

A este respecto llama la atención la diferencia fundamental existente entre los contratos "tipo" predominantes en la industria cinematográfica argentina, con relación a la de otros grandes países productores. Mientras que los contratos nacionales tienen entre diez y quince cláusulas que rigen las convenciones entre el productor y el artista, los de finalidad similar utilizados en la industria estadounidense se tienen alrededor de cincuenta cláusulas, donde se deta-

llan, con una minuciosidad extraordinaria las obligaciones comunes, que van desde la actuación artística propiamente dicha al terreno de las condiciones en que ha de desenvolverse, en muchos aspectos, la vida íntima del intérprete, para que no lesione o comprometa la leyenda que rodea su nombre en la imaginación del gran público del mundo entero. Es natural que esta diferencia radica en lo incipiente de nuestra industria, en las modalidades del espíritu latino, con su tendencia innata en dejar librados los acontecimientos a la buena voluntad de las partes, y por sobre todas las cosas, a la madurez industrial de los Estados Unidos, cuyos sistemas administrativos tienden a la prevención de todas las eventualidades económicas que puedan derivarse de cualquier industria.

Otra modalidad de nuestra industria, asimilada de los sistemas norteamericanos, es la que se refiere a la contratación de los artistas con el sistema llamado de "exclusividad", es decir, que compromete la actuación del intérprete, durante el término de tiempo debidamente especificado, en forma exclusiva con la empresa contratante. Por esta cláusula, una empresa que alienta confianza y optimismo respecto al valor interpretativo de un artista y a su volumen de atracción sobre el público, lo contrata por un plazo que por lo común no es inferior al año, y que suele llegar hasta dos, tres y más años, a prestar sus servicios en forma exclusiva con el Estudio que lo requiere. En la generalidad de los casos las remuneraciones son mensuales y aumentan progresivamente con la duración del contrato. En esta forma, la empresa se asegura los efectos de la vasta publicidad que desarrollará alrededor del nombre de su con

tratado, y el artista se asegura, por un tiempo determinado, los honorarios fijados en el convenio.

También es utilizado el procedimiento de que una productora ceda a otra, para su intervención en una película, el concurso de alguno de los componentes de su personal artístico o técnico exclusivo, cobrando en la mayoría de los casos, por la cesión de sus derechos, asignaciones superiores a las que abona al artista. En ello obtiene un beneficio que le compensa las eventuales pérdidas derivadas de la posible circunstancia de que dicho artista, director, técnico, etc., cobre sueldo, durante algún tiempo, sin actuar en ninguna película.

El monto de las sumas que se invierten por este concepto en cada película, varía según su índole. Pero dentro del cálculo básico de \$ 220.000,-- m/n. que hemos fijado para producciones "tipo", diremos que este rubro insume alrededor de \$ 55.000,-- m/n., o sea el 25% del total.

d) HONORARIOS PARA EL DIRECTOR DE LA PELICULA

La casi totalidad de los factores que intervienen en la fijación de los honorarios para los artistas, cuyo somero análisis hemos efectuado precedentemente., deben considerarse también para las asignaciones a fijar a los directores. Por esta razón no los repetiremos. Pero con prescindencia, o mejor dicho, sobre aquellos factores que hacen al interés gremial respecto a la actuación de los directores, deben considerarse los que atañen a sus conocimientos de la técnica cinematográfica, la facilidad para adaptar el espíritu de las películas que dirigen a los gustos del público,

su preparación literaria, que los autorizará a introducir modificaciones de forma durante el proceso de producción, la rapidez o lentitud de sus métodos de filmación, que comprometen al costo total de la película, y en este orden de cosas, su voluntad o capacidad para colaborar con el productor a fin de que no se invierta en la película más dinero que el estrictamente necesitado. Vale decir: la eliminación de todo gasto superfluo o accesorio. La sola enunciación de estos factores da idea de su magnitud e importancia en la economía propiamente dicha de la industria. Ya dijimos que una vez aceptado el argumento que servirá de base a la realización de la película, dispuestos y construídos sus decorados, y ultimados todos los detalles previos a la filmación, el director de la película es el único responsable del éxito de la producción que realiza, puesto que de él depende, en buena parte, la índole de la interpretación de los artistas, el matiz espiritual que de la misma se deriva, el acento y la proyección sentimental, risueña o dramática de las palabras que emplean, etc. Con respecto a los conocimientos literarios del director, son de un valor inapreciable, ya que según hemos apuntado, colabora en la mayoría de los casos en el estudio previo del argumento y en la preparación del encuadre cinematográfico del mismo. Dentro de la producción tipo, cuyo costo medio consideramos en \$ 220.000,-- m/n., estimamos que debe asignarse a la dirección de la película la suma de \$ 22.000,-- m/n. o sea el 10% del total invertido.

En nuestro medio, y a pesar de la estipulación calculada en el párrafo anterior, la justipreciación de los honorarios al director de la película ha sido encarada en forma tan variada, que sus emolumentos, según la índole de la

producción y el renombre cinematográfico del director, osci-
lan entre \$ 6.000,-- y \$ 50.000,-- m/n. A estas cifras debe
agregarse la que corresponde al aporte literario del direc-
tor: su intervención en la elección del libro, y su trabajo
en la adaptación, que muchas veces puede ser total, aunque
en nuestros días, es preponderante la tendencia a apartar
al realizador de este aspecto de la tarea cinematográfica.
Los honorarios por tal concepto varían entre los \$ 5.000,--
y \$ 40.000,-- m/n. por cada película.

e) HONORARIOS PARA EL AUTOR DEL ARGUMENTO

Es un axioma ya, que el éxito comercial o artístico
de cada película depende en gran parte del tema que le sir-
ve de base o fundamento. De ahí la trascendencia que revis-
te la elección del libro que ha de convertirse luego en el
guión cinematográfico y que puede tratarse de una adaptación
(novela o pieza teatral) o de una creación original exprofe-
so para la pantalla.

Para establecer el importe que deberá abonarse por
este concepto, será menester considerar la obra de acuerdo
a su difusión entre el público de nuestro país y del extran-
jero, las posibilidades de su adaptación al cinematógrafo,
los antecedentes relativos al éxito alcanzado por películas
derivadas de argumentos del mismo autor, etc. También debe-
rá determinarse un emolumento especial en el caso de que el
autor de la obra se encargue de su adaptación, o que simple-
mente autorice al "estudio" contratante a utilizarla mediah-
te la intervención literaria de otros autores especializados
en estas tareas.

Los contratos por cesión de derechos de argumentos
cinematográficos se realizan, normalmente, sobre las si-

guientes bases:

- 1º - Responsabilidad efectiva del autor o su representante, sobre la originalidad del argumento cedido.
- 2º - Cesión de los derechos correspondientes para filmar la película basada en el argumento de que es autor, y exhibirla en idioma castellano o "doblada" a otros idiomas. Esta cláusula varía de acuerdo a la importancia del argumento adquirido.
- 3º - Cesión del derecho pertinente para exhibir la película en determinados países y por un cierto número de años.
- 4º - Transferencia de derechos para reproducir el argumento en obras teatrales, radiotelefónicas, versiones cinematográficas extranjeras, etc.
- 5º - Facultad acordada al productor para modificar, intercalar o suprimir escenas del argumento u obra original, por su falta de valor cinematográfico, imposibilidad de traslación, etc.

Estas cláusulas y muchas otras, juegan con mayor o menor fuerza en los contratos celebrados en nuestra industria, y según sean los factores enunciados al comienzo de este capítulo será la remuneración a acordar por el argumento cinematográfico. Teniendo en cuenta las estimaciones que venimos formulando, y siempre dentro del costo básico que hemos calculado, puede considerarse que el importe de este rubro oscila entre la suma de \$ 10.000,-- y \$ 15.000,-- m/n., o sea, alrededor del 6,82% del total invertido en cada película.

f) HONORARIOS PARA LOS EXTRAS

En el léxico de la industria cinematográfica se denominan "extras" a las personas que intervienen en el reparto de las películas integrando conjuntos o realizando esce-

nas de escasa importancia.

En la mayoría de los casos, la "voz" de estas figuras de segundo plano no es captada por el micrófono, ni ellas actúan individualmente, sino, como queda dicho, integrando los grandes conjuntos o grupos anónimos que prestan realidad a las distintas escenas. Por estas razones, las condiciones interpretativas de los "extras" tienen valor secundario. Los emolumentos que se les asignan individualmente son reducidos, y muy poco superiores a los que corresponden a un obrero no especializado de cualquier industria.

Si bien las sumas abonadas a los "extras" revisten importancia muy relativa, la tienen considerada en su conjunto y especialmente en producciones que por su índole requieren el concurso de vastos contingentes de personas. Cuando se exige a determinado número de extras algunas condiciones especiales, porque la cámara para cumplir con su misión debe individualizar rostros para prestar ambiente o "clima" a la escena, la remuneración se aumenta en consonancia con el grado de especialización requerido.

Puede asignarse a este rubro, la suma de \$ 5.000,-- m/n., o sea el 2,27% del total invertido para la realización de la película.

g) HONORARIOS PARA EL PERSONAL TECNICO

Englobaremos en este concepto las sumas que se abonan al siguiente personal: Iluminador, decorador, proyectista, jefe de sonido, jefe de armado (montaje), etc. Resulta obvio destacar la importancia del personal técnico aludido en la producción de una película, ya que a sus méritos se de

berá, en buena parte, la configuración o aspecto básico del film. Este personal actúa, normalmente, bajo contrato y con remuneraciones mensuales. La inversión por este concepto puede considerarse alrededor de los \$ 15.500,-- m/n., o sea aproximadamente el 7,04% del total invertido.

Es indispensable señalar la importancia que la preparación del personal técnico tiene para la economía propia de la industria. Según sea la capacidad de un decorador, menores serán los costos de los materiales a utilizarse en la confección de las decoraciones. Un buen iluminador producirá menos gasto de corriente eléctrica, iluminará la escena con menor cantidad de lámparas y abarcará con determinada luz mayor profundidad de escenarios, mantendrá el encendido de las lámparas el menor tiempo posible, reduciendo la duración de los ensayos, etc. La experiencia de un proyectista evitará decorados superfluos o demasiado grandes y costosos. Si el jefe de sonido y de armado conocen su oficio, evitarán pruebas y lograrán efectos con el menor tiempo y gasto posible, reduciendo al mínimo la inversión de fondos y sin perjudicar por eso la calidad de la realización.

h) HONORARIOS PARA EL PERSONAL DE MUSICOS

El director musical y los profesores utilizados en la grabación y regrabación de la música de una película, revisten importancia para la economía general de la misma. El director musical es la persona que tendrá a su cargo, en perfecto acuerdo con el director de la película, la elección de la música de fondo, canciones, efectos musicales, etc., que habrán de aplicarse para la debida atmósfera emo-

cional del film, y para ser puestas en labios de los intérpretes en caso de tratarse de actores o actrices cancionistas. Capacidad y experiencia son factores de importancia de su personalidad.

La elección de los profesores que integrarán el conjunto orquestal es tarea del director musical, quien elegirá a los que mejor se adapten por sus condiciones, rapidez, etc. La grabación de la música se lleva a cabo sobre la "película virgen de sonido". En los tiempos actuales, de dramática escasez de material, el trabajo de un correcto director musical reviste especial importancia porque evitará repeticiones y pruebas innecesarias, todo ello en beneficio directo de la economía en la producción. La suma básica que corresponde acreditar a este rubro es de \$ 5.000, m/n. aproximadamente, o sea el 2,27% del costo total de la película.

i) MATERIALES PARA DECORADOS

Se entiende por decorado el lugar donde van a desarrollarse las acciones que ha de captar la cámara cinematográfica. La realización de estos decorados es efectuada de acuerdo con los bocetos y planos aprobados con la debida anticipación, por los carpinteros, herreros, pintores, yeseros, etc., que actúan bajo la dirección de un jefe respectivo, y todos ellos bajo la supervisión del decorador-jefe en lo que respecta a las modalidades de la construcción. El administrador de los estudios tiene a su cargo lo que llamaríamos el "plan de trabajo", consistente en la disposición del personal y adquisición de los materiales indispensables para su construcción, es decir, en todo lo que se relaciona con el gasto propiamente dicho que ha de gravitar en el cos

to de producción de la película. En la construcción de los decorados se utilizan con mayor o menor frecuencia; maderas, pinturas, clavos, papeles pintados, engrudos, cola, herrajes, vidrios, etc. La utilización de estos materiales reviste importancia comercial por la magnitud que suele alcanzar su adquisición. De la índole de los decorados, la categoría de los ambientes que han de reflejarse, y el número y diversidad de los escenarios, dependerá lo invertido por este concepto. En la producción tipo que estamos ejemplarizando calcularemos para este rubro la suma de \$ 9.000,-- m/n., o sea el 4,09% del costo total de la película.

La técnica y la experiencia acumulada a través de los años han variado fundamentalmente los procedimientos utilizados para la confección o construcción de los decorados, y la cantidad de los materiales -especialmente maderas- que han de emplearse. En el comienzo de nuestra industria los decorados se construían en su totalidad dentro de las galerías de filmación, y un tablón se unía a otro mediante el procedimiento primitivo del clavo y el martillo. Ello originaba la constante inutilización de materiales y pérdidas de tiempo, puesto que mientras se estaba disponiendo un decorado en un sector de la galería, no era posible filmar en otro por los ruidos producidos por los obreros al realizar el trabajo.

Actualmente se economiza material y tiempo, y en consecuencia, dinero, por cuanto en lugar de clavos se emplean unas prensas especiales que no deterioran la madera, no producen ruidos y admiten su múltiple utilización. Por

otra parte, la casi totalidad de los decorados se preparan en los talleres respectivos, levantados dentro del Estudio pero a una prudente distancia de los pabellones de filmación, y el armado final se lleva a cabo en galería, en forma silenciosa, que no perturba el orden de la filmación en modo alguno. El menor tiempo ocupado dentro de las galerías permite una mejor y más orgánica utilización de las mismas, con evidente beneficio para la economía de la producción.

En las películas que incluyen un vasto plan de filmación al aire libre, debe contemplarse un margen de material deteriorado, por la acción de los cambios de tiempo, traslados, manipuleos, etc.

j) MATERIALES DE SASTRERIA Y UTILERIA

Su valor varía considerablemente según sea la índole de la película. Si su ambiente se desarrolla en la época actual, su costo será más reducido, pero si su acción se remonta a épocas o ambientes típicos fuera de lo común, la inversión aumentará notablemente porque habrá, en la mayoría de esos casos, que confeccionar trajes y vestidos especiales, elementos de utilería o adornos escasos en plaza, que deberán muchas veces copiarse en el estudio sobre la base de reproducciones fotográficas de la época, etc. La misma diferencia debe apuntarse si la película se desarrolla dentro de un ambiente de pobreza, o si por lo contrario desenvuelve su acción en salones e interiores del gran mundo. En el primer caso el artista o los extras actuarán frente a las cámaras con vestuarios propios, mientras que en el segundo caso le deberán ser facilitados sin cargo por el Estudio.

Las productoras organizadas tienen depósitos de utilería y talleres de vestuario medianamente completos, circunstancia que les permite reducir la inversión en este rubro. A pesar de ello, la multiplicidad de los ambientes que aborda la cinematografía, obliga a la frecuente locación o adquisición de artículos e implementos de utilería y sastrería.

La experiencia de obreros especializados y la instalación de talleres, ha permitido la reducción de erogaciones, que en un tiempo llegaban a obstaculizar la realización de ciertas producciones. Son dignos de admiración los adornos y decoraciones de yeso y madera, que en la proyección adquieren relieve y categoría digna del mejor original, a que han llegado ya los obreros técnicos de la industria y cuyo costo no resulta excesivo. La inversión por este rubro podemos calcularla en la suma de \$ 5.000,-- m/n., o sea el 2,27% del costo total de la producción.

k) MATERIALES DE MAQUILLAJE Y PELUQUERIA

Los elementos de maquillaje y peluquería resultan una necesidad imprescindible dada la índole de "retoques", mediante afeites especiales, que lograrán asignar al rostro de los intérpretes las condiciones de naturalidad, edad y "tipo" requeridos, por las exigencias del libreto. Estos materiales deben ser aplicados por personal competente, lo que constituye, dentro del gremio cinematográfico, una verdadera especialización. La falta de provisión de elementos extranjeros, ha obligado a los estudios, en los últimos años, a utilizar materiales de fabricación nacional, y el cuantioso consumo tuvo por resultado una notable mejoría

en la calidad de los mismos. Este rubro, dentro del cálculo que nos ocupa, puede estimarse en la suma de \$ 1.500,-- m/n., o sea el 0,68% del total invertido para una película.

1) PELICULA VIRGEN

En la producción de una película cinematográfica, antes de ser exhibida al público, se emplean tres clases de película virgen. La película negativa o pancromática es la que se utiliza para la captación de las imágenes y que dará lugar a la obtención de una matriz de la que podrán obtenerse el número de copias que se desee, tal como en el caso de un negativo fotográfico. Según sea la extensión del tema tratado, las dificultades que se presenten en el curso de la filmación, las repeticiones efectuadas por deficiencias interpretativas o imprevistos técnicos, y la disposición del productor y director en no malgastar este material, se invertirán entre 8.000 y 20.000 metros, sin que los límites inferiores o superiores a estas cifras puedan considerarse absolutos. Se han realizado películas con 6.000 metros, y otras han insumido más de 40.000.-

Los diálogos, partituras o efectos musicales y "de ambiente", se graban sobre película negativa de sonido. El marcado adelanto y progresivo mejoramiento de las películas sonoras, ha elevado considerablemente la proporción de este material utilizado en la realización de películas. La captación del sonido se efectúa en forma simultánea a la obtención de la imagen, pero mediante máquinas y registros especiales, que accionan en forma sincronizada con el desarrollo de la imagen. Esta grabación insume, en consecuencia,

un metraje de película de sonido casi idéntico al empleado en concepto de película negativa o pancromática que captó las imágenes.

A la grabación de los diálogos sostenidos entre los intérpretes se añade luego, para lograr el "clima" cinematográfico que transmita al espectador las emociones requeridas en el libreto, es decir, aquellas que presten naturalidad vital a las distintas escenas, una partitura musical impresa también sobre película de sonido que, en la tarea final de "laboratorio" y "montaje" se sincronizará con la acción y los diálogos correspondientes.

Además de la música de fondo, es corriente que muchas películas requieran determinadas grabaciones de efectos musicales o de ambiente, ruidos característicos que son los mismos ruidos que constituyen la sinfonía multiforme de la vida, particulares a cada situación y a cada ambiente. Para estos efectos se utiliza también una película especial de sonido, que insumirá un metraje proporcional a las necesidades impuestas por la acotación del libro.

Si al consumo imprescindible que corresponde a los rubros especificados anteriormente se añade el de las inevitables repeticiones por errores en la interpretación, volumen sonoro inadecuado, efectos especiales que no se logran en la primera oportunidad, etc., veremos que la cantidad de película de sonido indispensable es sumamente variable y oscila entre 12.000 y 30.000 metros por cada producción. Tampoco son absolutas estas cifras, tal como formulamos la salvedad en el caso del consumo de la película pancromática.

Todos los negativos de sonido utilizados en la grabación de diálogos, efectos musicales y sonoros, se copian en película positiva. La proyección conjunta de los diferentes efectos sonoros mediante una máquina especial denominada "regrabadora", se vuelca nuevamente en otro negativo de sonido que reúne en una sola escena todos los efectos, y que más tarde será copiado sobre la película positiva definitiva, que es la que servirá para la proyección de explotación.

La tercera clase de película virgen utilizada para la producción de películas, es la denominada "positiva". Esta película, según anotamos anteriormente, es la empleada para copias aptas para la proyección. Se utiliza igualmente para el "montaje" de la película, es decir, la elección y compaginación de las escenas, o en otras palabras, para la labor de encadenamiento o continuidad. Ya dijimos que las copias de exhibición se obtienen del negativo de imagen y sonido mediante trabajos de laboratorio cuya índole escapa a la finalidad de este trabajo. Además de las tres clases de película virgen enumeradas precedentemente, los laboratorios utilizan, para trabajos especiales, efectos, trucos, etc., otros diversos tipos de película cuya enumeración y detalle omitimos de exprofeso.

Para llegar al "armado" definitivo de una película, es decir, hasta la obtención de la primera copia, denominada "copia campeón" o matriz, se utilizan de 15.000 a 30.000 metros de película positiva. Sobre la inmovilidad de esta cifra nos remitimos a lo expresado al referirnos al consumo de película pancromática y sonido.

En capítulo aparte nos ocuparemos del consumo de película positiva para el material de copias indispensables en la explotación y la realización de "colas" o "avances" de propaganda previa, así como las reducciones de este rubro impuestas por la escasez de película virgen derivada de la situación internacional de estos últimos años. Sabido es que se denomina "cola" a la fracción o fracciones que resumen las escenas más interesantes de la película, debidamente comentadas por un locutor, y que se exhibe en las pantallas de los cinematógrafos que programarán esas producciones.

Dentro del cálculo "tipo" que estamos efectuando, estimamos que corresponde prever por consumo de película virgen, sin considerar lo invertido en copias y colas, la suma de \$ 10.000,-- m/n., o sea el 4,54% del total.

11) TRABAJOS DE LABORATORIO

En los laboratorios se efectúa principalmente el proceso químico de revelación de la película de negativo (imagen y sonido) y su correspondiente copia en película "positiva". También se lleva a cabo en el laboratorio la realización de los efectos especiales: esfumaturas, sobrepresiones, cambios de velocidad en la proyección de imágenes, reducciones y ampliaciones de escenas, etc. Estos trabajos se efectúan mediante máquinas para "trucos" especiales, cuyo detalle no es del caso puntualizar.

La labor fundamental de un laboratorio, elemental pero al mismo tiempo la más beneficiosa, la constituye la

confección de copias para la exhibición o explotación.

Dentro del costo general de la película que nos ocupa, podemos considerar que el valor de los trabajos de laboratorio asciende a la suma de \$ 10.000,-- m/n., o sea el 4,54% del total presupuestado. Repetimos lo expresado oportunamente: ninguna de estas cifras son absolutas y están sujetas a modificaciones, aunque nunca tan fundamentales que alteren la economía general de la película.

m) CORRIENTE ELECTRICA

Este rubro se refiere al consumo de corriente eléctrica producido en la iluminación de las distintas escenas a filmarse, la fuerza motriz que impulsa las maquinarias utilizadas (fotografía, sonido, talleres, etc.). El promedio del importe a invertir por este concepto asciende a la suma de \$ 2.500,-- m/n., o sea el 1,14% del total.

n) REPOSICION DE MATERIALES INUTILIZADOS

Tal como su denominación lo indica se cargarán a este rubro los valores de los materiales inutilizados durante la filmación, de acuerdo al último inventario. No obstante la capacidad o experiencia y esmero del personal que tiene a su cuidado los útiles y maquinarias utilizadas en la filmación, el importe de lo invertido por este concepto reviste capital importancia. Las lámparas empleadas en la iluminación de las escenas tienen un tiempo de uso limitado. Los cristales de los reflectores, que soportan temperaturas elevadas, se quiebran fácilmente. Las baterías que se emplean para accionar las maquinarias utilizadas en lugares donde no hay corriente eléctrica (filmaciones alejadas de los centros de población), se desgastan rápidamente. Determina-

das piezas de las complicadas máquinas e instrumentos usados en la filmación, también se deterioran con facilidad. El conjunto de todos estos factores hace que lo invertido por este concepto cobre singular importancia.

Por otra parte, el extraordinario aumento en los costos del material, originado por la actual conflagración mundial y la imposibilidad de su reposición en el mercado argentino, ha elevado en los últimos años la magnitud de este rubro. (En el presupuesto que estamos desarrollando podemos considerar que por este concepto se invertirá la suma de \$ 5.000,-- m/n. por película, o sea el 2,27% del total.

o) AMORTIZACION DE MATERIALES Y ESTUDIOS

En la industria cinematográfica, cuyos adelantos y variaciones de la técnica son rápidos y continuos, es necesario prever y destinar un fondo para atender la amortización de esos elementos, y acaso también, para implantar en ellos las mejoras y refecciones que exija el adelanto de la técnica.

El costo de las maquinarias y elementos utilizados en la filmación, no es grande. Mucha más importancia reviste lo invertido en la construcción de estudios. Insistimos, en consecuencia, que es indispensable asignar un monto global, que será después subdividido en cada producción, destinado a la reposición de ciertos elementos que se abandonarán, por los permanentes adelantos de la técnica.

No corresponde comparar los porcentajes de amorti-

zación de esta industria, en pleno desarrollo y crecimiento, y en la que a diario se realizan experiencias y progresos, con el de otras cuyas inversiones se hallan respaldadas por la seguridad casi absoluta de que las máquinas y elementos utilizados en la producción, tienen un tiempo de actividad y desgaste previsto de antemano.

La técnica de la industria cinematográfica avanza permanentemente. Una empresa que desee dar a su producción los beneficios de estos adelantos, debe ir previendo la integración de un fondo que le permita cambiar sus maquinarias o variar las modalidades específicas de la producción, sin que ello determine trastornos en su contextura económica.

En el presupuesto que estamos esbozando consideramos que puede calcularse la inversión por este rubro, en la suma de \$ 5.500,-- m/n., o sea el 2,50% del costo de producción.

p) GASTOS GENERALES - EVENTUALES

Se incluirán dentro de este rubro el resto de los gastos concurrentes a la producción de una película, y que por su diversidad no pueden ser incluidos en un capítulo especial. No quiere decir ello que las inversiones a considerar en este renglón carezcan de importancia. Tendrán cabida en este concepto las erogaciones originadas por movilidad del personal, viáticos, comidas, propinas, y el sinnúmero de eventuales que es necesario realizar durante el transcurso de una filmación. La experiencia nos permite considerar que

dentro del presupuesto general puede acordarse a este rubro una inversión de \$ 4.000,-- m/n., o sea el 1,84% del total.

q) PUBLICIDAD

Como lo expresáramos al comienzo de este capítulo, los rubros especificados precedentemente integran, en su conjunto, el total del COSTO DE PRODUCCION propiamente dicho, es decir, hasta que los negativos de la película se encuentren envasados en sus tambores y listos para que se efectúen las copias necesarias en la explotación. (Para que la exhibición se inicie, deberá producirse, en primer término, algo de la más extraordinaria importancia para el destino económico de la película: su estreno. El estreno no tiene solamente un valor económico aislado en el monto que ingresará a la empresa productora por su participación en las entradas de boletería. Del estreno dependerá la índole de las críticas periodísticas que concurrirán en beneficio o desmedro del prestigio de la productora. Del estreno dependerá igualmente el "ambiente" en que la película va a iniciar su ciclo de exhibición, ya que las personas que asisten a las primeras funciones serán sus más entusiastas propagandistas o detractoras. De ahí que la empresa asignará una importancia capital, casi diríamos fundamental o básica, al estreno de la película. Para esto, será necesario que desde el comienzo del rodaje, por intermedio de la oficina de publicidad respectiva, se efectúe una minuciosa y atrayente campaña de sugestión popular, que abarcará, desde la índole e incidencias del argumento, hasta la exaltación

individual de sus protagonistas, colaborando a mantener en la imaginación del público, ese frecuente clima de leyenda que rodea a los intérpretes favoritos de la mayoría.

Para la realización de la publicidad se remitirán a los diarios, revistas y broadcastings, informaciones periódicas sobre el desarrollo de la filmación, fotografías de sus principales escenas, y durante un término prudencial previo al estreno, una progresiva campaña de propaganda propiamente dicha (avisos), de cuya originalidad y argumentación dependerá el éxito que se obtenga para despertar atracción por la película.

En la producción "tipo" que nos ocupa, este gasto puede calcularse alrededor de los \$ 13.000,-- m/n., o sea el 5,91% del total. Este importe, atendiendo a los dictados primarios de la lógica, debería ser abonado proporcionalmente por el productor y el exhibidor de la sala de estreno o de los sucesivos circuitos, ya que el resultado favorable de la publicidad no beneficiará solamente a su propietario, sino en grado superlativo al exhibidor, que recibirá el beneficio sin participar en modo alguno en su erogación.

r) COPIAS Y COLAS

El último de los elementos integrantes del costo directo de producción, es el de las copias y "colas" o "avances" cuya finalidad hemos definido. A nuestro juicio, deben considerarse solamente en este trabajo las copias y colas que serán utilizadas en la distribución que correrá a cargo y beneficio directo del productor, ya que aquellas que se

emplearán en otros países, por ejemplo, o las que dentro del país entran en el sistema de concesiones sobre determinadas zonas a un precio fijo establecido de antemano, corren por cuenta de sus correspondientes concesionarios.

Dentro del presupuesto que nos sirve de ejemplo, es lógico calcular en concepto de copias y colas la suma de \$ 11.000,--m/n., o sea el 5% del costo de la producción.

En capítulo aparte nos ocuparemos de las formas de distribución de las películas argentinas. La mayoría de los distribuidores intermediarios que atienden los mercados del interior y exterior de la República, abonan directamente el valor de las copias que utilizan, razón por la cual -repetimos- su importe no puede ser cargado al costo de producción de la película. A pesar de ello consideramos necesario tratar en este capítulo, aunque sea muy someramente, la cantidad mínima de copias que es necesario realizar para atender los diferentes mercados donde se exhiben las películas argentinas. Más adelante nos referiremos a la resolución dictada el 15 de diciembre de 1943 por los ministerios de Hacienda y Agricultura de la Nación, en la cual, considerando las dificultades actuales para el abastecimiento de película virgen, se reduce la cantidad de copias que pueden efectuarse de cada película, hecho éste que ha venido a incidir, sensiblemente, en el balance de la explotación.

Para atender en forma mínima las necesidades de los mercados respectivos, sin considerar las exigencias reales de los mismos, se hace indispensable imprimir para cada pe-

lícula el número de copias y colas que se detallan en el cuadro que obra al final del presente capítulo.

En épocas en que no existía el problema del abastecimiento de película virgen, la eficaz y normal explotación de una película argentina requería el tiraje de la siguiente cantidad de copias:

República Argentina	35 copias
Exterior	<u>25</u> "
TOTAL	<u>60</u> "

El tiraje de "colas" variará en forma proporcional.

Como se desprende del exámen de estas cifras, vemos que la reducción de copias y colas motivada por la escasez de película virgen es grande e importante. Esta reducción ha provocado no solo una lentitud en la explotación de cada película, sino también una disminución considerable en los ingresos de esa explotación.

En consecuencia, el mantenimiento de este régimen, impuesto por la resolución oficial aludida, reducirá el resultado económico de la explotación y obligará a los productores a formular sus presupuestos dentro de límites más bajos, en razón de la pérdida de mercados a los que no será posible proveer de copias. He ahí, en estos momentos, una de las más serias amenazas de esta industria.

COSTO INDIRECTO DE PRODUCCION

Producida una película, de acuerdo con el detalle

expuesto en el desarrollo de este capítulo, será necesario poner en movimiento el complicado organismo de su distribución, a fin de reintegrar al productor las sumas invertidas, y que el mismo obtenga los beneficios lógicos derivados de toda erogación económica y organización industrial.

Cuando se planea financieramente la constitución de una empresa productora de películas, debe calcularse un fondo aplicable a las inversiones derivadas de la administración propiamente dicha (oficinas de explotación, contratación, expedición, etc.). Este fondo será prorrateado entre las producciones que integren el programa de cada año.

Sin abundar en detalles accesorios o superfluos, con signaremos en forma rápida la índole de los rubros que deben considerarse incluidos en este concepto: Sueldos del personal directivo, del departamento de ventas, contaduría, revisión y expedición de películas, oficina de publicidad, gastos de inspección de agentes y controles, alquileres, sellado de contratos, gastos de atención a clientes, gastos generales, etc.

No corresponde a la índole de este trabajo especificar la clase de las tareas o el detalle menudo de los gastos aludidos en el párrafo anterior. Muchos de ellos se desprenden de su simple exposición. Diremos, en cambio, que la experiencia ha demostrado que estas erogaciones oscilan, en empresas económicamente bien organizadas alrededor del 20% del total invertido como costo directo de producción. Repetimos que esta cifra, y su correspondiente porcentaje,

se refieren a empresas que tienen una producción continua y organizada. Corresponde, en consecuencia, que dentro del cálculo que estamos desarrollando apliquemos a este concepto la suma de \$ 44.000,-- m/n.-

Al importe de los costos directo e indirecto de producción, debe añadirse un porcentaje de beneficio lógico en toda actividad industrial o comercial. Su monto representará uno de los alicientes naturales de todo productor, y asumirá, igualmente, el carácter de fondo de reserva eventual para las contingencias de la explotación, que no son pocas. (Fracaso de la película, prohibición por la censura, etc., etc.). Si este porcentaje de beneficio calculado por unidad, lo hacemos ascender a la suma de \$18.480,-- m/n. (7% del costo de \$ 264.000,-- m/n.), tenemos entonces que la suma total del producido de una película debe ser de \$ 282.480,-- m/n.-

Este importe, con los actuales métodos de distribución y las trabas impuestas a la producción por la escasez de película virgen, no se recauda. En capítulos posteriores expresaremos cuales son, a nuestro juicio, las fallas, y las medidas oficiales y privadas que será necesario adoptar para que la industria cinematográfica argentina siga una curva ascendente y ocupe el lugar que le corresponde dentro de la industria de nuestra patria y en el concierto de las naciones de habla castellana.-

IMPORTE APROXIMADO DE LO INVERTIDO EN LA PRODUCCION
DE UNA PELICULA CINEMATOGRAFICA, MAS LA UTILIDAD MINIMA

<u>C O N C E P T O</u>	<u>IMPORTE</u> m\$n	<u>% SOBRE</u> <u>EL TOTAL</u>
Sueldos	13.000	5,91
Jornales	13.000	5,91
Honorarios Artistas	55.000	25,00
Honorarios Director	22.000	10,00
Honorarios Autor Argumento	15.000	6,82
Honorarios Personal Técnico	15.500	7,04
Honorarios a Extras	5.000	2,27
Honorarios Personal Músicos y gastos adquisición derechos musicales	5.000	2,27
Materiales para decorados	9.000	4,09
Materiales Sastrería y Utilería ..	5.000	2,27
Materiales Maquillaje y Peluquería	1.500	0,68
Película Virgen	10.000	4,54
Trabajos Laboratorio	10.000	4,54
Corriente Eléctrica	2.500	1,14
Reposición Materiales Inutilizados	5.000	2,27
Amortización materiales y Estudio	5.500	2,50
Gastos Generales y Eventuales	<u>4.000</u>	<u>1,84</u>
Total costo filmación	196.000	89,09
Publicidad	13.000	5,91
Copias y Colas	<u>11.000</u>	<u>5,00</u>
TOTAL COSTO DIRECTO	220.000	<u>100,00%</u>
20% Costo Indirecto	<u>44.000</u>	
Total costo	264.000	
7% Utilidad mínima	<u>18.480</u>	
TOTAL	<u>282.480 m/n.</u>	

DATOS CALCULADOS POR EL AUTOR.

A M O R T I Z A C I O N E S

En la primera parte de este capítulo hemos considerado como costo de producción el conjunto de los valores y elementos que son utilizados en la filmación o realización de una película.

Ahora bien: para la producción industrial cinematográfica deben concurrir una suma de materiales o implementos -madera en su mayor parte y hierro en proporción muy inferior- que se cargan en su totalidad al costo de una película, es decir, a aquella en que son utilizados, por primera vez. Pero muchos de esos implementos o materiales pueden volver a ser utilizados en la construcción de decorados de otras películas. En consecuencia, sería norma de buena administración y de correcta contabilidad considerar como costo de producción estricto, solamente una parte del valor de esos elementos, dejando el saldo como valor activo a cargarse en otras películas, o sea en el momento en que dichos materiales vuelven a utilizarse.

La práctica no ha podido aceptar la implantación de este sistema, cuya bondad queda reducida a una simple teoría. Las maderas y hierros que se utilizan en una película deben sufrir múltiples procedimientos de cambio y limpieza, refacción o pintura, antes de poder ser empleados en otra película. Estos trabajos representan un valor de importancia, y muchas veces, muy superior al del material mismo. Si al considerar el costo de producción hemos demostrado que lo invertido por este rubro asciende al 4,09%, debe-

mos convenir que el procedimiento de cargar a una película el valor de los elementos empleados para construir sus decorados, resulta necesario en la práctica.

Una vez establecida la suma invertida como costo directo de producción, es necesario estudiar muy detenidamente los procedimientos que se tomarán como base para amortizar esos valores, y luego establecer los coeficientes de amortización que han de ser aplicados. Uno de los sistemas sería el de considerar como base para la amortización de la película el producido de la misma. Vale decir, que lo recaudado por este concepto, se cargaría en el Pasivo a una cuenta equivalente a la de Costo de Producción en el Activo, y el saldo que restare cubrir debería ser igual al valor con que la película pase al ejercicio siguiente.

Este procedimiento es objetable por cuanto puede ocurrir el caso de que una película de muy elevado costo de producción no llegue a cubrir nunca el mismo con el importe de sus producidos en explotación. En consecuencia, quedaría siempre en la contabilidad del industrial un valor activo, no realizable y tampoco representativo de un bien estimado en su justo valor.

Creemos que los sistemas de amortización deben basarse en un estudio particular de las modalidades de cada empresa. Algunas de estas explotan su material por el sistema llamado de "precio fijo", es decir, que perciben el total del rendimiento de la película inmediatamente

después de estrenada. Otro sistema sería el de empresas que explotan su material directamente, sin intermediarios. El producido de la explotación lo irá recibiendo el productor paulatinamente, mientras la película continúe exhibiéndose, pero demás está aclarar que el rendimiento total lo percibirá en un período de tiempo muy superior al de la venta de la producción a "precio fijo". No quiere esto significar que el último sea el procedimiento aconsejable. Todo lo contrario. Al tratar el capítulo correspondiente daremos nuestras razones al respecto.

A nuestro juicio, debe lamentarse que este sistema no haya sido adoptado hasta hoy, íntegramente, por ninguna de las empresas que se dedican a la producción de películas en nuestro país. La mayoría de las organizaciones cinematográficas argentinas han adoptado el sistema mixto, vale decir, explotar directamente el material en determinadas zonas, y a precio fijo en otras.

Estos ejemplos demuestran que es imposible dar normas generales sobre amortización. Repetimos: los coeficientes de amortización deben surgir luego de conscientes estudios de los sistemas de explotación de cada empresa. A pesar de lo expuesto, nos animaremos a formular los porcentajes de amortización que pueden aplicarse a las características generales de la industria argentina, vale decir, la venta del material en la mayor parte del mundo a precio fijo y la explotación directa solamente en ciertas regiones.

Consideramos, para determinar estos coeficientes, que el plazo normal e intensivo de explotación de una película no excede de los tres años a contar de la fecha de su estreno. Las recaudaciones posteriores a esa fecha no alcanzarán, salvo contadas excepciones, a totalizar sumas de importancia, razón por la cual no es aconsejable ni prudente mantener elevado su valor en el inventario, luego de pasado ese plazo.

Estos coeficientes, dictados por la experiencia, podrían tildarse como muy elevados, pero creemos que la observación no es justificada puesto que en la industria cinematográfica, tan cambiante y de tantas exigencias financieras, debe procederse con cautela y mano firme en las amortizaciones aplicables al valor de las películas producidas. De procederse en otra forma podría darse el caso de tener en el activo valores ficticios que nunca llegarían a amortizarse, y haber repartido utilidades no realizadas, con los consiguientes perjuicios para la economía y estabilidad de la empresa.

Debe tenerse en cuenta que en la práctica, la aplicación de un mayor o menor coeficiente sobre estos rubros, constituirá la llave reguladora de las utilidades de una compañía productora. Para ésto, solo es necesario recordar lo expresado al comienzo, en el sentido de que cualquier empresa organizada invierte anualmente en la producción de sus películas sumas muy superiores a su capital fijo.

Los porcentajes a que nos hemos referido para el rubro NEGATIVOS (películas elaboradas) solamente ascienden al 90% para el primer año de explotación, el 7 $\frac{1}{2}$ % para el segundo año y el 2 $\frac{1}{2}$ % para el tercero. Estos coeficientes deben ser aplicables a la totalidad de la producción de un año. La aclaración, a pesar de parecer repetida, tiene importancia por cuanto es de tener en cuenta la diferencia fundamental que existe entre lo recaudado en la explotación de una película durante su segundo año de exhibición, si se ha estrenado por ejemplo en enero del año anterior, con otra que haya sido estrenada en diciembre del mismo año. Es por eso que preconizamos la implantación de un coeficiente uniforme. Las diferencias en las recaudaciones debidas al escalonamiento de las fechas de estreno, se compensarán entre sí, y en esa forma el coeficiente aplicado tendrá el grado de aproximación que debe acreditar.

Fuera de la amortización del rubro PELICULAS ESTRENADAS o NEGATIVOS que hemos considerado precedentemente, la estimación de los coeficientes de amortización aplicables al rubro COPIAS Y COLAS, también reviste fundamental importancia. La amortización por este concepto debe referirse al valor de las copias y colas que se tienen para la explotación directa de las películas, es decir, para las copias que no se hayan vendido a agentes o distribuidores del exterior e interior del país.

Una de las modalidades de la explotación de las películas cinematográficas argentinas reside, como hemos

dicho, en la venta de los derechos de exhibición de sus producciones en determinadas zonas, a un precio fijo establecido previamente por contrato. El agente o distribuidor adquiere la totalidad de los derechos sobre la película, mediante dicha suma que paga al productor. Debe abonar también el valor de las copias necesarias para la exhibición de la película en la zona contratada y como esos derechos le son acordados por un término que oscila entre los tres y cinco años, utilizará las copias adquiridas hasta que expira el plazo, vale decir, hasta el tiempo total aproximado de duración de las mismas. Es por eso que aunque en la mayoría de los contratos de esta índole suscritos en la industria cinematográfica argentina, se establezca que las copias deben ser devueltas al productor una vez vencido el término de explotación de las películas, este requisito pocas veces llega a cumplirse por cuanto a tal fecha, las copias ya no están en condiciones materiales de ser exhibidas.

En la mayoría de los casos la remisión o devolución de las copias en mal estado se suplanta por un certificado o acta de destrucción levantada ante las autoridades de la zona para la cual se han adquirido los derechos de explotación.

Por dicho motivo, el estudio del coeficiente de amortización aplicable a este rubro debe realizarse teniendo en cuenta el valor de las copias no vendidas a distribuidores que las han adquirido. Es lógico calcular que la

duración de las copias está en relación directa con el uso que se imponga a las mismas. Son factores contrarios a la duración de las copias el uso intensivo que se les impone, es decir, la mayor o menor frecuencia con que se exhiben en los cinematógrafos. Cada copia, para alcanzar el mayor tiempo de duración y explotación, debe ser cuidadosamente limpiada y revisada entre exhibición y exhibición. En esta forma, se le suprimirán las partes deterioradas, evitándose que las roturas se extiendan. Se le quitarán las manchas de aceite o grasa que se desprenden de los equipos proyectores de los cinematógrafos, recortando también los cuerpos extraños que ocasionarán nuevos deterioros en las exhibiciones subsiguientes.

Ahora bien: las películas argentinas se explotan en nuestro país en forma intensa. En muchas oportunidades una misma copia se exhibe diariamente en tres o cuatro salas cinematográficas en dos funciones, lo que equivale a que tal copia se ha exhibido hasta ocho veces en una jornada sin ser revisada ni retocada durante ese lapso. En esta forma, las consecuencias de las rayaduras, cortes, manchas y roturas, se multiplican y la copia se deteriora con mayor rapidez.

En los tiempos que corren, la escasez de película virgen trajo como lógica consecuencia la reducción del número de copias impresas de cada producción, y como con ese número de copias deben llevarse a cabo las mismas exhibiciones de las épocas normales, este mayor uso originó como consecuencia el más rápido desgaste e inutilización del

material. Por otra parte, la carencia de ciertas materias primas en los centros de producción de película virgen, ha motivado también una apreciable disminución de la calidad del celuloide "positivo" o de copias, con su consiguiente descenso en la curva de durabilidad.

Otro de los factores que atenta contra la duración de las copias es la mala calidad de los proyectores que tienen instalados muchas salas cinematográficas, especialmente en los pueblos del interior de la República. Se trata, muchas veces, de aparatos antiguos, mal modernizados, con pérdidas frecuentes de aceite y grasa, que producen continuos y serios deterioros en las copias que proyectan.

En nuestro país, el valor aproximado de una copia es de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000,-- m/n.). La experiencia ha determinado que una copia puede ser exhibida hasta 600 veces, es decir, que por cada exhibición se produce una depreciación en el valor de la copia, equivalente a \$ 1,66 m/n.-

Justo es determinar que esta depreciación no es constante ni estricta, dado que el valor intrínseco de una copia no guarda relación con su valor de explotación, es decir, el ingreso en efectivo que obtendrá la empresa productora con esa copia que ha costado mil pesos moneda nacional.

Tal como lo expresáramos al considerar la amortización del rubro NEGATIVOS, cada coeficiente de amortiza-

ción debe ser estudiado en base a las modalidades propias de cada empresa. Con todo, nuestra experiencia nos permite indicar como coeficiente de amortización el 50% del valor de contabilización. Este coeficiente parecerá algo excesivo, pero es aconsejable teniendo en cuenta el criterio de previsión absoluta en que deben basarse las amortizaciones de los valores activos que registra la contabilidad patrimonial de nuestra industria.

Otra inversión que se produce como consecuencia directa de la realización de una película, aunque no concurre al rubro propiamente dicho de la "producción", es la suma que habrá de erogarse en concepto de publicidad o propaganda de la película en oportunidad previa y coincidente con su presentación al público. Los importes que por este concepto sean empleados tienen fundamental importancia para la atracción que la película ejercerá sobre el público espectador. No corresponde a este apartado considerar los montos ni la forma en que la publicidad se lleva a cabo, sino que nos referiremos solamente, a la indole de amortización de las sumas gastadas por este concepto.

Estimamos que es necesario amortizar anualmente el total de lo invertido en publicidad de pre-estreno y presentación, vale decir que estas sumas deben considerarse simplemente como una erogación efectuada por una o cada vez, y amortizada, en consecuencia, en el período que corresponda. Concurren a este rubro las sumas invertidas en avisos

insertados en diarios y revistas durante las épocas inmediatamente anteriores al estreno de la película, en oportunidad propiamente dicha de su presentación y en el período inmediatamente posterior al lanzamiento. Incluiremos también lo invertido en propaganda radiotelefónica, mural o por cualquier otro medio o conducto. Esta publicidad, según lo hemos especificado, tiene fundamental importancia para acrecentar la expectativa y el interés del espectador, circunstancia en que radica la base fundamental de toda la industria cinematográfica. Poco tiempo después del estreno, la publicidad o mejor dicho, sus efectos, se olvidan o atenúan, razón por la cual sería impropio considerar esta inversión como un valor activo en la contabilidad. Por eso insistimos en preconizar que lo invertido por tal concepto debe ser amortizando totalmente al finalizar el ejercicio en que se ha producido el estreno de cada película.

Lo que en realidad mantiene en forma más o menos permanente el interés por una película son las crónicas periodísticas de los diarios, revistas y emisoras radiotelefónicas. Y como estas expresiones no se abonan porque representan la opinión independiente de esos órganos de expresión, no sería lógico compensar lo invertido en publicidad con el valor abstracto, pero concreto -si la paradoja es admisible- asignado a esa propaganda indirecta de las películas cinematográficas.

CANTIDAD MINIMA INDISPENSABLE DE COPIAS Y COLAS PARA LA EXPLOTACION
DE UNA PELICULA

ZONAS DE EXPLOTACION	Copias	Colas
a) INTERIOR DE LA REPUBLICA		
Ciudad de Buenos Aires, suburbios y parte del Litoral de la Provincia de Buenos Aires	7	4
Norte de la Provincia de Buenos Aires y sur de la Provincia de Santa Fé y este de Córdoba (Zona Rosario)	2	1
Norte de la Provincia de Santa Fé y Zona Centro Oeste de la Provincia de Entre Ríos. Ciudad de Paraná y pueblos limítrofes. (Zona Santa Fé)	2	2
Gobernaciones del Chaco, Formosa y Misiones, Provincia de Corrientes y Entre Ríos. Excepto Ciudad de Paraná y pueblos adyacentes (Zona Litoral) Rep. del Paraguay	1	1
Provincia de Córdoba (Zona Córdoba)	1	1
Sur de la Provincia de Buenos Aires y de la Gobernación de La Pampa, Gobernaciones de Río Negro, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego (Zona Sur)	2	2
Oeste de la Provincia de Buenos Aires y Este de la Gobernación de La Pampa (Zona Oeste)	1	1
Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan, Oeste -Norte de la Gobernación de La Pampa (Zona Cuyo)	1	1
Provincia de Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Catamarca y La Rioja (Zona Norte)	1	1
Cantidades mínimas interior de la República (Incluso Paraguay)	<u>18</u>	<u>14</u>
b) EXTERIOR		
Uruguay	2	2
Chile	2	2
Perú y Bolivia	2	2
Colombia	2	2
Venezuela	1	1
Cuba	2	2
Estados Unidos de Norte América	1	1
Méjico	1	1
Centro América	1	1
Brasil	2	2
España	1	1
TOTAL EXTERIOR	<u>17</u>	<u>17</u>
República Argentina	18	14
Exterior	<u>17</u>	<u>17</u>
TOTAL GENERAL	<u>35</u>	<u>31</u>

NOTA: El mercado de la República del Paraguay por su escaso producido y la proximidad con nuestro país, es atendido con las copias que van al Litoral de la República.-

C A P I T U L O I I I

P R O D U C I D O S

MERCADOS INTERNOS Y EXTERNOS - SISTEMAS DE DISTRIBUCION - MERCADO INTERNO: CAPITAL FEDERAL, SUBURBIOS Y PARTE DEL LITORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA CAPITAL Y SUBURBIOS) - NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SUDESTE DE CORDOBA Y SUR DE SANTA FE (ZONA ROSARIO) NORTE DE SANTA FE Y ZONA CENTRO Y OESTE DE ENTRE RIOS - PARANA Y PUEBLOS LIMITROFES (ZONA SANTA FE) - GOBERNACIONES DE CHACO, FORMOSA Y MISIONES - PROVINCIAS DE CORRIENTES Y ENTRE RIOS EXCEPTO PARANA Y PUEBLOS ADYACENTES - REPUBLICA DEL PARAGUAY (ZONA LITORAL) - PROVINCIA DE CORDOBA EXCEPTO REGION SUDESTE (ZONA CORDOBA) - PARTE DE BUENOS AIRES Y DE LA GOBERNACION DE LA PAMPA - GOBERNACIONES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO (ZONA SUR) - OESTE DE BUENOS AIRES Y ESTE DE LA PAMPA (ZONA OESTE) - PROVINCIAS DE SAN LUIS, MENDOZA Y SAN JUAN (ZONA CUYO - TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, SALTA, JUJUY, CATAMARCA Y LA RIOJA (ZONA NORTE) - MERCADO EXTERNO - SALAS CINEMATOGRAFICAS EXISTENTES EN EL MUNDO - AMERICA: CHILE, URUGUAY, PERU, ECUADOR, BOLIVIA. COLOMBIA, VENEZUELA Y GUAYANAS - PARAGUAY. BRASIL. EL SALVADOR. PANAMA. PUERTO RICO. COSTA RICA. GUATEMALA. REPUBLICA DOMINICANA. HONDURAS. NICARAGUA. HAITI. CUBA. MEXICO. ESTADOS UNIDOS. CANADA. - EUROPA: ESPAÑA. ITALIA. OTROS PAISES DE EUROPA Y AFRICA (EXCEPTO MARRUECOS ESPAÑOL) ASIA Y OCEANIA - SALAS CINEMATOGRAFICAS EXISTENTES EN CADA PAIS EUROPEO Y AMERICANO - SALAS EXISTENTES EN EL LEJANO ORIENTE. EN AFRICA Y CERCANO ORIENTE. GRAFICO DE LAS ZONAS DE EXPLOTACION EN QUE SE DIVIDE LA REPUBLICA.-

PRODUCIDOS

MERCADOS INTERNOS Y EXTERNOS . SISTEMAS DE DISTRIBUCION

La importancia alcanzada por la explotación de las películas argentinas ha logrado que las mismas se exhiban en casi todos los países de habla castellana, el Brasil, y en algunas otras regiones y capitales importantes.

Lógico es suponer, en consecuencia, que los sistemas y formas de explotación estén condicionados a las modalidades de los mercados en que se exhiben. Nos corresponde, por lo tanto, formular un estudio de esos mercados en su aspecto económico, y en capítulo aparte nos ocuparemos de las deficiencias de algunos de esos sistemas. Esas deficiencias no son pocas, y desgraciadamente han incidido en perjuicio de la industria cinematográfica argentina.

A los efectos de concretar un estudio sistemático, vamos a formular la clasificación de los mercados en dos grandes grupos: Mercados del Interior y Mercados del Exterior.

MERCADO INTERNO.

De acuerdo con los sistemas impuestos en la práctica, se ha dividido el país en zonas adyacentes a alguna ciudad de importancia, de la que parten ramales ferroviarios, líneas de ómnibus y camiones, o cualquier otro medio de comunicación que permita el acceso en forma más directa posible, a los más apartados pueblos de dicha zona. Estas zonas en las que se ha dividi-

do geográficamente el país y cuya demarcación obra al final del capítulo, no tienen límites estrictos, es decir, que varían según las modalidades de la empresa o distribuidor que explota allí sus películas. A pesar de ello, aceptaremos el gráfico aludido, como base para ir analizando las modalidades y características de las zonas de nuestra República, en lo que se refiere a los mercados exhibidores de películas argentinas.

CAPITAL FEDERAL, SUBURBIOS Y PARTE DEL LITORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (ZONA CAPITAL Y SUBURBIOS)

La explotación en esta zona se lleva a cabo mediante convenios directos entre productores y exhibidores, empresarios o propietarios de salas cinematográficas. No existen agentes distribuidores y las películas son enviadas directamente por la empresa productora a los empresarios de las salas cinematográficas. El envío se lleva a cabo desde la Capital Federal, sede central de las compañías productoras y distribuidoras de películas.

La característica esencial de esta zona la constituye la fuerza preponderante que los intereses de los empresarios o exhibidores ejercen sobre los productores de películas. Vale decir, que hasta la aparición del reciente decreto del P.E. reglamentando la exhibición, los distribuidores o exhibidores de ciertas zonas, imponían condiciones en el mercado cinematográfico.

Fuertes empresas, de grandes capitales, explotan gran número de salas cinematográficas ubicadas estratégicamente en todos los barrios de la metrópoli y

en los principales pueblos de la zona que nos ocupa. Estas empresas integran los denominados "circuitos" que, por su fuerza económica han venido imponiendo a los productores condiciones de forma y fondo absolutamente imperativas. Estas condiciones pueden resumirse en tres aspectos importantes y típicos:

1º) Adquisición de todo el material a un "precio fijo" determinado de antemano. En esta forma, se adquieren los derechos sobre la totalidad de las películas que el productor ha de realizar y estrenar durante un período determinado, (generalmente un año). De esta manera, el propietario de la "cadena" de cinematógrafos, o circuitos, conoce de antemano los costos a que estarán sujetos los programas que exhibirá en sus salas durante los doce meses del ejercicio anual. Obvio resulta destacar que esos precios fijos son, en todos los casos, muy inferiores a la capacidad de rendimiento de las películas, razón por la cual se obtienen en la explotación ganancias muy importantes.

El sistema del "precio fijo" implantado como norma casi general merced a la fuerza infranqueable de esos circuitos, es, a nuestro juicio, contrario a los intereses generales de la industria y la economía nacional, por cuanto todo hace presumir que el productor que ha vendido los derechos de las películas que ha de realizar, no pondrá mayor empeño en elevar la calidad de sus producciones, ya que esta superación, en la generalidad de los casos representará una mayor inversión y los probables beneficios ingresarán en las arcas de los

exhibidores, exclusivamente. Nada sería más lógico y más justo que asociar al exhibidor y al productor argentino en el éxito o el fracaso de las películas producidas. Este sistema del "precio fijo" determina, por otra parte, que una empresa productora realice a renglón seguido de una película de verdadero esfuerzo y alto costo, otra de presupuesto menguado y en consecuencia, probablemente, de muy reducido valor artístico y comercial. Y es natural que ello ocurra ya que, vendida su producción a un precio determinado, la empresa deberá basar sus planes económicos en una ganancia promedio, a la que se llegará reduciendo notablemente el costo de unas producciones para nivelar el de aquellas otras que son siempre superiores al "precio fijo" abonado por el exhibidor.

Este procedimiento resulta inconcebible y viciado en su propio origen, pero encierra al mismo tiempo la justificación de la calidad dispar de las películas argentinas. Se ha impuesto así como una necesidad para la subsistencia, la realización de malas o pobres películas, a fin de compensar los déficits que en su explotación producen las llamadas grandes películas o "superproducciones". Paradójico, pero exacto.

Lo normal, lógico y justo para la explotación de películas nacionales es el sistema del porcentaje, implantado en reciente reglamentación por el Poder Ejecutivo, y de cuyos alcances y consecuencias para la industria nos ocuparemos en el apéndice final. Demostraremos allí que a mayor esfuerzo, mayor éxito y mayor ren

dimiento, ya que las buenas películas serán explotadas más profusamente y con mayor concurrencia de público. Y ésto determinará que el productor y el exhibidor alcancen mayores beneficios, con la consiguiente superación de la industria y sus valores fundamentales.

(En algunos casos, muy excepcionales por cierto, creemos que sería aceptable el sistema de venta a "precio fijo". Nos referimos a las exhibiciones en pequeños y alejados pueblos de la campaña, donde la escasa recaudación de las exhibiciones no compensaría los gastos extraordinarios del contralor de las entradas. Este gasto se refiere al envío de un empleado, denominado "control" en el lenguaje del gremio, que tiene a su cargo la tarea de supervisar el número de personas que asisten al espectáculo, la exacta rendición de cuentas del importe de la recaudación en las funciones del día y el porcentaje que le corresponde al productor de la película. A este empleado deben abonársele los gastos correspondientes a su movilidad y alojamiento, y además, el sueldo o jornal convenido. Mientras las recaudaciones normales de ciertas zonas, en pequeñas salas, no permitan la erogación detallada, que oscila entre veinte y cuarenta pesos diarios, deberá mantenerse, como excepción, el sistema del "precio fijo".

Existe también un sistema "mixto" que, a pesar de su similitud con el de "precio fijo", se basa en la recaudación y se retribuye mediante un porcentaje. La enajenación del material se lleva a cabo mediante la fijación de un "seguro" mínimo para el propietario de la

película: es decir, que el exhibidor acepta programar las películas a porcentaje, garantizando al productor una suma líquida fijada de antemano, como precio básico por la exhibición de sus películas.

Es natural que este sistema sea combatido por el exhibidor, en razón del quebranto que en alguna ocasión deberá afrontar, cuando por cualquier circunstancia la recaudación alcanzada por la exhibición no alcance a materializar el importe asegurado al productor. Como ésto podría ocurrir con una película, y compensarse ampliamente con la recaudación de otra, la deficiencia podría subsanarse estableciendo el sistema a porcentaje con "seguro global" para toda la producción. Así, los posibles quebrantos de una película se compensarían con los "superavit" de otras. Demostramos con ésto que el sistema exclusivo de precio fijo implantado en las zonas importantes por los propietarios de circuitos, es improcedente, y su derogación resultará muy favorable para el porvenir inmediato de la industria.

2º) Adquisición, por el debatido "precio fijo" del derecho para exhibir gran número de veces una misma película. Como complemento del sistema que hemos combatido, referente a las ventas "a precio fijo", se encuentra el requisito impuesto por los exhibidores a fin de que al adquirir a un precio determinado los derechos de exhibición de las películas, se les acuerde la prerrogativa para exhibirlas un extraordinario número de veces. Este número de veces o "fechas" casi siempre acordado por el productor en razón de la exigencia "sine qua non" del ex

hibidor, oscila entre diez y veinte, a efectuarse en un plazo que alcanza a los trescientos sesenta y cinco días, a partir de la fecha en que por primera vez exhibe la película en su sala cinematográfica.

Como en la mayoría de los casos el "precio fijo" abonado por la adquisición de ese derecho, se cubre en las dos o tres primeras exhibiciones de la película, le quedará al empresario, totalmente amortizado, el derecho de exhibir la misma producción el resto de las fechas indicadas en el contrato respectivo.

Es natural y oportuna la aclaración de que al afirmar que el "precio fijo" se cubre, en la mayoría de los casos, en las primeras dos o tres exhibiciones, no pretendemos deducir que el resto de las fechas de exhibición arroje las mismas cifras que las primeras, ya que salvo excepciones, el porcentaje de recaudación disminuirá en un 70 % aproximadamente luego de las dos o tres exhibiciones posteriores al estreno. Es esta circunstancia de que la película, transcurridas las primeras exhibiciones quede gratuitamente a disposición del exhibidor, la que ha determinado la confección de programas "monstruos", integrados por tres y cuatro films, a precios irrisorios, en una misma función.

Este sistema de explotación, por otra parte, es contrario a todos los que imperan en el negocio cinematográfico del mundo entero.

Por último, al afirmar que es anti-económico, nos remitimos a lo expresado al hablar de la depreciación que sufren las copias por su reiterada exhi-

bición en las salas cinematográficas.

3º) Imposición de "EXCLUSIVIDADES" sobre otras salas cinematográficas, por un tiempo determinado o permanente. Otro de los inconvenientes derivados de la deficiente explotación de las películas argentinas en nuestro país, es el factor relacionado con la imposición de exclusividades para la explotación de las películas, factor que se agrava hasta constituir un problema extenuante en la zona de la Capital Federal y pueblos suburbanos por la existencia y el imperio de los llamados "circuitos" de exhibición o mejor dicho, de exhibidores.

El sistema de la exclusividad consiste en el derecho que impone el exhibidor, por el hecho de adquirir las películas, de impedir que la misma se exhiba, durante un tiempo que, hasta suele ser permanente, en las salas cinematográficas competidoras de sus intereses. Esta exclusividad, tiene el claro propósito de lograr que todo el público de un barrio o pueblo determinado concorra a la sala que exhiba tal o cual película, en la seguridad de que esa producción no podrá ser vista en ninguna otra de la zona.

La industria en general y en particular los productores argentinos resultan perjudicados con la aplicación de este sistema, ya que el precio abonado por el empresario no lo resarce de la pérdida que sufre, al no lograr que sus películas tengan la difusión simultánea o correlativa que les permita alternar en todas las pantallas del país. Y es conveniente aclarar que si las películas argentinas no se exhiben hasta hoy en to-

dos los cinematógrafos del país, no es por falta de interés del público argentino, sino una consecuencia de esta inconsulta y exigente forma de explotación. Además, el sistema perjudica igualmente al propietario de sala al que se impone su exclusión. Este propietario de sala deberá confeccionar sus programas con aquellas películas que no entren en la prohibición "decretada" por el dueño del circuito, y que son, frecuentemente, aquellas que han despertado menos interés en el público o tan exhibidas que ya no constituyen una atracción más que para muy pocas personas.

Podría preguntarse qué razón hay para que el productor admita la imposición de este sistema de exclusividades y no deje que el libre juego de la oferta y la demanda actúe independientemente. La razón es muy simple. La recaudación de aquellas salas que no integran los llamados "circuitos", es siempre inferior, por la índole menos atrayente de sus programas. Es así como el exhibidor dueño de "circuitos" tiene las mejores salas y ofrece una seguridad que fuerza al productor a aceptar sus condiciones: exclusividades, precio fijo y gran número de fechas.

De ahí que el temperamento propuesto por los productores argentinos, en el sentido de que se disponga, con fuerza de ley, que todas las salas del país deban exhibir películas nacionales, siguiendo el ejemplo de otros países americanos y europeos, y que esas exhibiciones se realicen a porcentaje, importa un verdadero paso hacia el logro de mejores perspectivas para la industria, con las naturales y saludables con-

secuencias en pro de la elevación de un arte que honra a la cultura argentina, dentro y fuera de las fronteras de la patria.

Con lo dicho, dejamos expuestas las condiciones en que ha venido desenvolviéndose hasta hoy el negocio cinematográfico en la capital federal, suburbios, y algunas zonas del litoral de la provincia de Buenos Aires. Como no existen estadísticas oficiales acerca del número de espectadores concurrentes, en un período anual a las salas existentes en la zona comentada, deberemos hacer referencia a las cifras que se desprenden de las estadísticas privadas.

El producido medio aproximado de la exhibición de películas argentinas en esta zona alcanza a \$ 70.000.-m/n, suma que si se modificara el sistema actual de explotación, cuyo perjuicio para el productor ha quedado demostrado, podría ser aumentada en un cuarenta por ciento (40 %), o sea, que el industrial argentino percibiría en esa zona la suma de \$ 98.000.-m/n, con una diferencia a favor de \$ 28.000.-m/n c/l.

El centro de la distribución de esta zona, según es lógico suponer, reside en la ciudad de Buenos Aires, ya que sus fáciles y rápidos medios de comunicación permiten el movimiento seguro y eficaz de las copias indispensables a la explotación.

B) NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SUDESTE DE CORDOBA Y SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. (ZONA ROSARIO)

Como puede deducirse del rápido examen

del gráfico citado esta zona es una de las más ricas de la República. Tiene centros de importancia correlativa a su densidad de población y el standard de vida de sus habitantes es sumamente elevado. Esta zona, tal como se desprende de dicho gráfico, abarca la parte sur de la provincia de Santa Fe, el extremo sud-este de la provincia de Córdoba y el noroeste de la provincia de Buenos Aires. Figuran en ella una ciudad de más de medio millón de habitantes: Rosario; otra localidad con más de ochenta mil: Pergamino, 18 localidades cuyas poblaciones oscilan entre 10.000 y 50.000 habitantes y 180 localidades con una población que oscila entre cinco y diez mil habitantes cada una.

El comercio cinematográfico, en lo que a la industria argentina se refiere, se ha venido desarrollando, en esta zona, dentro de las condiciones y características expuestas con relación a la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores. En la generalidad de los casos, la distribución del material se lleva a cabo por medio de agentes que adquieren a un precio fijo determinado los derechos para distribuir por su cuenta y riesgo las películas de una empresa, durante un tiempo establecido, que oscila entre tres y cinco años. Todas las razones expresadas anteriormente en contra del sistema de venta a "precio fijo" son aplicables a este otro de venta de los derechos en globo.

Habiendo buenos medios de comunicación entre una localidad y otra de esta zona, y de cada una a su vez con la Capital Federal, no existe razón

valedera para que las empresas no tengan su distribución directa, por medio de agentes que podrían centralizarse, para la mayor rapidez de las tramitaciones correspondientes, en la ciudad de Rosario, centro geográfico propiamente dicho de la zona que estamos estudiando.

Ello no ocurre así, sin embargo. En cambio, el distribuidor que ha adquirido el material para su exhibición por el tiempo ya señalado, es también a su vez distribuidor de películas extranjeras, con las que integra casi siempre sus programas, en detrimento, muchas veces, del rendimiento de las producciones argentinas, ya que en la mayoría de los casos el espectador a quien atraen las películas nacionales no tiene las mismas simpatías o el mismo interés por las producciones foráneas, por la comodidad que representa escuchar en nuestro idioma el desarrollo de la acción y por contraste, la atención que demanda la lectura de las leyendas que traducen y reducen buena parte del diálogo original de las películas extranjeras. Como estas producciones, según dejamos dicho, ejercen una atracción menor, menor ha de ser el precio que el exhibidor abone al agente o distribuidor. Pero a su vez, como este agente, en la mayoría de los casos distribuye también las películas argentinas, las utiliza como un elemento de fuerza para exigir mejor precio por las producciones extranjeras que representa o distribuye. Y esto es también, en consecuencia, un nuevo perjuicio para la cinematografía argentina, que debe soportar así las contingencias de un sistema arcaico, injusto y antipatriótico.

co.

Por norma general se obtiene en esta zona, por cada película, un rendimiento de \$ 18.000.- m/n, aproximadamente, suma que a nuestro juicio, mediante el sistema de explotación directa y a porcentaje podría aumentarse en un 30 %.

Los equipos sonoros de las salas comprendidas en esta zona, así como sus condiciones de confort, pueden reputarse como muy buenas y nada tienen que envidiar a las mejores de la República. Todas las salas cuentan con equipos sonoros.

En los momentos actuales, algunas empresas cinematográficas argentinas han abandonado en esta zona el sistema de precio fijo e instalado agencias directas de distribución. Los resultados obtenidos son alentadores y es de esperar que el sistema se generalice, para mayor impulso y consolidación de la cinematografía argentina.

C) NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y ZONA CENTRO Y OESTE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (CIUDAD DE PARANA Y PUEBLOS LIMITROFES) (ZONA SANTA FE)

Las características de esta zona, cuya demarcación exacta obra en el gráfico que cierra este capítulo, surgirá de un ligero estudio de su situación económica. Poblada y rica en el sud, va perdiendo estas condiciones a medida que se extiende hacia el Norte. Iguales extremos descendentes se observan de Este a Oeste, en cuanto nos alejamos de la zona de influen-

cia del Rio Paraná. En estas sub-zonas -diríamos así- todos los cinematógrafos tienen equipos sonoros, pero sus condiciones de confort son apreciablemente inferiores a los de la zona descrita en el apartado precedente.

El centro geográfico y económico de esta zona depende de la ciudad de Santa Fe, que tiende su influencia a la provincia de Entre Ríos por intermedio de la ciudad de Paraná.

Indudablemente, la ciudad más importante de esta zona es Santa Fe, con 130.000 habitantes, siguiéndole Paraná, con 70.000. Tiene además seis localidades con poblaciones que oscilan entre 10.000 y 50.000 habitantes. 15 localidades con 5.000 a 10.000 habitantes y aproximadamente 60 localidades con una población que no alcanza a 5.000 habitantes cada una.

Las mismas fallas apuntadas en los sistemas de distribución imperantes en las zonas descritas precedentemente pueden aplicarse a ésta. Debemos reconocer que debido a la menor capacidad económica de esta región, será más difícil a las empresas cinematográficas argentinas instalar agencias en sus centros de importancia. Con todo, lo creemos conveniente para poder palpar con exactitud sus características y capacidad contributiva, en la seguridad de que sus aportes tendrán importancia en los cálculos generales de recursos.

El precio que se obtiene por la explotación o locación de las buenas películas argentinas oscila alrededor de \$ 5.000.-m/n. Estimamos que si se

modificara el actual régimen podría aumentarse la recaudación en un 20 %.

D) GOBERNACIONES DE CHACO, FORMOSA Y MISIONES. PROVINCIAS DE CORRIENTES Y ENTRE RIOS EXCEPTO PARANA Y PUEBLOS ADYACENTES. REPUBLICA DEL PARAGUAY. (ZONA LITORAL).

Esta zona reúne características análogas a las descritas en el apartado anterior, a pesar de que el standard de vida de su población es marcadamente inferior. Los principales centros de población y riqueza se encuentran en la costa de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay. Uno de sus inconvenientes fundamentales es la falta de buenos medios de comunicación y la lentitud y precariedad de esos medios de acceso.

Casi todos los cines de esta región tienen equipos sonoros. De la zona que nos ocupa se remiten, en muchos casos, las copias de películas que han de exhibirse en la República del Paraguay. Tiene dos localidades con más de 50.000 habitantes. Concordia y Resistencia; 27 localidades de 10.000 a 50.000 habitantes; 17 localidades de 5000 a 10.000 habitantes y 45 localidades con menos de 5.000 habitantes.

Aún cuando en el norte de esta zona goza de extraordinaria preponderancia el material argentino, la recaudación que en ella se obtiene no pasa de ser secundaria, por el escaso poder adquisitivo de su población. El producido medio que se registra oscila alrededor de \$ 7.000.-m/n, incluyéndose en esta ci-

fra la recaudación que corresponde a la explotación de películas argentinas en la República del Paraguay.

E) PROVINCIA DE CORDOBA, EXCEPTO REGION SUDESTE. (ZONA CORDOBA)

Esta es una de las zonas más ricas de nuestro país, y concordantemente, uno de los mejores mercados para las películas nacionales. Comprende en su casi totalidad al territorio geográfico de la provincia de Córdoba, excepto una pequeña franja que, aún ubicada dentro de la misma, depende cinematográficamente de la zona de Rosario, ya comentada. Debe tenerse en cuenta, al mismo tiempo, que se incluye en esta zona buena parte de la provincia de Santa Fe. Su demarcación, y su importancia, puede ser apreciada en el gráfico adjunto que obra a fs. 160.-

Abundantes medios de comunicación permiten la eficaz explotación del material cinematográfico. Su punto de convergencia lo constituye la ciudad de Córdoba, con 260.000 habitantes, servida, según es notorio, por muy buenos medios de comunicación. Esta zona tiene 11 ciudades de 10.000 a 50.000 habitantes, 28 de 5.000 a 10.000 y 150 localidades con menos de 5.000 habitantes cada una. Todos los cines pertenecientes a la zona cuentan con equipos sonoros y las películas nacionales logran en ella marcada preferencia sobre las de cualquier otro origen.

Para evitar repeticiones dejamos constancia de que los defectos de explotación que señalamos al comentar otras zonas del país, son aplicables a ésta,

con el agravante de que sus insuperables medios de comunicación harían factible la explotación directa, ya que los gastos serían notablemente reducidos con relación a otras.

Normalmente, el producido de las películas argentinas en esta zona oscila alrededor de \$-11.000.-m/n c/l. Este importe, a nuestro juicio, mediante el sistema de explotación directa podría ser aumentado en un 40 %.

F) PARTE SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DE LA GOBERNACION DE LA PAMPA. GOBERNACIONES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO.(ZONA SUR)

El centro de influencia de esta dilatada zona se encuentra en la ciudad de Bahía Blanca a la que convergen los medios de comunicación que vinculan entre sí las distintas regiones de la misma. Sus principales poblaciones se encuentran, excepto en la parte sur de la provincia de Buenos Aires y Gobernación de la Pampa, a orillas del Océano Atlántico o en los valles de la Cordillera de los Andes. Zona vastísima, que si bien cuenta con numerosos caminos, carece en buena parte de rutas ferroviarias. Las líneas de mensajerías, y últimamente las de aviación, han facilitado enormemente las comunicaciones y reducido el número de copias indispensables para abastecerla.

Además de Bahía Blanca tiene cuatro ciudades con más de 50.000 habitantes cada una: Azul, Necochea, Olavarría y Tandil; 16 localidades con más de 10.000 habitantes; 25 localidades con menos de esa ci-

fra y 76 localidades que, contando con equipos sonoros en sus salas cinematográficas, no alcanzan a totalizar 5.000 habitantes cada una.

La población de esta zona es casi toda de origen argentino, español o italiano, adaptadas a las modalidades y gustos de nuestra tierra. Por esta causa, las películas nacionales se requieren con marcada preferencia por sobre el material de cualquier otro país. Si se llevara a cabo una explotación racional e intensiva de la producción cinematográfica argentina, estimamos que la recaudación actual, que puede calcularse en \$ 15.000, aproximadamente por película, podría aumentarse en un 30 %. En esta zona, en los momentos actuales, opera con mayor eficiencia el libre juego de la oferta y la demanda, por no pesar en ella, o ejercer una gravitación menor, los llamados grandes circuitos de exhibición en manos de un reducido número de personas.

G) OESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y ESTE DE LA GOBERNACION DE LA PAMPA. (ZONA OESTE)

Un ligero estudio de la geografía económica de esta zona nos da la pauta de su riqueza y de la importancia que tal mercado podría alcanzar en la explotación de las películas argentinas. No obstante ello, los defectos señalados en apartados anteriores se hacen sentir en esta zona con mayor preponderancia, -predominio absoluto de los fuertes "circuitos"- y la falta del libre juego de la oferta y la demanda traba la expansión económica de la producción. Es por esto

que en ella los industriales argentinos no obtienen un rendimiento superior a \$ 6.000.- por película. Puede casi asegurarse que la exhibición obligatoria de películas nacionales en todas las salas, y la explotación a porcentaje representaría para los productores argentinos un aumento no inferior al 80% con relación a las cifras que se recaudan actualmente.

Por sus proximidades con la ciudad de Buenos Aires, no tiene un centro fijo de importancia, pero sus localidades más importantes, todas ellas con más de 50.000 habitantes, son las de Chivilcoy, Junín, Mercedes y Pehuajó. Tiene, además de las nombradas, 25 localidades con más de 10.000 habitantes, 28 con menos de esa cifra pero más de 5.000 y con poblaciones que cuentan en sus salas cinematográficas con equipos sonoros. Sus condiciones etnográficas permiten afirmar que los gustos de sus habitantes denotan una marcada preferencia por las películas nacionales. También en esta zona, un nuevo régimen de explotación directa, obligación de exhibir películas argentinas y sistemas de retribución a porcentaje, determinará un marcado aumento en las cifras de recaudación para la industria cinematográfica.

H) PROVINCIAS DE SAN LUIS, MENDOZA Y SAN JUAN. (ZONA CUYO)

Esta zona, cuya población puede calcularse en 953.000 habitantes produce para las películas nacionales alrededor de \$ 7.000.-m/n por unidad. Con la aplicación de las medidas proyectadas, este importe puede también ser notablemente aumentado, ya que

la recaudación mencionada no corresponde a la importancia económica y social de ciudades de la magnitud de Mendoza, San Juan, San Luis, San Rafael, Maipú, Rivadavia, Luján de Cuyo, etc. Además de las citadas existen alrededor de cinco localidades con más de 10.000 habitantes, 14 con menos de esa cifra pero más de 5.000 habitantes y 35 con una población que no alcanza a 5.000 almas cada una. Aún cuando en esta zona son más importantes las corrientes inmigratorias, las películas argentinas cuentan con acentuada preferencia, puesto que el inmigrante medio no posee mayor instrucción y las películas extranjeras le presentan la dificultad de tener que seguir con detenimiento la lectura de sus diálogos traducidos en leyendas. El terremoto que a comienzos del año 1944 asoló a la provincia de San Juan, repercutió muy seriamente en los ingresos de los espectáculos cinematográficos, pero es de esperar que las intensas tareas de reconstrucción, a iniciarse próximamente, retrotraerán a sus épocas anteriores la asistencia del público a las salas de espectáculos.

I) PROVINCIAS DE TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, SALTA, JUJUY, CATAMARCA Y LA RIOJA. (ZONA NORTE)

Es posiblemente ésta la zona en que los vicios y defectos de la distribución de películas argentinas se manifiestan con mayor intensidad. Precios fijos -impuestos arbitrariamente y circuitos de salas, en forma casi exclusiva por su centralización, constituyen la característica saliente de esta vasta región

de nuestra patria, de la que ha sido desterrada, poco más o menos, la ley de la oferta y la demanda en el co me rcio cinematográfico.

La causa básica de esta situación ra di ca en que las salas de espectáculos más importantes de toda la zona se hallan en manos de una sola empresa o sus subsidiarias, empresa que a su vez es distribuidora de casi todo el material argentino y extranjero que se exhibe en las provincias del norte.

Esta región tiene una población que puede estimarse en 1.700.000 personas. Por lo tanto, re sultan irrisorios los \$ 5.000.-m/n aproximadamente que se obtienen por la cesión de los derechos de exhibición de una buena película. Su centro de influencia es la ciudad de Tucumán, con 130.000 habitantes. Creemos fir memente que el producido de la explotación en esta sola ciudad alcanza holgadamente para cubrir los derechos de exhibición que se abonan, hasta hoy, por toda la zo na.

Tiene además 11 ciudades con casi 50.000 habitantes (Salta, Santiago del Estero, Catamarca, Jujuy etc.); 15 localidades con más de 5.000 habitantes y menos de 10.000 y otras 15 localidades con me nos de 5.000 habitantes cada una.

Si bien no se trata de una zona rica, el standard de vida de sus centros poblados es bastante elevado y la asistencia de público a los cinematógra fos que exhiben películas argentinas es mayor que cuando se presentan películas de otro origen. Para justifi

car la preferencia basta recordar que la población de esta zona es en su mayoría autóctona y naturalmente, prefiere las producciones habladas en castellano sobre otras interpretadas en otro idioma.

La implantación de los sistemas propugnados en este trabajo para la explotación de las películas argentinas, traerá aparejado un aumento superior al 100 % en las recaudaciones que perciben, hasta hoy, los productores argentinos.

La resultante del ligero estudio que hemos efectuado de la distribución de las películas argentinas a lo largo y lo ancho del país, es terminante. La explotación se lleva a cabo en forma deficiente y precaria para los intereses evolutivos de la industria. Se hace indispensable y urgente un cambio radical en los actuales sistemas de explotación, a fin de que una retribución más lógica y más justa llegue a manos del productor cinematográfico argentino. No queremos significar con la conclusión expuesta, que eximimos de todo cargo a los productores nacionales, ya que a su responsabilidad debe atribuirse el fomento inicial de la formación de circuitos y la concesión de exclusividades, sin exigir la retribución proporcional a los ingresos alcanzados por sus películas. Debe también consignarse en su descargo que muchas veces, el empresario o distribuidor, le abonaba previamente el importe total del contrato, aún cuando las películas no estuviesen todavía filmadas, ni siquiera planeadas. El productor, que

carecía de la solvencia económica indispensable accedía a suscribir el contrato para disponer de inmediato de los fondos provenientes del mismo y emplearlos en la producción de nuevas películas.

No olvidemos tampoco que nos hallamos todavía, a pesar del progreso alcanzado, en los comienzos de la industria y que hasta hace muy poco tiempo el productor, para imponer su material, debía efectuar al distribuidor o exhibidor todas las concesiones imaginables a fin de que las películas argentinas llegasen a conocimiento del público, auscultándose así sus gustos y preferencias. Además, el empresario debía ser tentado en la forma aludida, ya que al aproximársele el productor argentino él tenía contratado con anterioridad al material extranjero y casi siempre, a un precio más reducido. Y esto no debe extrañarnos, ya que el costo de producción del material foráneo ha sido ya cubierto holgadamente en su país de origen y que el valor asignado a la exhibición en la República Argentina no excede al de las copias, derechos de aduana y un porcentaje de gastos indirectos.

Aún a riesgo de incurrir en repeticiones, ampliamos y concretamos nuestro punto de vista, fruto de la experiencia, en el sentido de que la explotación de las películas argentinas debe efectuarse a porcentaje y que no deben cederse los derechos de explotación en una forma global. Es menester, indispensable y urgente, la instalación de agencias en los principales centros de población que ejerzan influencia en la zona que los rodea, y a la que se hallen ligados por fáciles

medios de comunicación. En esa forma se conocerán los rendimientos exactos de cada sala cinematográfica y del total de la zona, llegando a conocimiento del productor el verdadero valor comercial que la misma arroja para sus películas.

MERCADO EXTERNO.

Si hemos encontrado deficiente el sistema de explotación de las películas argentinas en nuestro propio país, debemos consignar que ese sistema adolece aún de fallas y defectos superiores en la explotación de las producciones nacionales en el exterior. Lejos de buscar paulatinamente los mejores medios para introducir en los mercados extranjeros nuestras películas, los productores argentinos optaron por el camino más fácil y rápido. Vendieron su producción en conjunto y a precio fijo, desconociendo en absoluto las características del mercado, su probable producido, la aceptación dispensada por el público a las películas argentinas, la lucha que habría de sostenerse con producciones de otro origen y aún de nuestro propio país, y con esa precariedad de información vendían su producción al distribuidor que le ofrecía mayor suma por cada película o a quien entrégase un mayor adelanto, sin analizar en lo más mínimo otros factores indispensables al afianzamiento de los mercados.

Justo es destacar que ha habido excepciones. Existieron y existen productores y distribuidores que explotan el material argentino en forma racional, pero estas excepciones no modifican el problema ge

neral.

Había que pensar, en aquellas épocas iniciales de la formación de nuestra industria, que las películas argentinas llevarían al exterior un panorama de las costumbres, la espiritualidad y la cultura de nuestro pueblo, ya que ningún vehículo de la vida moderna alcanza el grado de difusión y de influencia que la imagen y la palabra a través del cinematógrafo. Nada de eso se hizo, por desgracia, pero bueno es reconocer y destacar que no cabe solamente a los productores la culpa de una anormalidad tan trascendente. Se remitían las películas argentinas a todos los países latinoamericanos y a otros de Norteamérica y Europa sin efectuar ninguna selección. Por lo tanto, llegaban al exterior exponentes que no representaban con fidelidad, ni mucho menos, el grado de adelanto de nuestra industria cinematográfica. A pesar de ello, las producciones nacionales lograron introducirse y afianzarse en los mercados de latinoamérica y hasta se puede afirmar, sin caer en la exageración ni en la paradoja, que en algunas regiones lograron una aceptación mayor que en nuestro propio país. Como excepción mencionamos los Estados Unidos del Brasil, donde la resistencia, si así puede llamarse, a las películas argentinas, se basa, lógicamente, en la diferencia de idioma, por cuya razón, nuestras producciones deben competir con las del resto del mundo en iguales condiciones, es decir, mediante leyendas superpuestas que reducen y desnaturalizan, muchas veces, el fondo y el sentido argumental y espiritual. A pesar de ello, en los últimos años se ha adelantado mucho en la

conquista del mercado brasileño y es de esperar que las gestiones iniciadas alcancen el éxito que merece nuestra industria.

Además de los países de latinoamérica, ya mencionados, las películas nacionales llegaron a exhibirse, con relativo éxito, en Estados Unidos, Francia, Italia, y por último en España, mercado que merece especialísima mención por su importancia.

Más tarde, la conflagración mundial produjo trabas en la exportación de este material, se dificultaron los medios de comunicación y como es lógico suponer, los espectáculos se retrajeron por una consecuencia primaria de la guerra.

Antes de comentar la característica de cada uno de los mercados, es necesario reconocer y destacar que hubo una época -años 1938, 1939 y 1940- en que se vislumbró la posibilidad de que las películas argentinas se exhibieran en la mayor parte de los países del mundo. Se enviaron películas a Suecia, Alemania, Inglaterra, Rumania, Italia y España, en Europa; a Marruecos y Colonia del Cabo, en Africa, y a Japón, en Asia. Claro está que en muchas ocasiones no se trataba más que de simples ensayos y que las posibilidades económicas de la explotación en esos mercados no llegaron a hacerse tangibles. Por desgracia, la guerra desbarató todos esos proyectos.

A efectos de suministrar una visión en conjunto sobre las posibilidades de las películas argentinas en el exterior, bueno es recordar que en nuestro país existen actualmente alrededor de 1.100 salas

y en todo el mundo alrededor de 93.000, clasificadas en la siguiente forma:

(1)	Europa	63.043
	Estados Unidos	15.115
	Canadá	1.286
	Latinoamérica	6.207
	Lejano Oriente	6.381
	Africa y Cercano Oriente	<u>881</u>
	T O T A L	92.913

Obvio es advertir que no se pretende, ni siquiera remotamente, que las películas argentinas lleguen a todos esos mercados, pero no es aventurado aspirar a que se aumenten los actuales en una proporción que esté de acuerdo con la calidad de las películas nacionales.

Aclaremos que el cálculo de salas cinematográficas existentes en el mundo, expuesto precedentemente, ha sido efectuado en base a apreciaciones anteriores a la guerra.

Los cuadros que obran de fs. 155 a fs. 159 dan una idea aproximada de la distribución de esos cinematógrafos en los principales países del mundo. Pasaremos ahora a estudiar particularmente las modalidades de cada uno de ellos, exponiendo los defectos que hallamos en los sistemas implantados, los problemas con que tropiezan nuestras películas y la posibilidad de que mediante una explotación racional, se mejoren los resultados actuales.

(1) DATOS EXTRAÍDOS DEL ANUARIO CINEMATOGRAFICO LATINO AMERICANO.

C H I L E.

Es quizá en este país limítrofe don de las películas argentinas se han afianzado con mayor fuerza. El público chileno las acepta con entusiasmo y ocupan el 60 % de las carteleras de los cinematógrafos del país. Por esta razón son las más cotizadas en ese mercado.

A pesar de ello, estimamos que la explotación de las películas nacionales en Chile no se ha efectuado hasta hoy en forma que beneficie directamente al productor argentino, sino que éstos beneficios pasan a manos del distribuidor. Se ha seguido, en este país, el sistema suicida de la venta en block, a precio fijo, en lugar de instalar agencias de distribución directa.

No tiene excusa aceptable la actitud de los productores argentinos, que contaban ya con el precedente de los distribuidores americanos. Por otra parte, la distancia que separa al mercado chileno de los centros de producción de la Argentina, no hacen razonable la política de que el productor, una vez cobrado el importe fijado para la explotación de la película, se despreocupe de su aceptación o rechazo por el público. Con este sistema, aún después de varios años de exhibición de las películas argentinas en Chile, muchos productores nacionales desconocen las posibilidades exactas de aquel mercado.

La suma que normalmente se recibe por la cesión de derechos de explotación de cada película

argentina en Chile, oscila alrededor de los \$ 12.000.- m/n. Estimamos que si desde un comienzo se hubiese estudiado aquel mercado y la explotación se hubiese llevado a cabo en forma racional, este importe podría llegar a aumentarse en un 100 % aproximadamente. Aún se encuentran a tiempo los productores argentinos, para planear y modificar los sistemas de explotación. Cuando la exhibición de las películas argentinas en Chile se efectúe bajo la vigilancia directa de sus productores, y cuando la aspiración de mantener en alto el prestigio cinematográfico eleve la calidad de las películas a un plano permanente de categoría, se habrá llegado a una explotación lógica y los productores argentinos tendrán por su material la retribución que verdaderamente se merecen.

El mercado chileno resulta excelente para las películas argentinas. Los gustos de su pueblo son casi análogos a los del nuestro. Tiene un standard de vida alto y pudiente. Sus 250 cinematógrafos, con proyección sonora de calidad y alrededor de 200.000 localidades; sus 5.000.000 de habitantes, ubicados especialmente en las zonas centro y sur del país, hacen posible el rendimiento que hemos calculado para las películas de origen argentino.

Tampoco deben olvidar los argentinos que en Chile se asiste al comienzo de una industria cinematográfica propia. Hasta ahora, todos sus ensayos han fracasado en lo que respecta al valor técnico y comercial de sus producciones. Pero tratándose de un país joven y capacitado, con fuertes capitales e industria-

les animosos, es lógico y justo suponer que puede llegar a producir películas en condiciones de competir con las de otro origen.

Por esa razón, estimamos que los productores argentinos deben tratar de que lleguen solamente hasta ese país las buenas películas. Es necesario seleccionar el material de exportación, y en esa forma se podrá competir con éxito con la producción norteamericana, mejicana, y muy pronto, chilena.

Hasta este momento, acaso porque la industria cinematográfica chilena no tiene vida visible en la acepción literal del concepto, la legislación chilena no ha puesto trabas a la importación de películas impresas en el exterior. Tampoco ha establecido diferencia alguna en lo que respecta a producciones habladas en castellano o en otro idioma. La importación de películas impresas, repetimos, cualquiera sea su procedencia, está reglamentada por el Arancel de Aduana en vigencia, el cual, en su partida 1824 dice lo siguiente: "Fotografías positivas o negativas, en películas de celuloide, nuevas o usadas (películas cinematográficas)". Los derechos de aduana que afectan a esta partida son de \$ 112.-m/n chilena por kilogramo, más el 12 % sobre el valor facturado, calculándose para el caso de la importación de películas argentinas a razón de \$ 8.10 m/n chilena por cada peso moneda nacional argentino.

Debe abonarse también un derecho de almacenaje equivalente al 3 % sobre el valor de internación, considerándose como tal los derechos indicados

precedentemente sin el recargo del 12 % sobre el valor facturado. Se abona también el derecho de tonelaje establecido por las leyes N° 3352 y 6602 que es de \$ 1.-m/n chilena por cada cien kilogramos.

Las salas cinematográficas tienen los siguientes gravámenes por concepto de impuestos: 5 % sobre los beneficios líquidos anuales; 10 % sobre el precio de las localidades y $2\frac{1}{2}$ % sobre las ventas totales. Por otra parte, las empresas distribuidoras de películas abonan como impuesto especial el - $2\frac{1}{2}$ % sobre las ventas y el 6 % como contribución extraordinaria.

URUGUAY.

Es este otro país donde la producción argentina se exhibe con la suma de facilidades, y las películas de este origen gozan del más franco favor del público con respecto a las de cualquier otra procedencia. No debe extrañar esta circunstancia puesto que la idiosincracia del pueblo uruguayo es análoga a la del nuestro.

Se reproduce con este país el reprochable sistema de explotación aceptado por los productores argentinos. Ofrece los mismos defectos anotados al comentar las condiciones del mercado chileno. En este caso, sin embargo, la objeción debe formularse con mayor severidad, por cuanto la distribución directa se hubiera visto facilitada enormemente por la corta distancia que separa a ambas capitales.-Buenos Aires y Montevideo- y la reducida superficie del Uruguay que cuenta con excelentes medios internos de comunicación.

La competencia extranjera es fuerte, especialmente la norteamericana. Se justifica ésto en virtud del alto standard de instrucción del pueblo uruguayo, que lo faculta para discernir sobre las condiciones técnicas de las películas, en cuyo rubro, evidentemente, la producción norteamericana nos lleva la amplia ventaja derivada de su antigüedad en la producción cinematográfica, y los astronómicos capitales aplicados a la industria. Las películas nacionales se exhiben preferentemente en la campaña, donde existen fuertes núcleos de población autóctona. Como sus habitantes conocen y practican los modismos rioplatenses, les es muy fácil interpretar y gustar todas nuestras películas, aún aquellas de carácter netamente localista. El Uruguay cuenta con una población de 2.200.000 habitantes. El producido de las películas argentinas, dentro del sistema de explotación mencionado, alcanza alrededor de los \$ 15.000.-m/n cada una. Si pensamos que el Uruguay cuenta con 150 salas cinematográficas, todas ellas con correctos equipos sonoros, y que en el 90 % de las mismas se exhiben películas argentinas, se reconocerá rápidamente que la recaudación actual puede ser aumentada en un 30 a 40 %, cuando se efectúe una explotación racional.

El Uruguay no pone trabas a la importación de las películas argentinas. Exige como requisito previo para la importación de toda clase de películas -excepto las de procedencia estadounidense- la obtención de un permiso que hasta la fecha se ha otorgado sin restricciones. Las películas estadounidenses pueden ser importadas sin llenar ningún requisito previo

y en cantidad ilimitada. La legislación fiscal no establece diferenciaciones: es la misma para todas las películas cualquiera sea su origen. El derecho de aduana se abona por kilogramo, siendo el aforo de \$ 6.50.-m/n uruguay por kilogramo. Sobre este aforo se abona un impuesto del 52 % más un adicional del 50 %.

PERU-ECUADOR Y BOLIVIA.

El estudio de estos tres mercados se hace conjuntamente debido a que los factores que influyen sobre la eficaz explotación de las películas argentinas son más o menos análogos. Por otra parte, normalmente el centro de influencia y de distribución de nuestras películas en esos tres países, se encuentra en la capital del Perú. El público de toda esta zona recibe con particular agrado la exhibición de las películas argentinas. A pesar de ello, su explotación ha sufrido y sufre la competencia de las producciones de otro origen. También aquí se siguió el sistema de las ventas en block y a precio fijo a distribuidores peruanos que en la mayoría de los casos contaban también con la representación de otras películas. Y es así que para imponer la explotación de las producciones extranjeras, interesante para ellos por su mayor número, debieron sacrificar, casi siempre, el éxito y la recaudación de las películas argentinas. Si ésto tiene alguna explicación de parte de los distribuidores peruanos, no se justifica en cambio la indolencia de los productores argentinos, que una vez vendida su producción desde sus oficinas de Buenos Aires, dejaban al arbitrio del distribuidor la forma en que debía efectuarse la explotación.-

Tampoco se seleccionaba el material, evitando la exportación de films netamente localistas, pues para absorber la mayor recaudación por un mayor número de películas vendidas, remitían toda su producción sin discriminarla. De ahí que muchas películas, típicas en su contenido, no pudieron ser satisfactoriamente apreciadas por aquellos públicos, y la aceptación, en tales casos, fué apenas relativa. La selección del material y la instalación de agencias propias, vale decir, una explotación racional como la que preconizamos a lo largo de todo este trabajo, redundaría de inmediato en muy apreciables beneficios para los productores de películas argentinas.

En los momentos actuales, la producción de origen mejicano constituye una seria competencia en aquellos países. Puede deberse esa circunstancia a la variedad y universalidad de los temas encargados por la cinematografía azteca. Además, y como una ratificación de nuestras apreciaciones, casi todo el material mejicano se explota en esos países mediante agencias propias o concesiones "a porcentaje". Este sistema siempre tiene ventajas sobre el de venta en block y a precio fijo.

En alguna época, tuvo el Perú una producción cinematográfica. Pero hasta hoy, se la puede considerar poco menos que inexistente o en período de experimentación. En los años 1938 y 1939, varias empresas productoras de aquel país, lanzaron a su propio mercado y al de los países limítrofes alrededor de 16 pe-

lículas sonoras, pero su deficiente calidad técnica casi siempre, y artística, algunas veces, les privó en absoluto de una amplia aceptación popular.

En la actualidad, los productores argentinos obtienen por la explotación de sus películas en los territorios del Perú, Ecuador y Bolivia, una suma que oscila alrededor de los \$ 15.000 m/n. Afirmamos, con pleno convencimiento, que esta recaudación puede aumentarse en un 30 o 40 % si se adoptan los métodos propuestos. Justifica esta aseveración, además de las deficiencias anotadas en la explotación, la circunstancia de que el Perú tiene alrededor de 7.000.000 de habitantes, y 242 cinematógrafos. Ecuador 3.300.000 habitantes y 37 cinematógrafos, y Bolivia 3.500.000 habitantes y 25 salas cinematográficas, con una capacidad total de 15.000 localidades. Los cinematógrafos del Ecuador reúnen alrededor de 40.000 localidades. Teniendo en cuenta la importancia de estos países y la aceptación de que gozan nuestras películas, afirmamos que la recaudación puede ser fácilmente aumentada en el porcentaje indicado.

En el Perú, las películas extranjeras para lograr su exhibición, deben ser sometidas previamente a la censura y abonan un derecho de \$ 0.04 por metro, si la película es sonora y de \$ 0.02 por metro si la película es muda. Los derechos de aduana para la importación de películas son de 12 soles por kilogramo, con una sobretasa sobre este derecho del 25 %. Los empresarios cinematográficos abonan en Lima un derecho

del 5 % sobre las entradas brutas en concepto de impuesto municipal. A fin de proteger los intereses de los distribuidores peruanos se han gravado a las oficinas dependientes de empresas extranjeras con las siguientes contribuciones:

- 1° - El 7 % sobre los beneficios anuales netos de la oficina.
- 2° - El 7 % de las cantidades brutas que esas oficinas de distribución giren a sus casas centrales en el extranjero y además,
- 3° - Una patente anual que no exceda de 1.000 soles y que se determina de acuerdo con la categoría de la distribuidora instalada.

En el territorio de la República del Ecuador las películas importadas abonan un derecho de \$ 3.- por kilogramo bruto. A este importe debe agregarse el $6\frac{1}{2}$ % ad-valorem en concepto de derechos consulares y a su vez una sobretasa del 5 % sobre el importe resultante.

Sin perjuicio de ello, las importaciones de película justipreciadas en menos de \$ 1.000.- deben abonar a la Junta de Control un derecho de \$ 5.- y las valorizadas en más de esta suma abonan una tasa de 0,5 % ad-valorem. Las empresas distribuidoras o exhibidoras deben contribuir con un impuesto del 5 % sobre las entradas brutas, denominado Impuesto de Seguridad Social. Además, abonan en concepto de Impuesto a los Réditos el 10 % sobre los beneficios líquidos anuales. La

exhibición de películas extranjeras debe ser efectuada previa aprobación de la Junta Especial de Censura creada el 30 de Abril de 1937.

No existe en este país diferenciaciones impositivas según sea el origen de las películas importadas.

En Bolivia no hay legislación específica sobre cinematografía.

COLOMBIA, VENEZUELA Y GUAYANAS.

A pesar de que la explotación de películas argentinas en estos países se efectúa por separado, los tratamos en conjunto por ser escasos los antecedentes que pueden aportarse y además, por la analogía de los tres mercados entre sí. Aunque las películas argentinas cuentan con franca aceptación del público de estos países, deben competir agudamente con la producción mejicana, en razón de que los gustos e idiosincrasia de los pueblos colombiano, venezolano o de las Guayanas tiene bastante similitud con las características del pueblo mejicano.

Sobre sistemas de explotación y distribución, repetimos lo dicho con relación a otros países, por cuanto además de parecerse, algunas veces los procedimientos han sido más inconcebibles desde el punto de vista del desprecio de los intereses económicos bien encarados. Ha habido casos en que un distribuidor, con asiento en cualquier de estos países, distribuía también películas norteamericanas, argentinas o mejica-

nas. Esta aberración comercial ha sido admitida por los productores argentinos. Se obtienen por la explotación de nuestras películas en esos tres países, alrededor de \$ 16.000 m/n argentina, y creemos que su aumento puede ser importante, racionalizándose la explotación con mayor criterio comercial. Debe tenerse en cuenta que Colombia tiene alrededor de 9.000.000 de habitantes y 276 salas cinematográficas que totalizan 270.000 localidades. Venezuela cuenta con 3.500.000 habitantes, 147 cinematógrafos y un total de 150.000 localidades.

Fuó Venezuela uno de los primeros países latinoamericanos productores de películas. En 1908 lanzó al mercado una producción de envergadura, y luego siguió filmando películas de buen nivel técnico y artístico. A pesar de ello, por distintas causas, la industria cinematográfica de ese país no ha logrado asentarse sobre bases sólidas. Sólo de manera transitoria sus estudios entran en actividad y sus producciones pueden calificarse de ensayos, puesto que aún no ha llegado a obtener una explotación sistemática y orgánica. El gobierno de Venezuela ha venido exonerando de derechos aduaneros todo lo relacionado con la industria cinematográfica de ese país, vale decir las maquinarias, materiales de laboratorio, etc. Otra franquicia de la producción venezolana es la liberación de todo impuesto municipal en las salas donde se exhibe una película de producción nacional.

Dos son los principales impuestos que en Colombia gravan el espectáculo cinematográfico: a) De

rechos de Aduana, que a diferencia de casi todos los países de América constituye un gravamen insignificante (\$ 0.60 el kilogramo -peso bruto- de película o de propaganda si procede de países que tienen tratados comerciales con Colombia, y \$ 1.20 el kilogramo de material que no provenga de esos países) y b) Un impuesto nacional del 6 al 10 % sobre los producidos brutos de taquilla de todos los espectáculos cinematográficos.

PARAGUAY.

Poco es lo que puede decirse sobre las modalidades de este mercado. Su proximidad con nuestro país hace que en los centros poblados de importancia el público prefiera las películas de producción argentina, por afinidad de gustos y sentimientos. Este pequeño país -por su población, 1.380.000 habitantes- rinde más o menos para cada buena película argentina la suma de \$ 1.000.-m/n. La distribución se efectúa, en la mayoría de los casos, con copias que normalmente prestan servicio en la Argentina y que se remiten al Paraguay, por un tiempo determinado a fin de ser exhibidas en las ciudades de importancia: Asunción, Encarnación, etc. Por esta causa, dentro de los planes de explotación de los distribuidores argentinos, el rendimiento del Paraguay figura como procedente de nuestra misma República.

Se sigue el sistema de ventas a precio fijo. Hay excepciones. Convendría las ventas a los cines "a porcentaje". En virtud de la reducida población y standard de vida, no proponemos la instalación

de agencias, pero si creemos que sería beneficioso para nuestros productores el sistema del "porcentaje".

El Paraguay no establece diferenciación entre los derechos que aplica a las películas impresas de cualquier origen. Los derechos de importación alcanzan a la suma de \$ 400.- paraguayos para cada rollo de película impresa que se introduce en esa República.

La censura no es severa. Se practica por intermedio de la autoridad municipal de Asunción y con el visto bueno de ésta, pueden ser exhibidas sin ninguna restricción en el resto del país.

Cuenta, el Paraguay, con unas 15 salas cinematográficas.

B R A S I L.

No obstante la proximidad de este país hermano con nuestra República y la afición del público de sus numerosas ciudades por presenciar la exhibición de películas cinematográficas, podemos decir que el mercado del Brasil aún se encuentra casi virgen para la explotación de películas argentinas. Varias son las causas que motivan esta situación, pero las principales han sido las siguientes: 1° - Que los productores argentinos nunca se preocuparon en forma eficiente para imponer sus películas en un país que si bien limítrofe y de origen ibérico, utiliza un idioma afín al nuestro, pero algo distinto. 2° - Que como consecuencia de ello, la producción norteamericana que llegó a ese mercado con mucha antici-

pación a la nuestra, y con películas de un nivel artístico y técnico superior, consiguió adaptar al público brasileño a aquellas expresiones cinematográficas. Los productores argentinos, injusta e inciertamente, alegan que para el público brasileño representa el mismo esfuerzo ver películas habladas en inglés o castellano, ya que en ambos casos deben leer las leyendas de las respectivas traducciones, sobreimpresas en la imagen. Sin embargo, por experiencias propias recogidas sobre el terreno, puede afirmarse que el público brasileño en general, comprende casi totalmente las voces de nuestro idioma y que por lo tanto, le resulta mucho más agradable y más fácil presenciar películas argentinas ayudándose en su comprensión por la lectura de las leyendas de traducción al portugués. Concorre también en abono de esta experiencia, un ligero estudio de las modalidades y distribución de la población de este extenso país. Tiene una superficie de 8.522.000 km². La zona de mayor potencialidad económica y con mejor standard de vida se encuentra radicada en los estados ubicados en la parte sur del territorio (Sao Paulo 7.240.000 Habs., Río Grande do Sul, 3.350.000; Mina Geraes, 6.800.000; Matto Grosso 440.000 Parana, 500.000, Sta. Catarina 1.184.000, y Rio de Janeiro 1.863.000.

Ahora bien: cuando se avanza hacia el sur dentro del territorio del Brasil, la modalidad de su población, por la fuerte corriente inmigratoria española e italiana, y la proximidad y continuidad del intercambio material e intelectual con los países limítrofes -Argentina, Uruguay y Paraguay- es más parecida a la

del pueblo argentino. Tal es el caso de lo que ocurre en el Estado de Rio Grande, cuya población habla comunmente el idioma castellano.

Por lo tanto, no son admisibles las excusas de los productores argentinos, de que en Brasil nuestras películas no son aceptadas por el gran público debido a que no son comprendidas. No es cierto. La principal causa del fracaso, hasta hoy, es la de los deficientes sistemas de explotación. Se ha ido a luchar a un mercado del que era dueño absoluto la producción norteamericana, que había adaptado el gusto del público a sus preferencias, entregando el material argentino a gente desconocedora, casi siempre, del negocio cinematográfico, que trataba de obtener un beneficio cualquiera inmediato para salvar el costo del "royalty" abonado y que no trataron de introducirse inteligentemente en el mercado, seleccionando en forma severa la calidad de las producciones a exhibirse.

Aunque con un poco de retardo, en estos momentos se insiste con tesón y buen sentido, para que las buenas películas argentinas se exhiban en el Brasil y logren, mediante una explotación racional, los beneficios que corresponden a la categoría del mercado y sus posibilidades. No es posible admitir cómo lógico o natural que en un país hermano, de gustos más o menos afines, con una población de 44.000.000 de habitantes y con 2.360 cinematógrafos a los que corresponden 700.000 localidades, no se alcance a producir para las películas argentinas un importe líquido que sobrepase los -

\$5.000.-m/n. A simple vista se comprueba que ha habido fallas en la explotación, pero que encarada inteligentemente puede brindar perspectivas que están más allá del mayor optimismo de los productores argentinos.

Debemos señalar que el Brasil es el país de América Latina que cuenta con mayor número de locales de exhibición. Casi todas sus salas están equipadas con aparatos sonoros.

Si hemos dicho precedentemente que la explotación se encara hoy en forma más orgánica, no significa ello que se hayan instalado en Brasil agencias directas de los productores argentinos, salvo raras excepciones. La causa principal debe buscarse en la escasa potencialidad económica de las empresas argentinas, que les impide muchas veces distraer fuertes sumas en negocios, que como éste, de instalar agencias en el exterior, bien puede demandar inversiones que no serán reintegradas hasta pasados varios años.

Cuando se llegue en nuestro país a solventar dentro del mismo el costo de producción de las películas, por medio de las medidas expuestas en otro capítulo, los productores argentinos, sin apremio alguno, podrán concurrir a estos mercados y realizar la explotación racional en la forma que la importancia de los mismos merece, obteniéndose, al cabo de un período preparatorio más o menos largo, resultados que superarán incomparablemente a las exiguas recaudaciones logradas en la actualidad.

A pesar de que el Brasil ha efectuado

ensayos de producción cinematográfica en distintas oportunidades, la industria de ese país no ha sobrepasado el período de pruebas y ensayos. Las producciones surgidas de sus estudios, salvo rarísimas excepciones, no han transpuesto los límites de sus fronteras. Con todo, existe una legislación de importancia, que toca diversos aspectos de la protección oficial.

En el capítulo de Legislación transcribimos el texto del Decreto Ley del 31 de enero de 1942, por el cual se crea el Consejo Nacional de Cinematografía y el convenio firmado por productores y distribuidores de ese país, con los auspicios del Departamento de Prensa y Propaganda.

En ese Decreto Ley se destacan las normas impartidas para el acercamiento entre productores y distribuidores y se determinan las circunstancias en que ha de desenvolverse la regulación y fiscalización de la producción, circulación y propaganda de las películas cinematográficas. Se auspicia también la realización de congresos, convenciones y acuerdos, para el beneficio de la cinematografía autóctona. También se establecen en el mismo las condiciones de la locación del material, ya se trate de producciones de largo metraje o noticiarios y documentales, y la proporción en el origen nacional o extranjero de las películas que han de integrar el programa de cada sala de espectáculos.

El simple análisis de las cláusulas cuyo contenido hemos sintetizado, hace visible el interés de las autoridades del país hermano por dictar me-

didas que fomenten el desarrollo de la industria cinematográfica nacional, a fin de que alcance los beneficios indispensables al arraigo de toda industria nueva. Llama la atención que estas disposiciones rijan en un país en el cual la industria cinematográfica no es más que un experimento. A pesar de ello y de las dificultades que representa la escasa difusión mundial del idioma portugués, creemos que poco a poco la iniciativa privada, mediante una adecuada aplicación de capitales, logrará convertir en realidad las aspiraciones de las autoridades brasileñas.

De las cláusulas comentadas, son de la mayor importancia para el fomento de la industria las que se refieren a la obligación de las salas de cinematógrafos, al exhibir películas brasileñas de largo metraje, de retribuir las mediante un porcentaje equivalente al 50 % de las recaudaciones.

¿Qué impulso no habría alcanzado la industria cinematográfica argentina si al poco tiempo de su afianzamiento, en el año 1937, hubiera logrado análogas medidas de protección? Se habría evitado, por de pronto, la formación de los circuitos de exhibidores, la imposición de ventas en globo a precios fijos irrisorios, e implantado como norma la necesidad de producir únicamente buenas películas, porque con el sistema de retribución a porcentaje, sólo las buenas producciones alcanzarán los beneficios requeridos.

Se habría evitado también cierta norma de trabajo de los productores, que filmaban una o

dos películas de alto costo, y luego cuatro o cinco de valor ínfimo e idéntico nivel artístico.

Llama asimismo la atención en estas disposiciones de fomento, el hecho de que no se pongan trabas a la importación de películas extranjeras. Ello servirá también de incentivo a la industria propia, por cuanto deberá de luchar siempre con la competencia de la industria cinematográfica de otros países.

EL SALVADOR, PANAMA, PUERTO RICO, COSTA RICA, GUATEMALA, REPUBLICA DOMINICANA, HONDURAS, NICARAGUA Y HAITI.

En la totalidad de estos países de la América Central, las películas argentinas se exhiben cómodamente y cuentan con la amable aceptación del público. Ex profeso dejamos sin comentar en este apartado a la República de Cuba, que merece especial mención por su importancia.

Las Repúblicas centroamericanas citadas al comienzo tienen alrededor de 465 cinematógrafos, la mayoría de ellos con equipos modernos de proyección, y un número apreciable de butacas.

Con respecto a los sistemas de explotación de nuestras películas en esos países, puede repetirse cuanto se ha dicho con relación a todo el exterior de la Argentina. Ventas en block, precios fijos, cesión de derechos a personas que explotaban material de todo origen, remisión de todas las películas producidas, sin selección previa, etc. También aquí se vendieron las películas sin que los productores argenti-

nos tuvieran la menor noción del mercado en que serían exhibidas.

Ha sido por esas causas que la producción mexicana alcanzó y mantuvo fuertes posiciones en estos países, desalojando en muchos casos la posición que ocupaban nuestras películas. Es que los mexicanos, con un criterio más amplio y más exacto de lo que debe ser la explotación de películas, instalaron agencias o enviaron personal competente y efectuaron previamente visitas que permitieran apreciar la realidad exacta de cada mercado. Por otra parte, la cinematografía mexicana, en los últimos años, universalizó la índole de sus temas, y aún aquellos de carácter localista, lo fueron desde un punto de vista folklórico-musical, fácilmente asimilable para el espíritu de cualquier parte de América.

No tuvieron la misma preocupación los productores argentinos. No consideraron la circunstancia de que los temas de muchas de sus películas podrían ser comprendidos o no por públicos alejados de la ciudad de Buenos Aires, públicos de otros gustos y otras costumbres, extraños en absoluto al "argot" o "caló" de los porteñismos argentinos.

No pretendemos significar que la producción argentina debería encarar solamente temas de índole universal. No. Tenemos como muy lógico que se traten temas locales, a fin de que el cinematógrafo argentino pueda desempeñar con éxito su carácter de vehículo difusor de nuestras modalidades, pero también afir

mamos que cuando se abusa de esta característica, es necesario seleccionar y enviar al exterior solamente aquellas películas que puedan ser comprendidas e interpretadas en su verdadera significación, y solamente como excepción, y en forma espaciada, aquellas que traten temas de un localismo difícilmente penetrable.

Esos defectos de la explotación, mencionados reiteradamente en este trabajo, son causa de que nuestras películas hayan perdido, en muchos mercados americanos, la situación de privilegio que habían alcanzado en la cinematografía de habla castellana. Una sana política de recuperación de esos mercados, no presentará escollos ni dificultades insalvables, y significará una saludable mejora en las recaudaciones medias obtenidas en la actualidad.

Los países aludidos en el presente apartado reportan para la cinematografía argentina una recaudación media de \$ 7.000.-m/n por cada película. No dudamos de que esta suma puede ser aumentada en un 50 %, mediante una inteligente mejora en los sistemas de explotación.

La República de El Salvador tiene 34 salas cinematográficas, que reúnen un total de 38.450 localidades. Todas las películas deben ser censuradas en este país, antes de exhibirse al público. Se afirma que la censura salvadoreña es muy estricta, pero son muy pocas las películas rechazadas por el Departamento encargado de esa misión. La supervisión se lleva a cabo en la

Capital de la República, San Salvador, y la autorización respectiva habilita para la exhibición en todo el país. La importación de películas está gravada por un derecho de u\$s 0.54 por kilogramo. A este impuesto debe agregarse la suma de u\$s 5.- por cada rollo que se importe, en concepto de derechos consulares y además, el 15 % de recargo, sobre el impuesto abonado, para el rubro "gastos varios".

Panamá, que tienen una población de 500.000 habitantes y alrededor de 51 cinematógrafos, ofrece mediana perspectiva para las películas argentinas. Son sus espectadores solamente los nativos o inmigrantes de origen latino. En la "Zona del Canal", de soberanía norteamericana, se exhiben con mayor éxito, según es lógico, las producciones de ese origen, pero fuera de esa zona, las habladas en castellano, de origen mejicano o argentino, excluyen totalmente a las películas habladas en inglés. En Panamá, la importación de películas está libre de derechos de esa clase, pero se abona en concepto de derechos consulares, el 8 % sobre el valor declarado que debe ser como mínimo de u\$s 10.- por rollo, más u\$s 2.- por rollo para gastos de sellado.

De la Isla de Puerto Rico poco puede comentarse, excepto que con su población de un millón y medio de habitantes, puede acrecentar en mucho la importancia del mercado para los productores de películas argentinas.

Costa Rica, con sus 600.000 habitantes, que forma junto con Panamá la parte más estrecha

de nuestro continente, puede también aumentar su importancia como mercado para nuestras películas. En este país la censura cinematográfica no es estricta y sólo tiende a evitar complicaciones de carácter internacional. Dado lo reducido de su territorio, cuenta solamente con 40 salas de exhibición, todas dotadas de aparatos sonoros y un total de 23.000 localidades. Lo numeroso de la colonia norteamericana y las modalidades de su pueblo, hacen que las películas argentinas se exhiban en tercer lugar de importancia, detrás de las de origen norteamericano y mejicano. La legislación aduanera imperante en este país no establece diferencias entre las películas de distinto origen. Por cada kilogramo bruto de película que se importe, debe abonarse un impuesto arancelario de u\$s 0.40, más un 30 % para gastos.

Guatemala tiene una población de 3.050.000 habitantes y solamente 34 cinematógrafos, con un total de 18.000 localidades. En las plantaciones, existen algunas salas, para el personal que trabaja en ellas, pero sin representar un factor económico que merezca mención. En la capital -Guatemala- tienen especial preponderancia las películas estadounidenses, pero en las demás localidades, donde existe mayor población autóctona, se exhiben con mucha aceptación popular, las producciones mejicanas y argentinas.

La censura de este país no es previa, salvo excepción. Está a cargo del Jefe Superior de Policía de la Capital. Los exhibidores son los responsables

directos de la índole de las películas que se exhiban en sus salas, estando sujetos a fuertes multas si ellas contienen escenas atentatorias a la moral o al orden público. Los derechos de importación en este país ascenden a las siguientes cifras: u\$s 1.- por kilogramo de película impresa que se introduzca, calculado sobre el peso bruto, y además un 30 % de recargo sobre el total aforado, para gastos.

En la República Dominicana no existe una legislación específicamente cinematográfica. La censura no se refiere más que a cuestiones que afecten el orden público, y se ejerce desde la Capital de la República, Santo Domingo. Como existen solamente 28 cinematógrafos, con un total de 12.000 localidades aproximadamente, en este país, al igual que en muchos otros de los tratados en este Capítulo, no se hacen efectivos los derechos de Aduana por la importación de copias dado que no se dedica exclusivamente ninguna a atender los cines de cada país, ellas provienen de Cuba, Colombia, Venezuela, etc., ingresan de alguno de esos países y luego de una corta estadía de más o menos dos meses, vuelven al país de origen obteniendo la devolución de los derechos aduaneros que pudieran haber abonado.- Esta modalidad se basa en que de otra forma no compensaría la impresión de una copia especial para su exhibición en este país. Con todo, en la República Dominicana existe un derecho de importación, aduanero, del 15 % ad-valorem sobre el importe declarado en los documentos de embarque.

En la pequeña República de Honduras, con una población aproximada de 1.000.000 de habitantes, existen solamente 27 cinematógrafos, equipados con aparatos sonoros. La censura solo evita complicaciones internacionales, y en el promedio de las exhibiciones, nuestras películas ocupan también el tercer lugar, detrás de las estadounidenses y mejicanas.

En Nicaragua, con una población de 1.140.000 habitantes, existen solamente 24 cinematógrafos, con 18.000 localidades. Están ubicados en los centros más importantes, especialmente en la capital, Managua.

La introducción de películas a este país está sujeta a un permiso previo que otorga la Comisión de Control existente en Managua, y que no se niega a ninguna película, salvo aquellas que atenten contra la moral o las buenas costumbres. La importación se halla gravada con un impuesto de u\$s 0.54 por kilogramo sobre el peso bruto y además un 15 % para gastos varios. Sobre estos valores debe agregarse un 15 % suplementario para derechos consulares. En Haití no existe legislación referente a la exhibición de películas ni tampoco disposición expresa que establezca censura oficial para la exhibición de películas importadas. A pesar de ello, en algunas ocasiones la autoridad municipal de la capital de Haití -Puerto Príncipe- ha prohibido la exhibición de algunas películas que afectaban a la moral o a la concordia internacional. En este país existen solamente 7 cinematógrafos, en los que se exhi

ben las películas que llegan desde la República de Santo Domingo. No debe llamar la atención el escaso número de salas cinematográficas, debido a que el standard de vida de la población es muy bajo. A pesar de que las copias de las películas que se exhiben en este país no llegan a él para permanecer allí indefinidamente, si no por un período muy corto, la importación de todas las películas debe abonar un derecho arancelario de \$-0.20 por kilogramo neto y además un recargo o sobretasa del 20 % sobre esos derechos. Aunque como dejamos dicho, las películas salen rápidamente del país, deben abonar previamente los derechos indicados, derechos que no se devuelven cuando la copia haya emigrado.

C U B A.

En este uno de los mercados extranjeros en que la industria cinematográfica argentina ha tenido mayor aceptación. Ha desalojado en un buen porcentaje a la producción norteamericana. Debe recordarse, para justificar esa preferencia, que Cuba fué el último país de América donde se mantuvo la dominación española, y que cuenta todavía entre su población, con un alto porcentaje de descendientes hispanos que prefieren las películas habladas en castellano y con ambientes tan cosmopolita como las nuestras.

Actualmente se recauda por la exhibición de una buena película en Cuba alrededor de \$11.000 m/n. y creemos que si se adoptaran los sistemas propuestos en repetidas oportunidades, esa recaudación podría aumentarse en un 40 %.

Existen en Cuba 354 salas de espectáculos, muchas de ellas de excelente confort y con muy buenos equipos sonoros. Como derecho de aduana se abona la tasa de \$ 4,20 dollar por kilogramo. Con nuestro país existe un tratado comercial que en la parte correspondiente a películas dice lo siguiente:

TRATADO COMERCIAL FIRMADO EL 20/XII/1940 CON LA REPUBLICA DE CUBA.

Art. 3º..- El Gobierno de la República de Cuba se obliga a no aplicar en el territorio nacional, disposición o norma alguna que merme o dificulte las importaciones de películas cinematográficas originarias o procedentes de la República Argentina. Por su parte, el gobierno de la República Argentina se compromete a conceder a la producción cinematográfica cubana el tratamiento más favorable que acuerde a la producción cinematográfica de cualquier otro país.

El gobierno de la República de Cuba se obliga a no aplicar en el territorio nacional disposición alguna que merme o dificulte las importaciones de libros, diarios o revistas y otros impresos originarios o procedentes de la República Argentina. El gobierno de la República Argentina asume idéntico compromiso en cuanto concierne a la producción cubana de libros, diarios, revistas y otros impresos.

M E J I C O.

En este el país en que acaso más se destaca la forma deficiente en que encararon los productores argentinos la explotación de su material. Durante los años 1938-39 y 40, aquellos en que las películas ar

gentinas iniciaron el auge de su nivel artístico y técnico, el mercado mejicano abrió sus puertas a nuestra producción y el público de ese país, especialmente el de los centros más poblados, gustó y comprendió nuestras películas, se familiarizó con nuestros artistas, y denotó claramente que Mejico podía considerarse ya un nuevo e importante mercado para la cinematografía argentina. No ocurrió así, por desgracia. Y en realidad, no ha sido "por desgracia" sino por las deficientes formas de explotación. Lejos de efectuarse una cuidada selección del material exportado a aquel país, se siguió la práctica del envío de toda la producción, sin comprender que muchas de esas películas, basadas en temas absolutamente localistas, con modismos porteños y ambientes típicamente argentinos, no podían ser interpretadas ni comprendidas por un público enteramente ajeno a tales factores. Por otra parte, en lugar de encararse racionalmente la explotación, se continuó con el conocido sistema de las ventas en block, entregando el material a distribuidores que tenían a su cargo la difusión de películas de otro origen, muchas veces también mejicano. No era posible, en consecuencia, con esta forma de explotación, que insistiremos en llamar "suicida", que las películas argentinas continuaron gozando del favor del público, más aún cuando debía chocarse con la competencia bien organizada de la producción local y la proveniente de las películas estadounidenses, que deseaban recuperar en toda forma las posiciones perdidas.

Estas causas motivaron la grave situaci

ción actual, en que son casi excepcionales las exhibiciones de películas argentinas en Méjico. Sin embargo, este gran país cuenta con casi 9.000.000 de habitantes, 850 salas cinematográficas y un pueblo que por su idiosincracia, instrucción, standard de vida, etc. tiene gustos y características muy semejantes al pueblo argentino. Estimamos que una vez que se normalice la actual escasez de celuloide, los productores argentinos deberán realizar en los mercados mejicanos una acción meditada, inteligente y de conjunto, tendiente a recuperar para nuestro cine las posiciones que han perdido. Deberán dejarse de lado los sistemas de las ventas en block a un precio determinado, para ser reemplazados con la instalación de agencias propias que distribuyan directamente el material, previa una rigurosa selección. No se obtendrán resultados inmediatos, pero si se actúa en forma inteligente, es muy posible que nuestras películas obtengan las recaudaciones que le corresponden en un mercado de habla castellana tan importante, y como mínimo, análogas a las que obtiene el cine mejicano en nuestro país.

Debe tenerse en cuenta, para apreciar la importancia del mercado mejicano, que en la capital y principales ciudades del país, las películas, además de exhibirse a porcentaje, se programan a un precio de boletería -por persona- muy superior al que se cobra en los más caros cinematógrafos de Buenos Aires. Cada función se integra con un máximo de dos películas, y en muchos casos con una sola, habiéndose adoptado el sistema de "continuado", lo que permite la constante renovación

del público concurrente a las salas.

Méjico ha establecido, en lo que a derechos de aduana se refiere, un tratamiento diferencial a favor de las películas habladas en castellano. La película impresa hablada en español abona un derecho de importación equivalente a \$ 8.-m/n mejicana el kilogramo y si la película es hablada en cualquier otro idioma, la suma de \$ 20.-m/n el kilogramo. Para poder exhibir toda clase de películas en este país, es necesario que el Departamento de Supervisión Cinematográfica de la Secretaría de la Gobernación efectúe la intervención correspondiente. Debe abonarse la suma de \$ 5.-m/n por la supervisión de cada rollo de trescientos metros, en concepto de censura habilitante de la exhibición, y \$ 3.- por derecho de exportación de cada rollo que egrese del país. En el capítulo de Legislación obra copia del Reglamento de Supervisión Cinematográfica. El Art. 3º de ese Reglamento determina que la autorización se otorgará "... siempre que el espíritu y contenido de las películas, en figuras y palabras, esté de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Constitución General de la República. Las películas que no estén dialogadas o habladas en español, deberán contener textos explicativos en este idioma, suficientes para la comprensión de los espectadores, debiendo ser rechazadas las que no satisfagan ese requisito". El Art. 3º de este Reglamento determina "que la autorización se otorgará en cada caso, marcada con el número que le corresponda y de acuerdo con la clasificación siguiente: a- películas permitidas

para niños, adolescentes y adultos; b- películas permitidas para adolescentes y adultos; c- películas permitidas solamente para adultos y d- películas para adultos en exhibiciones especialmente autorizadas". Como se ve, el Reglamento trata de encausar y determinar cuáles son las características de las películas que se exhiben y exportan. En mérito a la índole de este trabajo, omitimos comentar ese Reglamento, cuyo texto completo, según expresamos, obra en el Capítulo correspondiente.

Estimamos que a poco que la producción argentina se afiance en el mercado mejicano podrá obtenerse en concepto de recaudación líquida para nuestro país, la cifra mínima de \$ 40.000 m/n por película. Determina esta seguridad la circunstancia de que muchas películas mejicanas han producido en su explotación en Méjico, cifras superiores a los 400.000 pesos. Pretender el 10 % de esa cifra, para nuestras películas, no es una aspiración desmesurada.

ESTADOS UNIDOS.

La producción argentina ha llegado en varias oportunidades a los mercados de este país del Norte. Si bien en Estados Unidos se habla el idioma inglés, su población cosmopolita ha recibido mucha inmigración latina y especialmente española. Además, en la parte sur de su territorio, el castellano es un idioma común, y si bien las características de ese sector de la población, se asemejan a la índole del pueblo mejicano, pensamos, con cierto fundamento, que podría ser un interesante mercado para las películas argentinas. No suponemos, por con

siderarlo quimérico, que dentro de aquel país podamos competir con la producción estadounidense, pero es presumiblemente fácil obtener, mediante buenas películas habladas en castellano, el apoyo del público que domina ese idioma y que según cálculos estadísticos, alcanza a la respetable cifra de 10.000.000 de personas. En la ciudad de Nueva York existen también varias salas cinematográficas que exhiben películas habladas en español, en el siguiente orden: mejicanas, españolas y argentinas.

El cine mejicano ha tenido, por su proximidad geográfica y similitud de caracteres, mayores facilidades que el nuestro para introducirse en esos mercados. A pesar de ello, nuestras películas se exhibieron allí con relativo éxito, pero debido al deficiente sistema de explotación y al abandono, por parte de los productores argentinos, del negocio de distribución en cualquier mano, desinteresada siempre en imponer y mantener las prerrogativas hacia nuestras películas, fueron poco a poco perdiéndose las escasas posiciones conquistadas hasta llegarse a la situación actual, en que salvo excepcionales ocasiones, ninguna película argentina se exhibe en los Estados Unidos.

Se continuó también allí con el sistema de ventas en block, sin selecciones de ninguna especie. Esto trajo como consecuencia el inmediato desprestigio de nuestra producción, máxime si se tiene en cuenta que se exhibía en el país que posee la mejor cinematografía del mundo. Con el alto standard de vida de la población de ese país y la valorización de su moneda, los

resultados que pueden alcanzarse con la explotación racional de las películas argentinas, pueden ser muy interesantes para sus productores. Además del extraordinario número de salas que funcionan en todo el país, las grandes ciudades ofrecen al público un espectáculo cinematográfico continuado en las veinticuatro horas del día. Atendiendo a la densidad de la población, puede imaginarse que las cifras de recaudación deben ser voluminosas. Estimamos que a poco que se avive inteligentemente el interés de aquel público, y se depuren los sistemas actuales de explotación, podrá obtenerse para la producción argentina, en Estados Unidos, una recaudación de 5.000 dólares por película. Esta cifra, como es lógico, resulta más que interesante para los modestos límites económicos de nuestra producción.

C A N A D A.

No ha llegado hasta hoy a nuestro conocimiento que en este país se haya explotado ninguna película argentina. Creemos sin embargo, que si nuestra industria sigue avanzando, y se alcanzan los niveles técnicos y artísticos inherentes a la universalización cinematográfica, una vez terminada la actual conflagración habrá llegado el momento de encarar la explotación de las películas argentinas en aquel país. Para ello, los productores deberán dejar de lado su afán de obtener rendimientos inmediatos. Será necesario, en primer término, imponer la producción, y más tarde, recoger sus frutos. Si la explotación comercial no arrojase grandes beneficios, nada se habrá perdido con ello. La in-

dustria habrá hecho conocer su potencia y sus características, y se habrán difundido, al mismo tiempo, las modalidades y la cultura de nuestro pueblo, con el consiguiente y saludable estrechamiento de vínculos.

E S P A Ñ A.

He aquí uno de los mercados que mayor importancia pueden adquirir para la industria cinematográfica argentina, y que por causas que iremos analizando, no ha alcanzado hasta hoy, ni remotamente, la magnitud que debe descontársele. Historiando el desarrollo de los acontecimientos, diremos que en ningún momento las películas argentinas pudieron exhibirse y afianzarse en la madre patria, porque la época del auge de nuestra industria, coincidió con el estallido y las primeras consecuencias de la guerra civil española. Más tarde, finalizada la luctuosa contienda, pareció que la cinematografía argentina tendría buen campo de expansión en España, pero otros acontecimientos lo impidieron y se llegó así hasta la situación actual en que apenas el 5 % de la producción argentina se exhibe en aquel grande e importante país. Debe tenerse en cuenta, como factor primordial de esta situación, que las autoridades españolas han dictado importantes y severas medidas en apoyo de su propia producción. Las normas dictadas por la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 28 de octubre de 1941, determinan que toda solicitud de importación de películas para ser exhibidas en España, será acordada únicamente cuando exista el compromiso por parte de

su importador, de producir dentro del país, una película de costo no inferior a las setecientas cincuenta mil pesetas. Más adelante, el Art.5º de estas normas, establece que por cada película que se produzca en España, siempre de un costo no inferior a las 750.000 pesetas, se podrá introducir de tres a cinco películas extranjeras, según su valor y procedencia, es decir, según la calidad que les atribuya la mencionada Subsecretaría Reguladora.

En la actualidad, y de acuerdo con nuestros conocimientos, como una franquicia a las películas habladas en castellano, dicha Subcomisión ha acordado el máximo de autorizaciones para importar esa clase de películas, con el mínimo de obligaciones o compromisos de producir películas en España, es decir que por cada cinco películas habladas en castellano, que se importen, deberán producirse como mínimo una, con un costo no inferior a las 750.000 pesetas.

Estas medidas de protección a la industria nacional han constituido una traba muy grande para la producción argentina, puesto que la industria de nuestro país aún no se encuentra tan afianzada como para suponer que pueda producir películas en la madre patria, y a un costo de tal magnitud. Ello trajo como consecuencia que intermediarios, sin ningún conocimiento de la industria muchas veces, pero con capitales suficientes para invertir 750.000 pesetas en la producción de una película, adquirieran en la Argentina, a precios muchas veces irrisorios, los derechos para explotar cier

tas películas en España. Y llegamos así a la conclusión de que esas franquicias dictadas por la Subcomisión Reguladora española no han beneficiado a los productores argentinos, sino a intermediarios ajenos a la industria.

Nosotros entendemos que esas medidas de protección a la cinematografía española, han sido producidas para protegerla del avance de producciones habladas en un idioma que no sea el castellano, y que al ser dictadas, no se tuvo en cuenta la posibilidad de que las películas argentinas pudieran exhibirse en España. Ha faltado desde entonces una gestión concreta del Gobierno Argentino ante el de España, para que se derogara una medida injusta a todas luces, e improcedente entre países de tan estrechos vínculos como los nuestros. A pesar de que el Art.3º del convenio Argentino-Español del 5 de Setiembre de 1942 establece que ambos gobiernos estudiarán la concertación de un convenio de intercambio cinematográfico en base a una absoluta reciprocidad, nada se ha logrado hasta el presente, y todo ello en absoluto detrimento de los productores argentinos. Otra traba que impide la libre entrada de películas a España radica en la fijación de los cánones mínimos de importancia fijados por el Sindicato Nacional del Espectáculo. Las películas argentinas, para ser importadas en España, además de requerir el certificado de importación ya mencionado, deben abonar un cánón de importación de 25.000; 50.000 o 70.000 pesetas, también según la categoría, cuando la película se importe para ser explotada a precio fijo o porcentaje.

Llegamos así a la conclusión de que la importación de películas a España se encuentra dificultada por la obligación de producir por cada cinco que se importen, una de un costo de 750.000 pesetas, y a demás, por la compulsión de abonar los fuertes derechos mencionados en el párrafo precedente. Esta situación es de injusta desventaja para la cinematografía argentina, puesto que las películas españolas entran en nuestro país sin traba de ninguna especie, abonando solamente un pequeño derecho de importación. Por ello, se hace im prescindible y urgente que se dé cumplimiento cuanto an tes al convenio de reciprocidad cuya concertación se es tableció en el tratado del 5 de Setiembre de 1942.

Pero no son solamente las citadas, las trabas y dificultades que deben afrontar las películas argentinas para poder ser exhibidas en España. Hay otra aún más grave, si se quiere, que las anteriores. Se tra ta del bloqueo de fondos argentinos por parte del go- bierno español.

Las sumas que corresponden a los productores argentinos por las recaudaciones de sus pelícu- las en España, que deseen ser transferidos a nuestro país, deben obtener los necesarios permisos de cambio, permisos que en la práctica han sido denegados sistemá- ticamente en su totalidad, salvo muy contadas excepcio- nes. Según se manifiesta, esta medida de bloqueo de fon- dos ha sido necesario tomarla porque muy escasamente e- xisten disponibilidades en el balance comercial entre Es paña y la Argentina, puesto que casi siempre el saldo

de este balance es favorable a nuestro país. Por esa causa, las autoridades españolas niegan terminantemente los permisos de cambio para extraer esas sumas, evitando un drenaje de fondos que a su juicio provocaría perturbaciones en la cotización de su moneda.

No discutimos ni intentamos criticar esta medida del gobierno español y nos limitamos a dejar constancia de los perjuicios que ha ocasionado a la industria que es materia de este trabajo. Pero no puede silenciarse el hecho de que el gobierno español no ha cumplido todavía la cláusula establecida en el protocolo adicional del convenio suscripto entre los gobiernos argentino y español, cláusula que establece en forma clara y terminante el desbloqueo de todos los fondos correspondientes a operaciones comerciales, y que se hallaban congelados en España hasta el momento de la firma del aludido convenio.

La única ventaja que tienen las películas argentinas en España, y que tampoco es exclusiva para las mismas, es que no deben abonar la tasa de 25.000 pesetas por película en concepto de doblaje al español que deben satisfacer todas las producciones habladas en otro idioma. Justo es significar que esta disposición no se refiere solamente al pago de ese derecho de 25.000 pesetas, sino también a todos los gastos que demande el doblaje de la película. Deben contratarse intérpretes, grabarse una película negativa sonora, mezclar las músicas de fondo, imprimir nuevas canciones, realizar trabajos de laboratorio, etc., todo lo cual incide gravemente so-

bre el diferente costo de introducción de las películas argentinas en aquel mercado.

Se hace indispensable, en consecuencia, lograr un régimen de reciprocidad con el gobierno español, cumplimentando, en lo que respecta a la cinematografía, las convenciones acordadas. En esa forma, los productores argentinos podrán obtener en los mercados de la madre patria fuertes recaudaciones, que permitirán la inversión de nuevas sumas en la producción de películas de mayor costo y consiguientemente, de mejor calidad.

En la actualidad, por las escasas películas argentinas que se exhiben en España, el productor recibe cifras que oscilan entre los 20.000 y 30.000 pesos. Pensamos que si España tiene 3550 cinematógrafos y una población de 29.000.000 de habitantes, en un régimen de libre cambio y sin trabas de ninguna especie, cada película podría representar, en su explotación en dicho territorio, cifras que forzosamente oscilarían entre 80.000 y \$ 100.000 m/n. Será, pues, deber de las autoridades y productores argentinos, realizar todos los trámites y gestiones tendientes a obtener las franquicias indicadas.

I T A L I A.

Hasta antes del comienzo de la guerra mundial, se efectuaron experimentaciones para lograr la exhibición de películas argentinas en este país, que tantos vínculos económicos y espirituales mantiene con el nuestro. Se logró exhibir producciones argentinas en al

guna ciudad, y no obstante las reglamentaciones y trabas impuestas por la economía dirigida del regimen fascista, pareció en determinado momento que Italia podría ser un mercado de importancia para las películas argentinas. Lamentablemente, la actual guerra europea vino a destruir esas esperanzas y hoy es desconocido el destino que han tenido las películas que habían sido enviadas a la península para su explotación, y, en el hipotético caso de que esa explotación se hubiese llevado a cabo, la ubicación actual de los fondos emergentes de la misma. Finalizada la guerra e iniciada la reconstrucción del país, tan castigado por la contienda, será la hora en que los productores argentinos podrán iniciar las gestiones tendientes a recuperar un mercado de tanta importancia y de tantas posibilidades.

OTROS PAISES DE EUROPA Y AFRICA (EXCEPTO MARRUECOS ESPAÑOL). ASIA Y OCEANIA.

Hasta antes de la guerra, nula había sido la explotación de nuestras películas en los países aludidos. Si se efectuaron exhibiciones, fueron todas ellas a título de experimento, o con carácter técnico o educacional, pero nunca alcanzaron el sentido de explotación comercial organizada.

Conocemos antecedentes del envío de películas argentinas a Francia, Inglaterra, Balcanes, Africa del Sur, Japón, etc., pero cuando se llevaban a cabo las experiencias previas a la explotación comercial, se desencadenó la catástrofe que afecta al universo y echó

por tierra todas las perspectivas. Será pues, tarea de los productores argentinos, estudiar y analizar, al término de la contienda e iniciada la era de reconstrucción, las características de cada mercado, a fin de interesar al Estado argentino en la política que favorezca a nuestra industria.

Para apreciar la importancia que puede tener para el futuro desarrollo de la industria cinematográfica argentina, la introducción y explotación de sus películas en algunos de esos mercados, pedimos una rápida ojeada a las cifras de salas cinematográficas que existían antes de la iniciación de la guerra, y cuyo detalle reseñamos a continuación:

CANTIDAD DE CINEMATOGRAFOS EXISTENTES EN EL MUNDO

(Datos anteriores a la guerra)

Europa 63.043

Estados Unidos 15.115

Canadá 1.286

Latino América 6.207

Lejano Oriente 6.381

Africa y Cercano Oriente . 881T o t a l : 92.913*DATOS EXTRAÍDOS DEL ANUARIO CINEMATOGRAFICO LATINO AMERICANO*

120

CANTIDAD DE CINEMATOGRAFOS EXISTENTES EN EUROPA

(Datos anteriores a la guerra)

Rusia	30.000
Alemania	6.500
Inglaterra	5.300
Francia	4.600
Italia	4.049
España	3.522
Suecia	1.907
Checoslovaquia	1.305
Bélgica	1.100
Polonia	769
Hungría	524
Yugoeslavia	383
Rumania	372
Dinamarca	370
Suiza	354
Holanda	333
Finlandia	285
Noruega	247
Portugal	215
Irlanda	200
Grecia	170
Turquía	120
Bulgaria	111
Letonia	100
Lituania	73
Estonia	62
Luxemburgo	30
Dantzig	24
Albania	18
T o t a l :	<u>63.043</u>

CINEMATOGRAFOS EXISTENTES EN LA AMERICA LATINA

Brasil	2.360
Argentina	1.021
México	833
Cuba	375
Colombia	276
Chile	243
Perú	242
Uruguay	150
Venezuela	147
Puerto Rico	130
Panamá	51
Costa Rica	40
Ecuador	37
Guatemala	34
El Salvador	34
Rep. Dominicana	28
Trinidad	27
Honduras	27
Nicaragua	24
Guayana Inglesa	23
Bolivia	22
Guayana Francesa	19
Jamaica	17
Paraguay	15
Bermudas	9
Guayana Holandesa	9
Haití	7
Islas Bahamas	3
Barbados	3
Honduras Británicas	1
<hr/>	
T o t a l :	6.207
<hr/>	

CINEMATOGRAFOS EXISTENTES EN EL LEJANO ORIENTE

(Datos anteriores a la guerra)

Japón	1.749
Australia	1.371
India	1.205
Nueva Zelandia	721
China	275
Islas Filipinas	258
Indias Holandesas	170
Burma	131
Indochina	110
Malaya Británica	97
Siam	80
Chosen	70
Formosa	41
Manchuria	36
Hong Kong	28
Ceylán	36
Fiji	11
Oceanía Francesa	1
Afghanistán	1
<hr/>	
T o t a l :	6.391
<hr/>	

CINEMATOGRAFOS EXISTENTES EN AFRICA Y CERCANO ORIENTE

(Datos anteriores a la guerra)

Sud-Africa	300
Argelia	165
Egipto	118
Marruecos Francés	62
Palestina y Transjordania	43
Siria	40
Túnez	37
Irán	35
Marruecos Español	21
Irak	20
Africa Oriental	16
Nigeria	11
Africa Occidental	9
Madagascar	4
T o t a l :	881

C A P I T U L O IV

PELICULAS DE CORTO METRAJE

NOTICIARIOS Y DOCUMENTALES - ANTECEDENTES DE ESTE GENERO CINEMATOGRAFICO EN NUESTRO PAIS - LA LEGISLACION VIGENTE - SU APLICACION - PERSPECTIVAS.



PELICULAS DE CORTO METRAJENOTICIARIOS Y DOCUMENTALES

Dentro de la industria cinematográfica y como complemento de la producción de películas de largo metraje se ha ido desarrollando la industria de la producción de películas cortas, de uno o dos actos como máximo. Por la índole de sus temas estas películas se han dividido, hasta hoy, no solamente en nuestra industria sino en la cinematografía universal, en dos tipos; noticiarios y documentales.

Los noticiarios, como su mismo nombre lo sugiere, captan la actualidad del mundo con la multiplicidad de enfoques que permite la cámara cinematográfica, y la llevan al conocimiento popular con una rapidez bastante próxima a la transmisión cablegráfica de las palabras. Vale decir, que producido un acontecimiento en cualquier escenario mundial, el público, aún el más distante, tiene pocas horas o días más tarde, una visión del desarrollo de los sucesos que en una u otra forma despiertan su interés o curiosidad.

Y en lo que a las películas documentales respecta, para definir las brevemente, ya que volveremos a considerar su contenido con mayor amplitud dentro de este mismo capítulo, diremos, utilizando su propia denominación, que documentan en imágenes problemas o situaciones, bellezas, riquezas o actividades, desarrollando un mismo tema a lo largo de uno o dos actos de proyección.

Si bien es cierto que en la época del cine mundo tuvimos en nuestro país realizaciones de esta índole a las que podrían atribuírsele carácter precursor, la

verdadera evolución y el verdadero alcance, en materia de distribución, se encara en la República a partir del año 1940. Porque a pesar de que hubo una empresa, en la época anterior, que alcanzó a editar más de 500 actos semanales consecutivos de un noticiario argentino, su difusión era muy deficiente y su influencia popular escasa. Recién a partir del mencionado año 1940 se organiza en nuestro país la edición de noticiarios y documentales, y dos empresas toman a su cargo la centralización, capacitada y orgánica, de estas actividades.

Hasta el mes de Enero de 1944, la financiación de esta clase de películas era siempre problemática y compleja. En lo que a los noticiarios respecta, debía basarse en la inserción de notas de publicidad, coincidentes con su carácter de órganos periodísticos, y en razón de que las sumas recaudadas por su programación en los cinematógrafos del país, eran ínfimas y no alcanzaban a cubrir, ni mucho menos, su costo propiamente dicho. Las notas de publicidad a que nos referimos, eran múltiples. Comprendían el reflejo gráfico de hechos o actos indirectamente relacionados con un producto comercial, una audición radiotelefónica, una entrega de premios, una inauguración, una leyenda mural o afiche ubicado con naturalidad en una calle filmada, una palabra rápidamente dicha al azar de un comentario deportivo, etc., etc. Dada la difusión que alcanzaban estos noticiarios cuando su explotación estaba seriamente encarada, la publicidad referida solventaba, el costo de los mismos, sin dar lugar a ganancias desmedidas.

Y en lo que a las producciones "documentales" respecta, su financiación era aún más difícil y se debía

compensar su valor intrínseco a lo largo de años enteros de programación. Porque aunque los costos de realización de estas películas o de los noticiarios, no fueron nunca exorbitantes, lo cierto es que el exhibidor no ha demostrado por ellos un interés coincidente con el servicio ilustrativo que prestan a la comunidad. El exhibidor ha preferido, basándose en el supuesto interés del espectador, los noticiarios de actualidades extranjeras, especialmente en estos últimos años de la contienda mundial, en que aportaban el complemento gráfico de las sensacionales noticias de cada día.

LEGISLACION VIGENTE - SU APLICACION

En Diciembre de 1943 -día 31- se dicta por el Superior Gobierno de la Nación el Decreto N° 18405, cuyo texto completo obra como anexo del Capítulo V, por el cual se establecen ciertas facilidades para la financiación de esta clase de películas y se expresa, coincidentemente, el interés del Estado en fomentar su producción.

Los considerandos del aludido Decreto establecen con claridad las características que deben reunir estas películas a fin de que puedan encuadrarse dentro del concepto de "interés nacional". Los beneficios que el Decreto acuerda, se otorgaron hasta el 31 de Diciembre de 1945, a las dos empresas productoras de noticiarios y películas documentales existentes en el momento de su sanción.

Con el régimen de su exhibición obligatoria y el requisito de abonar a los productores el valor de una platea cada 250 localidades o fracción mayor de 100, se ha establecido un modus-videndi para dichas empresas, que les permitirá desarrollar, sin mayor holgura, los fines

establecidos en el Decreto citado.

A pesar de que el Decreto 18405 establece sanciones para los infractores a sus disposiciones, en la práctica no se cumple en forma absoluta, ni mucho menos. Gran cantidad de salas cinematográficas eluden su cumplimiento. Otras abonan las sumas que les corresponde en forma irregular, dilatoria e incierta. Hace falta que la disposición oficial se reglamente y disponga que las autoridades provinciales o nacionales vigilen su cumplimiento, comunicando las infracciones a fin de que se apliquen las sanciones que en cada caso correspondan. Podría determinarse, a nuestro juicio, la obligación de cada sala cinematográfica, de llevar un libro rubricado por la Dirección General de Espectáculos Públicos, en el que se asiente diariamente el noticiario o la película documental exhibida en la fecha. En tal forma, podrán comprobarse fácilmente las infracciones cometidas.

P E R S P E C T I V A S

Cuando se halla normalizado el aprovisionamiento de película virgen, esta faz de la industria resurgirá, puesto que tiene mucho campo de acción en materia de fomento de turismo, como divulgación científica, conocimiento popular de las actividades nobles del país, propaganda indirecta, oficial y privada, mensaje de los gobernantes, conceptos de sus hombres de ciencia, reflejo de los acontecimientos deportivos, etc. Nadie ignora que la cinematografía constituye el vehículo por excelencia de los hechos, los sentimientos y las ideas. El trabajo, las obras del espíritu y las iniciativas sociales y políticas, tienen en la imagen y la palabra cinematográfica, sus medios de divulgación y convicción más conspicuos. Su captación y difusión constituyen una con

quista de la época, que lejos de poder desterrarse, se intensificará cada día y llegará a contar con tantos adeptos como los millones que integran hoy el público de las exhibiciones de películas de largo metraje.

La financiación de estas películas no es exorbitante ni prohibitiva. Descartada la obligación de exhibirlas en todas las pantallas del país, cuando tengan un verdadero carácter de órgano de propaganda nacional, proveniente de las empresas privadas que se especialicen en ello, tendrá que complementarse, en un futuro no lejano, con el aporte de las instituciones industriales, comerciales o sociales, de cuyas actividades pueden hacerse eco,.

El Estado, que ha comprendido la necesidad de preocuparse por la subsistencia de las películas documentales o noticiarios, tendrá siempre en ellos un medio insubstituible para hacer conocer, objetivamente, la obra que realizan los grandes organismos que tienen a su cargo la regulación de las actividades, especializadas o no, didácticas, industriales, culturales, turísticas, y aún, político-sociales, para que el pueblo conozca la voz y las ideas de los hombres llevados a las posiciones directivas.

Y en último término, los noticiarios constituirán, en el futuro, verdaderos documentos históricos, de tanto valor como los impresos o fotografías que testimonian a nuestras generaciones de hoy, los hechos salientes del pasado.

Digamos, para cerrar este corto capítulo, retornando a la materia que nos ocupa, que la aplicación del Decreto 18405, se halla aún en un período de experimentación, y sus resultados positivos se apreciarán, como para poder opinar definitivamente a su respecto, en un futuro que excede, naturalmente, a la fecha de este trabajo.-

X

X

C A P I T U L O V

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE FOMENTO DE LA PRODUCCION. GENERALIDADES. REPUBLICA ARGENTINA. LEY 11.723 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO. DECRETO DEL 1º DE FEBRERO DE 1937 SOBRE PELICULAS QUE TRATEN ASUNTOS HISTORICOS, DE DEFENSA NACIONAL, ETC.- ORDENANZAS SOBRE PREMIOS DE ESTIMULO. DECRETO ESTABLECIENDO VENTAJAS IMPOSITIVAS A LOS CINEMATOGRAFOS QUE EXHIBEN PELICULAS NACIONALES. DIRECCION GENERAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS. DECRETO N° 18.405. FOMENTO DE LA PRODUCCION DE NOTICIARIOS NACIONALES. LEGISLACION EXTRANJERA. BRASIL. ESPAÑA. MEJICO. FRANCIA. INGLATERRA.-

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE FOMENTO DE LA PRODUCCION.-GENERALIDADES.-

Dificultades de todo origen se nos presentaron al intentar reunir los antecedentes de los temas a considerar en este capítulo.

Las embajadas y representaciones diplomáticas, en los momentos actuales, especialmente las que se refieren a los países "ocupados", carecen -como es lógico suponer- por las modificaciones ocurridas en sus regímenes políticos, económicos y sociales, de todo antecedente sobre la legislación relacionada con la industria cinematográfica imperante en ellos.

Para obtener la exigua información que consignamos en este mismo capítulo, hemos debido recurrir por una parte, a las representaciones diplomáticas de los países que no han sido íntegramente afectados por la contienda, y por otra, a publicaciones de toda índole, y cuyo carácter no puede considerarse oficial.

A pesar de los inconvenientes consignados, y merced a un ímprobo esfuerzo, hemos logrado reunir los antecedentes que detallaremos en esta parte del trabajo que estamos desarrollando.

Hemos eliminado ex-profeso la conside

//

ración del conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que existen en todos los países, provincias y municipios, referentes a la distribución o explotación de películas. Carecen de importancia para los fines de este trabajo, que solo intenta exponer la situación de la industria cinematográfica argentina y sus problemas más candentes y actuales. La inserción y comentario de los textos legales que rigen en las municipalidades de nuestro país y de otros con quienes mantenemos vínculos, solo representaría un aumento en el volumen del trabajo, y ningún aporte para las finalidades esenciales del mismo.

Por ello, nos ocuparemos únicamente de la legislación de fomento a la industria cinematográfica argentina y de algunos otros países, donde la cinematografía tiene o tuvo arraigo. Deben tenerse en cuenta, para justificar las omisiones que con respecto a la legislación extranjera se encuentren, la situación anormal y cambiante porque atraviesa el mundo.

REPUBLICA ARGENTINA.

Muy escasas son las disposiciones legales o reglamentarias que se refieren al fomento de la industria cinematográfica nacional. Se han dictado disposiciones creando organismos que tendrían por misión el cumplimiento de esos fines de fomento, pero muchas veces por carencia de medios, o por orientación errónea de sus actividades, no llegaron a cumplir con eficiencia la misión encomendada. Poco es lo que ha obtenido la industria desde la época de su afianzamiento en tal carácter, hasta la reciente reglamentación, por Decreto N° 21.344/44

medidas a la aprobación del argumento a desarrollar y de la realización definitiva, de la comisión que se menciona en el Art.3º del presente Decreto".

Como medida complementaria de esta intervención del Estado, dice el Art.5º del mismo Decreto: "La Comisión designada por el Art.3º propondrá en cada caso, la forma y modo en que el Estado puede apoyar a la película que merezca un auspicio dentro de los altos fines que fundamentan este Decreto".

La aplicación de esta prescripción ha sido casi nula, y muy pocas fueron las oportunidades en que la autoridad nacional prestó a la industria la amplia y eficaz colaboración requerida. En la mayoría de los casos fueron tantos los trámites a llenar, que no encuadraban dentro del ritmo vertiginoso de la producción cinematográfica. Se llegó, en diversas oportunidades a la situación de que cuando el apoyo oficial llegaba, había terminado la producción de la película.

El 19 de Agosto de 1941 se dictó el Decreto N°98432, que reglamenta las funciones del Instituto Cinematográfico del Estado, creado por la mencionada ley 11723. El texto completo de dicho Decreto obra como anexo 3 de este Capítulo, pero insertaremos a continuación los artículos 2º y 3º del mismo, que son los de mayor importancia.

Dice el Art. 2º.- "El Instituto Cinematográfico del Estado tendrá a su cargo la producción de las películas oficiales a realizar por los Departamentos del

" Estado o entidades autárquicas, las que efectua-
 " rá directamente o por intermedio de empresas pri-
 " vadas, cuando así lo estime conveniente. Los dis-
 " tintos Ministerios o reparticiones autárquicas
 " que encomienden o contribuyan a la realización
 " de los films de propaganda y fomento ingresarán
 " en una cuenta especial, cuya apertura se dispone
 " por el Art.7º, las sumas necesarias para atender
 " al costo de esos films".

El Art. 3º, a su vez, dice: "El Instituto Cinematográfi-
 " co del Estado adoptará los medios conducentes al
 " fomento, estudio y enseñanza del arte y de la in-
 " dustria cinematográfica; estimulará las investiga-
 " ciones de técnica y laboratorio que contribuyan
 " al progreso de la producción argentina; organiza-
 " rá exposiciones que revelen el adelanto de la mis-
 " ma y concursos que permitan la incorporación al
 " cinematógrafo de nuevos valores; editará publica-
 " ciones especializadas; mantendrá una sección de
 " estadística cinematográfica y creará un archivo
 " de películas y fotografías destinadas a funciones
 " de estudio".

De las funciones asignadas por este de-
 creto al Instituto Cinematográfico del Estado, pocas fue-
 ron las que se hicieron efectivas. Prácticamente, no cum-
 plió con ninguna de ellas, acaso por carencia de medios,
 pero por una razón u otra, lo cierto es que muy poco o
 nada ha sido lo que ha hecho el Instituto Cinematográfi-
 co para el fomento, estudio, enseñanza y estímulo de la

industria cinematográfica argentina.

Recién a mediados de 1943, el Instituto comenzó a desarrollar con eficiencia para la industria las funciones que tenía asignadas, y es de esperar que con la nueva organización dispuesta a partir de Enero de 1944, por la cual se convierte al Instituto en la Dirección General de Espectáculos Públicos, pueda cumplir con la misión que le dió origen.

En dicho mes de Enero de 1944, al reglamentarse las funciones de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, se dictó un decreto por el cual se organizaba la Dirección General de Espectáculos Públicos, en cuyo organismo se fundiría el anterior Instituto Cinematográfico del Estado. Las funciones de la nueva Dirección General, no han sido reglamentadas todavía.

En la parte pertinente del Decreto creando la Dirección General de Espectáculos Públicos, dice el Art.7º: "Es función de la Dirección General de Espectáculos Públicos: a) Intervenir en el examen moral y cultural de los espectáculos públicos; b) estimular la producción de noticieros cinematográficos y películas documentales de interés nacional; c) el fomento de la cinematografía y el teatro nacional; d) intervenir en el abastecimiento de película virgen".

Otra de las partes dispositivas del referido Decreto, dice: "...que la Dirección General de Espectáculos Públicos estará formada por: a) Dirección de Cinematografía, con sus divisiones Abastecimiento, Fo-

"mento y Producción. b) División de Control. c) División "Teatro". Como puede verse, importantes y múltiples son las funciones asignadas a la repartición aludida.

Sin ánimo de entrar a considerar hechos recientes y actuales, puede opinarse que la acción de la Dirección General de Espectáculos Públicos está siendo de eficacia para la industria cinematográfica argentina, y que a poco que se le acuerden los medios necesarios para desarrollar su labor y una vez reglamentadas las funciones de cada una de las divisiones que la integran, podrá desenvolver una acción fecunda para nuestra industria.

En el momento de su creación -Enero de 1944- la Dirección General de Espectáculos Públicos dependía de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Presidencia de la Nación, pero más tarde, al estructurarse nuevamente las funciones de dicha Subsecretaría, pasó a depender, junto con ella, del Ministerio del Interior. Es de hacer notar que en cambio, el Instituto Cinematográfico del Estado dependía del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Tal vez todos estos cambios de dependencia, que como es lógico, traen modificaciones en la orientación de sus dirigentes, son los que han impedido que se cumplieran en la práctica las finalidades propuestas al crearse el Instituto, primero, y la Dirección General de Espectáculos, más tarde. Pero la acción iniciada, seguramente continuará, y podrán palpase, más adelante, sus beneficios para la industria.

RESOLUCION DEL MINISTERIO DE GUERRA DEL 8 DE JUNIO DE 1937

Es digna de ser tenida en cuenta, por la índole de sus propósitos, la resolución producida por el Ministerio de Guerra de la Nación, en la fecha a ludida. Dice así:

Art. 1º.- "Las empresas privadas, cada vez que soliciten "la colaboración del Ejército en la realiza- "ción de películas cinematográficas, deberán "hacerlo ante el Ministerio de Guerra, quedan "do prohibida la filmación dentro de las guar "niciones o la participación del personal de "oficiales, tropa y materiales, sin haberse lle "nado ese requisito.

Art. 2º.- "En todos los casos, las empresas productoras "deberán entregar una copia de la película rea "lizada, con destino a la cinemateca del Esta "do Mayor General del Ejército, para su distri "bución a las unidades que la soliciten".

Tal como se desprende de la simple lec tura de la precedente resolución, ella ha servido para que no se desvirtúe el carácter de los hechos históricos o de las instituciones armadas, cuando estos temas son tratados por la cinematografía. Creemos que la medida es eficiente. En la actualidad, al abordarse la producción de una película de tal carácter, el Ministerio de Guerra designa un oficial especializado a efectos de que contro le o asesore, para que las reconstrucciones o evocacio nes de temas o personajes se lleven a cabo con la verdad y seriedad que corresponde.

Posteriormente se dictaron el 28 de setiembre de 1938 y el 10 de julio de 1939, otros decretos, cuyos textos completos obran como anexos 4 y 5, por los cuales se establecen normas referentes a los requisitos que habrán de llenarse para la realización de películas en las que se trate, total o parcialmente, asuntos relacionados con la historia, las instituciones o la defensa nacional, así como cuando deban utilizarse dependencias del Estado o se requiera su cooperación. Se trata, según se desprende de su simple lectura, de resoluciones tendientes a velar por la verdad histórica, en cualquiera de las formas de divulgación.

PREMIOS DE ESTIMULO.

Por la Ordenanza Municipal N°8855, se crearon premios de estímulo para las mejores películas cinematográficas sonoro-parlantes argentinas que se estrenen cada año en cines o teatros de la Capital Federal. Esta Ordenanza fué reformada por las Nos. 10288 y 13855, y el texto de la misma, así como su reglamentación, obra como anexo 6. Comentaremos esta Ordenanza al citar los problemas referentes a nuestra industria, evitando tratarla en el presente capítulo. Solo debemos recalcar que a nuestro juicio, los premios de estímulo no deben tener un carácter municipal, sino nacional, y comprender mayores franquicias para todos los que intervienen en una película premiada. En esa forma se beneficiará ampliamente a la industria, llenándose con mayor propiedad la finalidad de esos premios.

En el año 1942, la Comisión Nacional

de Cultura, en cumplimiento de la Ley 11723, instituyó también varios premios para la producción cinematográfica argentina. El texto completo de esa resolución obra como anexo 7. Por carencia de partidas para atender las retribuciones acordadas en aquellos premios de estímulo, la Comisión Nacional de Cultura nunca los hizo efectivos.

DECRETO ESTABLECIENDO VENTAJAS IMPOSITIVAS.

En Enero de 1944 el Gobierno Nacional dictó un Decreto por intermedio del Ministerio del Interior, por el cual se establecen ventajas impositivas a favor de las salas cinematográficas que exhiben películas de producción nacional. El texto completo de este Decreto obra como anexo 8. A pesar del saludable espíritu que lo determina, del propósito de fomento y estímulo contenido en sus prescripciones, no alcanzó en la práctica resultados visibles en favor de la industria. Los exhibidores, que a la fecha de dictarse la resolución, se enfrentaban ya con el conflicto provocado por la aspiración de los productores en obtener una reforma radical en los sistemas de explotación, no encontraron en las ventajas impositivas acordadas por el Decreto que comentamos, un mayor atractivo para aumentar en sus programas la proporción de películas argentinas. Esa situación hizo crisis, recientemente, mediante el Decreto del P.E. reglamentando la exhibición de producciones nacionales en todo el país, de cuyos alcances nos ocupamos en el Apéndice de este trabajo.

Quedó para la industria, en el momento de tomar conocimiento de dicha resolución que acorda

ba ventajas impositivas, la satisfacción de ver que el Estado se disponía a apoyar su evolución, como se desprende del último considerando del decreto, que dice...

"Que es deber del gobierno estimular a los empresarios de espectáculos públicos que cooperan a la difusión del cinematógrafo nacional..."

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El 26 de setiembre de 1933 fué dictada la Ley 11723 (cuyo Art.69 inc.d ya comentamos) denominada de Propiedad Intelectual. En su articulado se establece un régimen legal para la producción intelectual. A pesar de que en general esta Ley tiene escasa relación con la industria cinematográfica, varios de sus artículos se refieren indirectamente a la producción, razón por la cual haremos un breve comentario de su contenido.

Los artículos 1, 20, 21 y 22 de la mencionada Ley, son los que se refieren al arte cinematográfico, y dicen:

Art. 1º - "A los efectos de la presente Ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión; las obras dramáticas, composiciones musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte y ciencia aplicadas al comercio o industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y discos fonó-

"gráficos, en fin: toda producción literaria,
"científica, artística o didáctica sea cual fue
"re el procedimiento de reproducción".

Art.20º - "Salvo convenios especiales, los colaboradores
"de una obra cinematográfica tienen iguales de
"rechos, considerándose tales al autor del ar-
"gumento y al productor de la película" Cuando
"se trate de una obra cinematográfica musical,
"en que haya colaborado un compositor, éste tie
"ne iguales derechos que el autor del argumento
"y el productor de la película".

Art.21º - "Salvo convenios especiales, el productor de
"la película cinematográfica tiene facultad pa
"ra proyectarla aún sin consentimiento del au-
"tor del argumento o del compositor, sin perjui
"cio de los derechos que surgen de la colabora
"ción. El autor del argumento tiene la facultad
"exclusiva de publicarlo separadamente y sacar
"de él una obra literaria o artística de otra
"especie. El compositor tiene la facultad exclu
"siva de publicar y ejecutar separadamente la
"música".

Art.22º - "El productor de la película cinematográfica,
"al exhibirla en público, debe mencionar su pro
"pio nombre, el del autor de la acción o argu-
"mento o aquél de los autores de las obras ori
"ginales de las cuales se haya tomado el argu-
"mento de la obra cinematográfica, el del com-
"positor, el del director artístico o adaptador

"y el de los intérpretes principales".

Como ha podido verse, las disposiciones que hemos transcripto tienen una relación muy indirecta con la producción cinematográfica. No la fomentan ni colaboran en la obtención de sus fines. Se reducen únicamente a reglar y proteger los derechos intelectuales de los argumentistas y productores. Cualquier otro comentario sobre los artículos transcriptos se hallaría al margen de la índole de este trabajo.

DECRETO N° 18405. FOMENTO DE LA PRODUCCION DE NOTICIARIOS NACIONALES.

Por medio de este Decreto, dictado el 31 de diciembre de 1943, se establecen normas tendientes a fomentar la producción nacional de noticiarios, en beneficio de la industria cinematográfica general. Como esta disposición tiene capital importancia en lo que se refiere al fomento de nuestra industria, aunque solo abarca un aspecto mínimo y parcial de ella, transcribimos a continuación el texto íntegro de la misma.

"Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943.

"Decreto N°18.405.-Considerando: Que es un hecho consagrado que la cinematografía, al determinar la atracción y el interés de todos los sectores de la población, se ha convertido en un medio difusor directo, accesible y de suma eficacia: que los noticiarios, en particular, cumplen una labor informativa de carácter documental, divulgando, dentro y fuera del país, entre otras cosas: Las riquezas y las bellezas del suelo: el conocimiento de los museos, monumentos y lugares históricos; la po-

182

"tencialidad económico-industrial; el grado de adelanto
"cultural, científico, deportivo y social de las insti-
"tuciones; los acontecimientos más destacados de la ac-
"tualidad; actos diplomáticos y las celebraciones en que
"el pueblo honra a sus próceres; que la cinematografía
"informativa y documental bien orientada, por el medio
"veráz de la imagen cinematográfica contribuye a un ma-
"yor acercamiento entre los pueblos hermanos del conti-
"nente; que es de innegable interés público la utiliza-
"ción del cine, por parte del gobierno, como vehículo de
"propaganda nacional tendiendo a una más íntima compene-
"tración entre gobernantes y pueblo; que es conveniente
"fomentar la producción nacional de noticiarios en bene-
"ficio de la industria cinematográfica general, el pre-
"sidente de la Nación Argentina decreta:

"Artículo 1º.- Será obligatoria la exhibición en cada u-
"na de las secciones diarias de todas las salas cinema-
"tográficas de la República de un noticiario argentino,
"de un metraje mínimo equivalente a ocho minutos de pro-
"yección, y cuyo contenido, a juicio de la Subsecretaría
"de Informaciones y Prensa de la Presidencia, sea consi-
"derado de propaganda nacional.

"Hasta tanto la producción nacional de
"noticiarios alcance -a cubrir las necesidades de todas
"las salas del país, la Subsecretaría de Informaciones y
"Prensa determinará los turnos de exhibición de los exis-
"tentes y podrá complementarlo con películas documenta-
"les que, a criterio de la misma, sean consideradas de
"interés nacional.

"Artículo 2º.- Por la locación de cada película especifi-
 cada en el artículo primero el exhibidor abonará al pro-
 ductor, por sección, el importe equivalente al precio
 de una platea por cada doscientas cincuenta localidades,
 o fracción mayor de ciento, de capacidad de la sala.

"Artículo 3º.- Las infracciones al presente decreto se-
 rán sancionadas: a la primera comprobación, con la clau-
 sura de la sala por un día de espectáculo; a la segun-
 da, por cinco días, y a la tercera, con la cláusura de
 la sala por tiempo indefinido. Estas sanciones serán a-
 plicadas por disposición del subsecretario de Informa-
 ciones y Prensa, en los dos primeros casos, y por el se-
 ñor secretario de la Presidencia, en el tercer caso.

"Artículo 4º.- El presente decreto entrará en vigencia
 a partir del 31 de enero de 1944.

"Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro
 Nacional y archívese. Firmado: Ramírez. Luis C. Perlín-
 ger".

Puede apreciarse que los considerandos de este Decreto dan margen para iniciar una legislación general de fomento necesaria a la industria, y se reconoce a la misma el valor y la importancia que tiene como vehículo de propaganda de un país, dentro y fuera del mismo.

Tal como lo expresáramos en el capítulo anterior, que se refiere a la producción de noticiarios y películas documentales, no se ha logrado todavía la estricta aplicación de este Decreto, pero es mucho lo que el mismo ha adelantado, como valioso ante

cedente de legislación y protección. A poco que se le acuerden a la repartición encargada de vigilar su aplicación, los medios suficientes para hacer cumplir sus postulados, los fines establecidos en sus considerandos serán una realidad.

LEGISLACION EXTRANJERA

B R A S I L.

Hemos hablado en el curso de este trabajo de la importancia alcanzada por la legislación brasileña en lo que a fomento y protección de su industria cinematográfica se refiere. Disposiciones como las del Apartado 1° de los artículos 4 y 5 del Decreto Ley del 31 de enero de 1942, son las que podrían servir de base para la legislación argentina. El texto completo del Decreto-Ley creando el Consejo Nacional de Cinematografía y el del Convenio Cinematográfico Brasileño, firmado entre los productores y distribuidores de films nacionales, obran como anexos 9 y 10 del presente capítulo.

No alcanzamos a imaginar cuál sería el progreso de nuestra industria, si se dictaran medidas análogas a las que se refiere el aludido apartado 1°, que dice: "El precio mínimo de locación de los films de largo metraje será el valor del 50% de la recaudación de boletería". Esa prescripción, complementada por lo establecido en el Apartado 2° del mismo artículo, y el 1° y 2° del artículo 5°, es de evidente importancia para toda futura legislación. El apartado 2° del Art.4°, dice: "Para el cálculo de la entrada prevista en el párrafo ante

rior, se deducirá de la entrada bruta la mitad de los gastos debidamente comprobados, de los demás films del programa y de la respectiva publicidad".

Los apartados 1° y 2° del Art. 5°, ya mencionado, establecen: "Los distribuidores de films cinematográficos no podrán cobrar, bajo ningún pretexto, por la distribución de films nacionales, una comisión superior:

- a) el 20 % en el Distrito Federal
- b) el 30% fuera del Distrito Federal

"A los distribuidores de films cinematográficos les estará vedado cargar al productor de films nacionales cualquier gasto por la distribución que les fué consignada". Además, el apartado 3° del Artículo del mismo número, determina: "La locación de un programa cinematográfico de films nacionales de largo metraje, tendrá el plazo de permanencia normal de los films extranjeros en cada casa exhibidora y embarcará obligatoriamente un sábado y un domingo".

Disposiciones de esta índole son las que reclama para su protección y fomento la industria cinematográfica argentina. Al establecer la obligación de exhibir películas nacionales se evitará la franquicia que han venido gozando muchos empresarios, de exhibir únicamente, películas extranjeras. No formulamos cargo alguno contra esos exhibidores, que explotan sus cinematógrafos en la forma que creen más conveniente, pero es deber del Estado impartir normas generales para la protección de toda industria propia.

Se evitarán también, con la legislación propuesta, los irrisorios precios de locación que abonaron los fuertes exhibidores. Se anularían asimismo, las ventas a precio fijo/en block, verdadero perjuicio para la industria, porque es presumible que el productor que ya ha vendido sus películas a un precio fijo antes de comenzar a realizarlas, no pondrá mayor empeño en esmerarse en la calidad y evolución en el valor de las mismas.

Con el sistema de obligación y porcentaje, se dará a la industria una medida de aliento y de fomento, puesto que toda película producirá en proporción directa con su calidad, debido al apoyo que merezca por parte del público.

En Brasil, acaso porque no se ha acometido todavía la producción de películas en su faz industrial, o tal vez por el reducido número de personas que hablan en el mundo el idioma portugués, muy poca es la importancia alcanzada hasta la fecha por su industria cinematográfica; sin embargo, creemos que con una legislación como la de que dispone, se encuentra en condiciones de iniciar su desarrollo en forma fructífera.

E S P A Ñ A.

Luego de un largo período de convulsiones sociales que afectaron la seguridad del Estado, España produjo una legislación cinematográfica de vasto alcance y de modernas concepciones. Aún cuando la producción se hallaba coartada por la influencia americana, francesa y alemana, la industria consiguió mantenerse hasta

en los períodos más difíciles. Ha sido precisamente la legislación de que disfruta, la que ha permitido el mantenimiento de una industria que, a no dudarlo, en caso de una temporaria paralización, hubiera debido afrontar el riesgo de un desmoronamiento que hubiese hecho peligrar su evolución futura, porque coincidentemente con su paralización, la afluencia del material extranjero le impediría resurgir y consolidarse.

Las características de la legislación española, cuyas prescripciones principales obran como anexos 11 y 12, se resumen en tres postulados: a) Obligación de exhibir películas españolas en todas las salas. b) Obligación de todo importador de producir películas y c) El doblaje al castellano de toda la producción hablada en idioma extranjero.

Se refieren particularmente al aspecto de la obligación los artículos 1º y 2º de su Ley de Fomento, que dicen: Art. 1º. "A partir de la sanción de la presente Ley, todos los locales donde se exhiben películas cinematográficas estarán obligados a proyectar películas españolas de argumento y metraje en una proporción no menor del 25 % de la totalidad del programa mensual". Art.2º. "El porcentaje fijado podrá ser aumentado cada seis meses por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con las posibilidades de la industria nacional, que le serán indicadas por informes del Consejo de la Cinematografía, quien también propondrá el aumento del porcentaje de acuerdo a la evolución de la producción".

Como puede verse, la legislación española es terminante en el aspecto de establecer la obligación de exhibir películas locales. Estas prescripciones pueden tener una saludable influencia si se aplicaran con relación a la industria cinematográfica argentina.

La obligación para todo importador de películas extranjeras de producir un determinado número de films en España, se encuentra contenida en las normas emitidas por la Sub Comisión Reguladora de la Cinematografía, del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo texto completo obra como anexo 12. El contenido de esta prescripción se refiere a la obligación de todo importador de producir en España una o más película de costo no inferior a 750.000 pesetas cada una, por cada tres hasta cinco películas extranjeras que se importen.

Como vemos, esta disposición es, posiblemente, lo más adelantado que existe en materia de restricción al comercio internacional de películas. España consigue con esta medida dificultar el drenaje de fondos, con los consiguientes beneficios para su balanza de pagos y la cotización de su moneda. Además, obliga a invertir, dentro de su territorio, cifras enormes, en una nueva fuente de trabajo y riqueza. Por último, otro de los beneficios importantes emergentes de esta medida es la de que por propio imperio se selecciona la calidad de las películas que entran al país, puesto que como deben invertir fuertes sumas, los importadores introducirán únicamente aquellas películas que produzcan recaudacio-

nes superiores a las sumas que tienen que gastar en España. Y por sobre lo expuesto, queda todavía una ventaja importantísima como saldo favorable de dicha disposición. Se contribuye con ella al mayor y mejor conocimiento de la cinematografía española en el exterior, ya que el productor que ha invertido 750.000 pesetas en la realización de una película, deberá buscar de inmediato su más amplia colocación en el exterior, a fin de cubrir tan elevado costo y aspirar a una ganancia correlativa a su inversión. Esto constituye una adecuada preparación de ambiente hacia un futuro inmediato, ya que el público de otros mercados se irá acostumbrando a la producción española, con las consiguientes ventajas para la industria y la economía general de ese país.

La tercera característica de la legislación española de fomento se refiere, como ya hemos dicho, a la obligación de que toda película extranjera tenga que ser "doblada" al castellano. La prescripción al respecto está contenida en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley de Fomento, y que para su mejor conocimiento transcribimos a continuación. Dicen estos artículos:

"Art. 4º - A los seis meses de entrar en vigor la presente Ley, quedará absolutamente prohibida la exhibición de películas extranjeras dialogadas en idioma extraño aunque lleven títulos en nuestro idioma". "Art. 5º - Quedan fuera del alcance de esta Ley las películas mudas, las actualidades, las películas de publicidad, películas científicas, culturales y documentales cuyo metraje no sea superior a un rollo". "Art. 6º - Toda película ex-

"tranjera, sin excepción y limitación de ninguna especie que se desee exhibir en el territorio de la República, deberá ser "doblada" en nuestro idioma por elementos españoles, con las obligaciones que establece el "Art. 3º para las películas nacionales". Por su parte el "Art. 3º establece: Serán consideradas únicamente españolas aquellas películas que sean producidas en Estudios o por sociedades dentro del territorio de la República con el concurso de elementos españoles, en una proporción del 90 % en lo que concierne a realizadores, editores, compositores de música, intérpretes, operadores, argumentistas, fotógrafos, maquinistas, directores, ayudantes de directores, ayudantes mecánicos, carpinteros, pintores, sastres, figurantes, músicos, escultores, arquitectos, contadores, empleados de administración y en una manera general todos aquellos que intervengan en la edición de las películas sonoras, cantadas y habladas. El Art. 7º establece: "Las películas sincronizadas o dobladas deberán llevar las siguientes indicaciones: que han sido dobladas, país de origen, nombre de artistas de la parte visual y nombres de aquellos que han intervenido en los diálogos y canto en español".

Como se desprende de las prescripciones transcritas, España obtiene con el "doblaje" al idioma castellano, además de los beneficios políticos y culturales cuyo comentario escapa a la finalidad de este trabajo, los beneficios derivados de la inversión en el país de fuertes sumas necesarias para solventar el costo de los doblajes, pago de sueldos y jornales y trabajos de

laboratorio, no solamente para el doblaje propiamente dicho, sino para la obtención de todas las copias que necesite el país para una eficiente distribución en su territorio. Como es lógico, si la película debe ser doblada en España, no puede ocurrir el caso existente en nuestro país de que vengan del exterior las copias ya impresas. En España, en cambio, por esa obligación del doblaje, las películas tienen que ser impresas en laboratorios nacionales, con los consiguientes beneficios para la industria de ese país.

Ya hemos dicho que la legislación española tiene un carácter proteccionista acaso extremado, pero que se justifica en razón de los graves acontecimientos vividos por el país, hasta el extremo que puede afirmarse que de no haber mediado esa legislación, la cinematografía española hubiera desaparecido en el largo período de aquellos graves acontecimientos políticos y sociales. La República Argentina no necesita una legislación tan restrictiva para imponer su material cinematográfico, pero puede extraer de la que impera en la madre patria las prescripciones que en momento determinado pueda utilizar para salvar a su industria de la crisis que periódicamente la amenazan.

M E J I C O.

En Méjico, donde la industria cinematográfica, por su reciente iniciación y vertiginoso progreso puede equipararse a la nuestra, la legislación de protección y fomento es incipiente. El reglamento de Supervisión Cinematográfica dictado el 25 de Agosto de 1941

de normas sobre la exhibición de películas nacionales y extranjeras dentro de Méjico, y según reza el Art. 1º, el Departamento de Supervisión Cinematográfica de la Secretaría de la Gobernación concede... "Autorizaciones para exhibir comercialmente películas cinematográficas en toda la República y para exportar las producidas en el país"... No comentaremos las disposiciones de ese Reglamento que se refieren a las películas nacionales o extranjeras que se exhiban dentro del territorio de la República, sino que nos referiremos exclusivamente a las autorizaciones que la Secretaría concede para las películas mejicanas que han de exhibirse en el exterior. Esta autorización, que se concederá siempre que el espíritu y contenido de las películas, en figuras y palabras esté de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º de la Constitución General de la República, servirá, a nuestro juicio, para prohibir la exportación de películas mejicanas cuya exhibición en el exterior no convenga a los intereses generales de la República, y como consecuencia, a la industria cinematográfica de ese país. Complementa esta disposición el Art. 14 del Reglamento de Supervisión, que dice: "Las aduanas de la República no permitirán la salida de películas, cuyo exportador no presente la autorización respectiva". Como vemos, el Estado mejicano tiene un organismo que controla y autoriza según sea su conveniencia, la exportación de películas nacionales. Una disposición análoga habría reportado muchos beneficios a nuestra industria, especialmente en las horas inciertas de su iniciación, puesto que ha-

bría impedido que llegaran al exterior, películas de un nivel artístico y técnico bastante discutible, producidas casi siempre por productores independientes, que las realizaban con medios rudimentarios y sin mayores conocimientos ni responsabilidad. Estas películas, que sin ningún contralor de parte del Estado llegan al exterior, dejan en pésimo concepto a la cinematografía argentina, y usufructúan los beneficios de las producciones noblemente inspiradas. El texto íntegro del reglamento de Supervisión Cinematográfica obra como anexo 13. El mismo puede servir y ha servido, en muchas oportunidades, como un elemento de fomento y orientación para la industria, puesto que con las fuertes atribuciones que acuerda a la Secretaría de la Gobernación, se puede impedir la exhibición, en todo el territorio de Méjico, de las películas que dificulten la eficaz explotación o que perturbén las finalidades artísticas o sociales del contenido de las producciones. La legislación de Méjico, cuya cinematografía tiene tantos puntos de contacto con la nuestra, ofrece muchos aspectos que pueden servir de base para una legislación argentina en la materia. Debe hacerse notar que los sistemas de explotación, en este país, no se hallan coartados por la existencia de circuitos de exhibidores, que imponen su voluntad al productor e impiden el libre juego de la oferta y la demanda.

En Méjico, los productores de películas actúan de igual a igual frente a los exhibidores, y en algunos casos, tienen más fuerza que ellos. Por ésto, se obtuvo como sistema general de explotación, el de la

10

exhibición a porcentaje. Debido a dicha circunstancia, las películas mejicanas cubren el costo dentro de su propio país, y como redundan directamente en favor de sus intereses, los productores mejicanos se esmeran en la realización de buenas y cada vez mejores películas.

Existen también en Méjico otras disposiciones que invisten un carácter netamente proteccionista para la industria. Los considerandos de estas reglamentaciones oficiales establecen..." que el desarrollo alcanzado por la industria cinematográfica nacional, permite disponer con regularidad de películas para las necesidades de los distintos salones de exhibición que existen en el distrito federal;

"Que la misma industria debe estimular
"se mediante disposiciones proteccionistas, para evitar
"que sea desplazada por la producción extranjera, se expide el presente decreto, que reforma el Art. 91º del Reglamento de Espectáculos Públicos, para quedar como se expresa a continuación;

"Art.1º - Todas las empresas tendrán la obligación de proteger y estimular el arte cinematográfico nacional, representando producciones mejicanas, cuando menos una vez al mes. Las empresas cinematográficas estarán obligadas a exhibir en sus salones de espectáculos, películas de producción nacional, con la periodicidad correspondiente a su categoría, en la siguiente forma; Los cines de la categoría "A", proyectarán una película de estreno durante una semana cada dos meses; los cines de

"las categorías B y C., proyectarán una película durante una semana de cada mes. Las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán vigentes siempre que los productores ofrezcan en oportunidad las películas necesarias y que éstas sean de una calidad artística aceptable. Cuando alguna de las casas exhibidoras considere que la materia que se le ofrece no satisface este requisito, deberán concurrir al Departamento del Distrito Federal a fin de que decida sobre el particular".

Es este mismo Departamento quien tiene a su cargo la tarea de determinar las categorías de los salones o teatros en que se efectúan exhibiciones cinematográficas.

Tal ha sido el incremento que estas disposiciones dieron a la industria cinematográfica mexicana, que en la actualidad casi no es necesario aplicarlas, puesto que el interés de los exhibidores y del público hacen que se cubra con exceso el mínimo de exhibiciones de películas nacionales determinadas en el Decreto que nos ocupa. El público mejicano se acostumbró a ver sus propias películas, y en esa forma, la producción de otros países fué perdiendo su poder de atracción. Si ésto se consiguió en Méjico con una industria incipiente, la proximidad de la influencia de la industria colosal de los Estados Unidos y una potencialidad económica inferior a la nuestra: ¿qué no podría realizar nuestra pujante industria si obtuviera un análogo apoyo?

F R A N C I A.

Poco es lo que puede comentarse de la

legislación cinematográfica imperante en este país, tan afectado por la situación internacional. No sabemos qué orientaciones tomará ni el destino que le aguarda a su industria cinematográfica. Al solo efecto ilustrativo hemos adjuntado como anexo 14 un Decreto emitido por el ex Presidente Lebrun, en el año 1938, por el que se establecen normas referentes a la exportación y representación en Francia, de films impresos en el extranjero. El fin de este Decreto, como se desprende de su simple lectura, es alcanzar el fomento de la industria, puesto que establece restricciones para la importación de películas extranjeras. Así por ejemplo, tiene disposiciones que obligan el "doblaje" en Francia de toda película que se importe. Al tratar la legislación española, expresamos nuestra opinión acerca de las ventajas que reporta a la industria local el doblaje dentro del mismo país. El Art. 4º de la citada disposición, determina: "Para los films impresos de toda clase, provenientes de países extranjeros donde la explotación de los films franceses es sujeta a restricciones, la proyección pública en Francia será subordinada a los acuerdos incluidos por los gobiernos interesados". Esta disposición, muy justa por cierto, no sabemos como ha sido aplicada, pero no dudamos de que encierra una verdadera fuente de sabiduría, puesto que exige para la industria local un tratamiento de reciprocidad. Con una prescripción análoga se evitarían en nuestro país las diferencias de trato que reciben las películas argentinas en algunos mercados, con relación al régimen de libertad absoluta que predomina al

respecto en nuestro mercado interno. Es natural que éstas resoluciones tienen en la actualidad una importancia muy relativa. Finalizada la contienda, la producción cinematográfica francesa será posiblemente estructurada sobre nuevas bases, acerca de cuyos postulados esenciales nadie podría pronunciarse.

INGLATERRA.

La Cinematograph Film Act, dictada en Inglaterra en 1927, estableció el sistema del contingente para los distribuidores y exhibidores de films extranjeros en ese país. Establecía esta Ley el porcentaje mínimo de películas inglesas que obligatoriamente debían exhibir los cinematógrafos británicos, y llegaba a muy altas proporciones. La industria cinematográfica inglesa atravesaba, en la época en que fué dictada la Cinematograph Film Act, por un período muy difícil. El mercado se hallaba completamente dominado por la producción de origen estadounidense y el mismo público mostraba sus preferencias por las películas de ese origen. En estas condiciones, los productores no se hallaban muy dispuestos a efectuar fuertes inversiones, por la inseguridad del rendimiento de sus películas. El mercado inglés no representaba en dicha época (1926) una recaudación para el productor superior a las £ 30.000, y como el producido de la exportación podía considerarse nulo, lo invertido como promedio en la producción de cada película de ese año, no excedió de las £ 20.000.

Ahora bien: el gobierno inglés, dándo

se cabal cuenta de la importancia social de la cinematografía, no solamente como industria sino también como vehículo de propaganda en el exterior, deseando afianzarla definitivamente en el país, y alcanzar preponderancia con respecto a la producción extranjera, dictó la citada disposición, que vino a crear en poco tiempo la fuerte industria que actualmente posee, y en la actualidad, no solamente se exhiben en Inglaterra las películas locales, con preferencia a las importadas, sino que sus producciones llegan con mucho éxito a las pantallas de Estados Unidos y a buena parte del hemisferio occidental.

Esta ley no propendió solamente a la implantación de mercados, sino que propulsó la protección y el amparo de la cinematografía del Reino Unido. Aparecieron fuertes capitales hasta entonces retraídos, y grandes compañías y modernos estudios surgieron como por un milagro. Las siguientes cifras dan una rápida idea de la evolución operada en la industria cinematográfica inglesa:

<u>AÑO</u>	<u>Nº DE PRODUCCIONES</u>	<u>COSTO MEDIO</u>	<u>COSTO MAXIMO</u>
1926	16	£ 15.000	£ 25.000
1927	35	£ 20.000	£ 40.000
1934	160	£ 50.000	£100.000
1935	170	£ 60.000	£186.000

Estos antecedentes, que se refieren, naturalmente a la época anterior a la guerra, han de variar al término de la contienda, pero sin lugar a dudas,

la industria cinematográfica inglesa seguirá bajo la misma orientación de protección y fomento por parte del Estado.

TEXTO DEL ARTICULO 69 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

(Creación del Instituto Cinematográfico Argentino)

FOMENTO DE LAS ARTES Y LETRAS

Art. 69.— Satisfechos los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, anualmente se dedicarán los fondos recaudados por su concepto en la forma y proporción siguientes:

- a) El treinta y cinco por ciento (35 %) para la creación de premios de estímulo y becas de perfeccionamiento artístico, literario y científico dentro del país y en el extranjero, que serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de la comisión instituída por esta ley;
- b) El diez por ciento (10 %) para el fomento y creación de bibliotecas populares, que será entregado a la Comisión de Bibliotecas Populares;
- c) El diez por ciento (10 %) para la construcción y funcionamiento del Auditorium Nacional, cuya obra se hará por licitación pública, dirigida y controlada conjuntamente por la Comisión Nacional de Cultura y la Dirección de Arquitectura;
- d) El veinte por ciento (20 %) para la creación del Instituto Cinematográfico Argentino, destinado a fomentar el arte y la industria cinematográfica nacional, la educación general y la propaganda del país en el exterior, mediante la producción de películas para el instituto y terceros. El instituto se construirá y administrará conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. A los efectos artísticos, educativos y de propaganda en el exterior, el Poder Ejecutivo designará una junta de consejeros ad honorem integrada por cinco miembros representantes de la Sociedad Argentina de Exhibidores cinematográficos, escritores argentinos, Academia de Bellas Artes, Consejo Nacional de Educación y uno de los representantes nombrados por el Congreso de acuerdo al artículo 70 de esta ley. Dicha junta será presidida por el director técnico del Instituto Cinematográfico Argentino. Los materiales y maquinarias que sean necesarios in-

troducir del extranjero para la instalación de los talleres y estudios del Instituto, quedan exonerados del pago de derechos de aduana;

- e) El diez por ciento (10 %) destinado a la creación del Instituto de Radiodifusión que organizará el Poder Ejecutivo;
- f) El diez por ciento (10 %) para asegurar el funcionamiento del Teatro Oficial de Comedias Argentino, que funcionará en el local del Teatro Cervantes de la Capital Federal, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Comisión Nacional de Cultura;
- g) El cinco por ciento (5 %) para mantenimiento de la Casa del Teatro, que deberá invertirse de conformidad a los fines para que ha sido creada, establecidos en sus estatutos.



DECRETO REGLAMENTANDO PRODUCCION DE PELICULAS HISTORICAS -
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Buenos Aires, febrero 1 de 1937

Atento a la conveniencia de reglamentar la producción cinematográfica en el sentido aconsejado por el Instituto Cinematográfico Argentino, y considerando:

Que el cinematógrafo, por su difusión, su popularidad y su influencia sobre los espectadores, constituye un poderoso elemento de educación cívica y patriótica, estética y moral;

Que el cinematógrafo a través de sus imágenes, debe llevar, tanto a los públicos del país, como del extranjero, una digna y auténtica expresión de la vida nacional;

Que debe estimularse en la cinematografía local una interpretación de la historia y de las costumbres nacionales, noble y elevada;

Que estos motivos imponen al Estado el deber de ejercer un natural y necesario control, tendiente a imponer y velar por el debido respeto a todos los asuntos que, expuestos por el cinematógrafo, están relacionados con la vida de la Nación,

el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Artículo 1º - Las producciones cinematográficas editadas en el país, que interpretan, total o parcialmente, asuntos relacionados con la historia, las instituciones o la defensa nacional, serán sometidas a la aprobación del argumento a desarrollar y de la realización definitiva, de la Comisión que se menciona en el artículo 3º del presente decreto.

Artículo 2º - Las producciones cinematográficas editadas en el extranjero, cuyo argumento se relacione con los motivos enunciados en el Art. 1º, no podrán ser exhibidas sin la previa autorización de la Comisión citada.

Artículo 3º - Nómbrase, a los efectos de los artículos precedentes, una comisión integrada por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Cultura y el señor Director Técnico del Instituto Cinematográfico Argentino,

quienes, a su vez, quedan facultados para designar o solicitar los asesores que crean convenientes para su mejor desempeño.

Artículo 4° - La Comisión precitada, dentro de su cometido, dispondrá, tomará y solicitará las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 5° - La Comisión designada por el Art. 3° propondrá en cada caso, la forma y modo en que el Estado puede apoyar a la película que merezca un auspicio dentro de los altos fines que fundamentan este decreto.

Artículo 6° - El incumplimiento del presente decreto, por parte de las productoras cinematográficas, será penado con el decomiso inmediato de la película que provoque esta medida.

Artículo 7° - Publíquese, anótese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.- Jorge de la Torre.

DECRETO 98.432(Reglamentando las funciones del
Instituto Cinematográfico del Estado)

Buenos Aires, 19 de agosto de 1941.

Visto el artículo 69, inciso d) de la Ley N° 11.723 que crea el Instituto Cinematográfico Argentino, el decreto N° 88384, lo propuesto por el mismo, la necesidad de reglamentar sus funciones en uso de la facultad que le acuerda el artículo 86 de la Constitución Nacional; y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Instituto Cinematográfico del Estado, de acuerdo a su ley de creación está comprendido directamente en la jurisdicción del Ministerio de Justicia e I. Pública;

Que es necesario arbitrarle recursos para el cumplimiento de sus misiones y finalidades;

Que es conveniente centralizar en un solo organismo la propaganda y publicidad cinematográfica del Estado,

El Vice-Presidente de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros —

D E C R E T A :

Artículo 1° - El Instituto Cinematográfico del Estado dependerá del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y estará a cargo de un Presidente "ad-honorem" que será designado por el P.E.

Artículo 2° - El Instituto Cinematográfico del Estado tendrá a su cargo la producción de las películas oficiales a realizar por los Departamentos de Estado o las entidades autárquicas, las que efectuará directamente o por intermedio de empresas privadas, cuando así lo estime conveniente. Los distintos Ministerios y Reparticiones autárquicas que encomienden o contribuyan a la realización de films de propaganda y fomento ingresarán a la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo 7°, las sumas necesarias para atender el costo de

esos films.

Artículo 3° - El Instituto Cinematográfico adoptará los medios conducentes al fomento, estudio y enseñanza del arte y de la industria cinematográfica; estimulará las investigaciones de técnica y de laboratorio que contribuyan al progreso de la producción argentina; organizará exposiciones que revelen el adelanto de la misma y concursos que permitan la incorporación al cinematógrafo de nuevos valores; editará publicaciones especializadas; mantendrá una sección de estadística cinematográfica y creará un archivo de películas y fotografías destinado a funciones de estudio.

Artículo 4° - El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública al remitir el proyecto de presupuesto para el año 1942 incorporará al Anexo E los sueldos y gastos del Instituto Cinematográfico del Estado que actualmente figuran en el presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura incluido en el Capítulo de Reparticiones autárquicas.

Artículo 5° - El Instituto Cinematográfico del Estado contará además del personal incluido en el presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura, el personal administrativo y de servicio que se le transfiera de otras dependencias de la Administración a cuyo efecto deberá indicar la clase y número de ese personal que es indispensable para la atención de los servicios a su cargo.

Artículo 6° - La Contaduría de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial "Instituto Cinematográfico del Estado" a la que se acreditarán las sumas que ingresen en conceptos de contribuciones y aportes de los distintos Ministerios o Reparticiones autárquicas con destino a atender los gastos que demande la realización de films de propaganda o fomento, como así también los importes que abonen los terceros que encomienden la realización de films y se debitarán los gastos que origine la producción de esos films de acuerdo con el presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo.

Artículo 7° - Autorízase al Ministerio de Justicia e I. Pública para atender directamente con el producido de la cuenta especial "Instituto Cinematográfico del Estado" los gastos que origine la atención de los servicios respectivos. Mensualmente se remitirá a la Contaduría

General de la Nación un estado detallado del movimiento de la cuenta antes citada.

Artículo 3° - Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.- CASTILLO.- Guillermo Rothe.- Carlos A. Acevedo.- Mario Fincati.- Juan N. Tonazzi.- Enrique Ruiz Guiñazú.-



999

DECRETO ESTABLECIENDO NORMAS PARA
CONTRATOR DE PELICULAS HISTORICAS

Anexo 5

Buenos Aires, julio 10 de 1939.

Vista la nota del Instituto Cinematográfico Argentino, en la que se propone la adopción de normas para la presentación a la Comisión que deba aprobar, conforme a lo dispuesto por los decretos números 94.178, 98.998 y 13.037, el argumento de toda realización cinematográfica, así como también la realización definitiva, en los casos en que se interprete, total o parcialmente, asuntos relacionados con la historia, las instituciones o la defensa nacional, así como cuando se haya de utilizar dependencias del Estado o se solicite su cooperación, el Presidente de la Nación Argentina,

D E C R E T A :

Artículo 1º - A efectos de cumplir lo dispuesto por los decretos números 94.178, 98.998, por la Comisión designada en el decreto número 13.037, de fecha 28 de septiembre de 1938, que la constituyen: el señor Presidente de la Comisión Nacional de Cultura, un Delegado de la Academia Argentina de la Historia, un Jefe del Estado Mayor General, que designará el señor Ministro de Guerra y el Jefe de la División Informaciones del Estado Mayor General de la Armada y el Director del Instituto Cinematográfico Argentino, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El argumento de la película a realizarse se presentará en la acostumbrada forma de "Guión cinematográfico", es decir, con el desarrollo completo de la acción y el diálogo en su forma definitiva, no siendo necesarias las refacciones de carácter técnico. La Comisión recabará, según los casos, las informaciones que juzgue conveniente para su estudio;
- b) El documento será entregado al Instituto Cinematográfico (Comisión designada por S.D. número 13.037) con el sellado de ley, por la empresa productora que tomará a cargo la realización, en cinco ejemplares escritos a máquina de un solo lado, uno de los cuales estará rubricado en cada página por el autor y productor responsable y quedará archivado en el Instituto Cinematográfico Argentino.

Los ejemplares presentados tendrán el valor de documentos probatorios a los fines de la a-

probación de la realización definitiva o de los efectos que produjeran;

- c) La decisión que merezca el argumento será dada a conocer al autor y al productor, respectivamente, debiendo éstos firmar la notificación correspondiente;
- d) La empresa productora deberá presentar la realización definitiva con anterioridad a ocho días de la fecha fijada para el estreno público, el cual no podrá realizarse sin la autorización previa de la Comisión; la que hará conocer su resolución a la Municipalidad de Buenos Aires, a sus efectos.



Anexo 8DECRETO ESTABLECIENDO VENTAJAS IMPOSITIVAS PARA LOS CINEMATOGRAFOS QUE EXHIBEN PELICULAS DE PRODUCCION NACIONAL.

Buenos Aires, Enero 5 de 1944

"Considerando que una de las obligaciones que se ha impuesto al actual gobierno de estimular las manifestaciones de la cultura nacional, protegiendo especialmente las artes e industrias que colaboran en la formación del espíritu argentino;

"Que el cinematógrafo reúne, a la vez las cualidades de arte e industria;

"Que todo eliciente a la producción cinematográfica nacional redundará en beneficio de artistas, industriales, artesanos y obreros argentinos;

"Que es deber del gobierno estimular a los empresarios de espectáculos públicos que cooperan a la difusión del cinematógrafo nacional, el presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º - Las municipalidades de toda la República reintegrarán a los empresarios de salas cinematográficas parte del impuesto a los espectáculos públicos, en la proporción que se expresa:

"75 % por semana a los empresarios que durante la misma hubieran exhibido películas nacionales exclusivamente.

"40 % por semana a los empresarios que durante la misma hubieran formado su programa diario con un 50 % de películas nacionales.

"25 % por semana a los que durante la misma hubieran exhibido diariamente, por lo menos tres actos de películas recreativas e instructivas, y/o panorámicas, y/o de viajes, y/o de informaciones de producción nacional.

"20 % por semana a los que durante la misma hubieran exhibido diariamente por lo menos un film nacional de largo metraje en cada función.

"Artículo 2º - Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

"Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. RAMIREZ.- Luis C.Perlinger".

Anexo 9

Brasil, 31 de Enero de 1942.

Texto del decreto de Ley del 31 de Enero de 1942 creando el Consejo Nacional de Cinematografía.

A efectos de crear el Consejo Nacional de Cinematografía, el Presidente de la República dictó el siguiente Decreto de Ley:

Artículo 1º - Créase la División de Turismo y Teatro del Departamento de Prensa y Propaganda y con carácter consultivo, el Consejo Nacional de Cinematografía.

1º) El Consejo Nacional de Cinematografía se constituirá bajo la Presidencia del Director General del Departamento de Prensa y Propaganda y con un representante de cada una de estas organizaciones:

- a) Productores cinematográficos brasileños
- b) Distribuidores de films nacionales
- c) Sindicatos de exhibidores
- d) Importadores de films extranjeros

2º) El Director de la División de Cinematógrafo y Teatro del Departamento de Prensa y Propaganda, sustituirá al Presidente del Consejo Nacional de Cinematografía, cuando sea necesario, sin perjuicio de sus funciones como Vice-Presidente.

3º) El Director de la División de Cinematografía y Teatros del Departamento de Cinematógrafos del Departamento de Prensa y Propaganda, designará, de acuerdo con el Director de ese Departamento, los funcionarios de su división necesarios a los trabajos del Consejo Nacional de Cinematografía.

Artículo 2º - Al Consejo Nacional de Cinematografía le corresponderá:

1º) Establecer normas para los productores, importadores, distribuidores, propagandistas y exhibidores de films cinematográficos, estrechando las relaciones entre los mismos.

2º) Promover, regular y fiscalizar:

- a) La producción, el aprovisionamiento, la circulación, la propaganda, y la exhibición de películas cinema-

tográficas nacionales en todo el territorio nacional.

- b) Congresos, convenciones, y acuerdos entre productores, distribuidores y exhibidores cinematográficos en beneficio de la cinematografía nacional.

Artículo 3° - Ningún programa cinematográfico será visado por las autoridades en todo el territorio nacional sin que en el mismo conste la inclusión de un film de complemento nacional.

1°) El programa cinematográfico será presentado a las autoridades -competentes en triplicado.

2°) Una copia del programa cinematográfico después de ser debidamente aprobado con su autorización, será obligatoriamente remitido a la División de Cinematógrafos y Teatros del Departamento de Prensa y Propaganda.

3°) La locación de un programa cinematográfico de films nacionales de largo metraje, tendrá un plazo de permanencia normal de los films extranjeros en cada casa exhibidora y abarcará obligatoriamente, un sábado y un domingo.

4°) Corresponderá al Departamento de Prensa y Propaganda la distribución de films para cualquier departamento público o entidades autárquicas, ya sea que tales films se destinen a exhibiciones en establecimientos cinematográficos del país, o que hayan sido producidos para ser de cualquier forma exhibidos en el extranjero.

5°) El film nacional estará exento de impuesto de censura.

Artículo 4° - El precio mínimo de locación por sección de film de complemento (Art. 33° del Decreto de Ley 1949 del 30 de diciembre de 1939), será igual al valor de cinco butacas de mejor clase del cine del exhibidor.

1°) El precio mínimo de locación de los films de largo metraje, será el valor del 50 % de las recaudaciones de boletería.

2°) Para el cálculo de la entrada prevista en el párrafo anterior se deducirá de la entrada

bruta, la mitad de los gastos, debidamente comprobados, de los demás films de programa y de la respectiva publi cidad.

3º) El porcentaje de entrada de los films nacionales de largo metraje, si su locación se ex tendiera del plazo habitual de exhibición de un programa, no podrá ser inferior al 30 % de la entrada líquida de boletería, respetando lo estatuido en el párrafo anterior.

Artículo 5º - Los distribuidores de films cinematográficos estarán obligatoriamente registrados en la División de Cinematógrafos y Teatros del Departamento de Prensa y Propaganda.

1º) Los distribuidores de films cinematográficos no podrán cobrar, bajo ningún pretexto, por la distribución de films nacionales una comisión superior:

- a) El 20 % en el Distrito Federal
- b) El 30 % fuera del Distrito Federal

2º) A los distribuidores de films cinematográficos les estará vedado cargar al productor de films nacionales cualquier gasto por la distribución que le fué consignada.

3º) El distribuidor de films, obligatoriamente, presentará al productor de films nacionales una demostración mensual de la entrada líquida del film en exhibición hasta el día del mes siguiente a aquel en que se está ella realizando y efectuará su respectivo pago dentro de los cinco días después de la aprobación a dicha demostración.

Artículo 6º - Establécese la cifra de ciento ochenta metros (180), inclusive títulos, como extensión mínima de los films de complemento nacionales, a que se refiere el Art. 33º del Decreto de Ley del 30 de diciembre de 1939.

Artículo 7º - El Director General del Departamento de Prensa y Propaganda está autorizado a aumentar la proporción de films nacionales de largo metraje obligatorios, de acuerdo con el desenvolvimiento de producción y las posibilidades del mercado.

Artículo 8º - El Director General de Prensa y Propagan-

da podrá acordar, cuando las circunstancias lo exijan, la exención de las formalidades impuestas a exportadores de films, para el 1° del Art. 49° del Decreto de Ley del 30 de Diciembre de 1939.

Artículo 9° - Las garantías estipuladas para los convenios cinematográficos brasileños, serán realizadas abarcando todas las empresas productoras y distribuidoras de films nacionales actuales y futuras existentes en el país.

Artículo 10° - El Director General del Departamento de Prensa y Propaganda expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 11° - El Consejo Nacional de Cinematografía, primeramente confeccionará su reglamento interno y expedirá instrucciones regulando lo dispuesto en el Art. 2° - 1°, letras a y b.

Artículo 12° - Esta Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación, salvo las disposiciones en contrario.

8°) Las empresas distribuidoras no podrán cobrar comisiones superiores al 20 % para los films nacionales distribuidos en el Distrito Federal y 30 % para los del interior del Brasil, corriendo por su cuenta los gastos necesarios de la distribución de films que le fueran consignados.

8°) Las empresas distribuidoras deberán dar cuenta a los productores todos los meses, hasta el día 10, computando en las demostraciones todos los films facturados y exhibidos.

10°) El pago de las entradas líquidas al productor, de acuerdo con las demostraciones mensuales deberá ser hecho hasta el día 15 de cada mes como máximo, no siendo permitido a las empresas distribuidoras cualquier disculpa por atraso de pago, ni atribuir perjuicios a los productores por motivos debidos a la organización interna de los mismos.

11°) Las empresas distribuidoras se obligan también a lo siguiente:

- a) Entregar a los propietarios de los films que le fueran consignados, un recibo en que deberá constar:
- I - El título del film y su metraje
 - II - El género (noticiario, actualidades o complemento)
 - III - Clasificación de la Comisión de Censura
 - IV - Fecha y hora de entrada del film en la empresa distribuidora
 - V - El número que recibirá con la orden de entrada en la distribuidora.
- b) Mantener una numeración seguida para los films que le fueran entregados y que corresponda rigurosamente, a sus respectivos stocks.
- c) A presentar a los exhibidores locatarios para los efectos de lanzamiento, los films disponibles por la orden de las respectivas numeraciones.
- d) A determinar el lanzamiento de los films por la respectiva orden numérica, cuando el exhibidor no exija la libre entrega de los mismos.

- e) Los noticiarios cinematográficos o actualidades precederán a los demás films, obedeciendo la respectiva orden de entrada en la distribuidora, debiendo ser tratados como films de preferencia.
- f) A no distribuir ni lanzar más de un film por semana de su propiedad o de empresa productora a que esté vinculada por intereses comunes, salvo cuando no se dispusiera de films de terceros para abastecimiento de sus mercados.
- g) A mantener un libro de lanzamiento de films que le será entregado con el respectivo número de copias, obligando los productores propietarios o sus respectivos acreditados, a firmar el acto de registro.
- h) El acto de registro de los films deberá comprender los mismos datos determinados para los recibos de que trata la línea a) de este artículo, pudiendo el productor ausente usar de la autorización telegráfica o epistolar para el registro.
- i) A no poner obstáculos a la libertad que fuera asegurada a los productores de que se sirven indistintamente, separada o en conjunto, las mismas empresas.
- j) A mantener en sus respectivas salas un placard bien visible, conteniendo el movimiento semanal de entradas y lanzamiento de los films.
- k) A no colocar cualquier film a exhibidores que no presenten recibos de programación anterior.

12º) Todas las empresas distribuidoras signatarias serán compulsoriamente fiscalizadas por la DIP. además de la fiscalización amplia que fuera asegurada a los productores, correspondientes a las disposiciones de este convenio.

13º) A cualquier productor le será permitido verificar la contabilidad, documentos y correspondencia de las empresas distribuidoras, debiendo para ese fin requerir al Consejo Cinematográfico Nacional, declarando los motivos que lo guían.

14º) Será creado el Consejo Nacional Cinematográfico que se compondrá de tres miembros efectivos y tres suplentes siendo dos representantes de los

productores, dos de los distribuidores y dos representantes del propio DIP. El director de la División de Cinema y Teatro y su suplente a los que corresponderá la presidencia del consejo.

1 - La elección de los representantes de los productores y distribuidores para constituir el Consejo Nacional Cinematográfico a que se refiere la presente cláusula, será hecha por la DIP. la que procederá de la siguiente manera:

- a) Productores y distribuidores presentarán a la DIP. listas en las que consten nombres de tres representantes indicados para formar parte del mismo consejo.
- b) De cada una de esas listas, escogerá la DIP. dos nombres, uno que pasará a integrar el consejo en carácter efectivo, siendo el otro el suplente que lo sustituirá en su impedimento.

2 - Los miembros representantes de los productores y distribuidores serán miembros consultivos, haciendo el voto decisivo el presidente.

15°) Al Consejo Nacional Cinematográfico compete:

- a) Dirimir las controversias entre los contratantes
- b) Proceder a los requisitos siempre que llegue a su conocimiento infracciones al texto de esta convención, proponiendo el presidente las penalidades convenidas.
- c) Proponer al Presidente las alteraciones que fueran aconsejadas por la práctica de este instrumento, así como las soluciones de casos omisos.

16°) Es libre y convencional el no querer someterse a las decisiones del Consejo Nacional Cinematográfico, excluyéndose de ésto a los signatarios de esta convención.

17°) Los miembros del Consejo Nacional Cinematográfico, percibirán a título de viático Rs. \$150.000 (Ciento cincuenta mil reis) por sesión, debiendo reunirse dos veces por mes.

18°) A fin de atender los gastos pa-

ra la manutención del Consejo Nacional Cinematográfico, todos los signatarios de esta convención deberán contri
buir con la cantidad de Rs.50\$000 (Cincuenta mil reis) mensuales.

19°) Los infractores a este convenio estarán sujetos a las siguientes penalidades:

- I - Multa de 500\$000 a 5:000\$000
- II - Exclusión del convenio

- 1) De la decisión del presidente del Consejo Nacional Cinematográfico caberá recurso facultativo al Director General de DIP. de cuya decisión no habrá más re
curso.
- 2) Las multas serán recaudadas y recibidas por la Tesorería de DIP. como mera depositaria, dejando a dispo
sición del Director de la División de Cinema y Teatro para la creación de un fondo destinado a premiar producciones a criterio de este Consejo.

20°) Los productores solo podrán edi
tar noticiarios de actualidades cinematográficas después de tener registrado debidamente sus títulos en la División de Cinema y Teatro de DIP.

- 1) Los noticiarios de actualidades serán de edición se
manal, quincenal o mensual. La interrupción de la edición determinará la cancelación del registro salvo motivos de fuerza mayor a juicio del Consejo.
- 2) Los noticiarios y actualidades cinematográficas serán retirados de la circulación después de quince me
ses de existencia a contar de la fecha de censura, salvo revisión y aprobación de DIP. para la prorro
gación de este plazo.

21°) Los productores deberán entre
gar los films a las empresas distribuidoras con un mínimo de cuatro copias cada una y debidamente censuradas.

22°) Será permitida la adhesión de nuevos productores y distribuidores a este convenio, me
diante requerimiento al Presidente del Consejo Nacional Cinematográfico, que juzgará el pedido después de oír a los demás miembros del Consejo.

23°) Los films que estén en circulación en el país y censurados en años anteriores a 1941, serán retirados por las agencias o distribuidoras obedeciendo a la siguiente orden:

I - Los films censurados hasta 1938 deberán ser retirados hasta el 31 de Diciembre de 1941.

II - Los films censurados hasta 1939 deberán ser retirados hasta el 30 de Junio de 1942.

III - Los films censurados hasta 1940 deberán ser retirados hasta el 31 de Diciembre de 1943.

24°) Considerase productor cinematográfico para los fines de este convenio a toda y cualquier firma comercial legalmente constituida de propiedad de brasileños natos y registrados en DIP con los documentos exigidos de:

I - Registro del Departamento Nacional de Industria y Comercio

II - Liquidación de Impuestos de Industrias y Profesiones

III - Licencia de Prefectura

IV - Liquidación de Impuesto de Renta

V - Certificado de Regularidad ante la Ley de 2/3

VI - Declaración del Departamento Nacional de Industria y Comercio sobre la denominación de firma, sede, dirección, capital, uso de firma y socios componentes.

1°) Los productores o distribuidores que signaran el presente convenio sin estar debidamente legalizados cuentan con un plazo de 120 días para hacerlo, finalizando el cual no habiendo sido presentados los certificados y documentos arriba enumerados, serán automáticamente excluidos del convenio.

2°) Las empresas ya existentes en el país, están exentas del cumplimiento de condición de brasileños natos estipulada en este artículo.

25°) Como aditamento a este conve-

nio deberá ser entregado al Jefe del Gobierno por intermedio del Director General de DIP. un memorial solicitando la aprobación de este instrumento y encareciendo la necesidad de tomar obligatoria la adhesión de los nuevos productores y distribuidores que se vengán a instalar en el país, a esta convención, asumiendo las mismas obligaciones y gozando de los favores en ella estipulados.



Anexo 6

PREMIOS DE ESTIMULO A LAS PELICULAS DE
PRODUCCION NACIONAL.

ORDENANZA 8855

Artículo 1° - Créanse premios de estímulo para las mejores películas cinematográficas sonoro-parlantes argentinas, que se estrenen cada año en cines o cine-teatros de la Capital Federal.

Artículo 2° - Los premios serán adjudicados en la siguiente forma:

a) Un primer premio de \$ 20.000 m/n., a la mejor película, a distribuirse este importe así:

- 7.500 pesos al propietario legal de la misma.
- 3.000 pesos al autor del argumento.
- 3.000 pesos al director artístico.
- 1.500 pesos al autor de la música.
- 1.500 pesos al técnico de sonido.
- 1.500 pesos al técnico operador y
- 1000 pesos a cada uno de los dos mejores intérpretes, hombre y mujer, de la misma película.

En caso de que la película que resultare premiada fuera totalmente hablada, la parte del premio correspondiente al autor de la música se distribuirá entre los restantes intérpretes.

b) Un segundo premio de 7.500 pesos m/n., a la mejor película siguiente a la primera, a distribuirse este importe así:

- 3.000 pesos al propietario de la misma.
- 1.000 pesos al autor del argumento.
- 1.000 pesos al director artístico.
- 500 pesos al autor de la música.
- 500 pesos al técnico del sonido.
- 500 pesos al técnico operador y
- 500 pesos a cada uno de los dos mejores intérpretes, hombre y mujer, de la misma película.

En caso de que la película que resultare premiada fuera totalmente hablada, la parte del premio correspondiente al autor de la música se distribuirá entre los restantes intérpretes.

Artículo 3° - Créanse dos premios anuales de \$ 2.500 m/n., cada uno, que se adjudicarán:

- a) A la mejor película sonoraparlatante interpretada por niños residentes en el país, sin exclusión de intérpretes mayores.
- b) A la mejor película argentina que por su argumento y lugar de rodaje contribuya en mejor forma a dar a conocer las bellezas del suelo argentino, las costumbres tradicionalmente nacionales y la realidad de la intensa vida de nuestras ciudades.

Estas películas habrán de ser estrenadas en la Capital Federal y serán beneficiados los propietarios legales de las mismas.

Artículo 4° - Créanse dos premios anuales de \$ 2.500 m/n., cada uno, que se adjudicarán: uno a la mejor película argentina sonora-parlatante de dibujos animados, y otro, a la mejor película argentina de informaciones noticiosas, que se estrenen en las mismas condiciones establecidas en el artículo 3° y que serán beneficiados los propietarios legales de las películas.

Artículo 5° - Tendrá derecho a la devolución de los impuestos municipales que establezcan en el artículo 11 de esta ordenanza, durante un año, las salas que hubiesen presentado, en carácter de estreno primicia en la Capital, los premios de estímulo a que se refiere el artículo 2°, en la proporción siguiente:

100 % a la sala que hubiese estrenado el primer premio.

50 % a la sala que hubiere estrenado el segundo premio.

Artículo 6° - Tendrán derecho a igual devolución y en la proporción que se expresa, los siguientes:

- a) Los cines o cines-teatros que exhibieran films nacionales en la totalidad del programa de cada semana tendrán derecho a la devolución del 75 % por toda la semana.
- b) Los cines o cines-teatros que exhibieran por lo me-

nos la mitad de su programa semanal de films nacionales, tendrán derecho a la devolución del 40 % durante toda la semana.

- c) Los cines o cine-teatros que exhibieran, por lo menos un film nacional de largo metraje diariamente y en cada función, tendrán derecho a la devolución del 20 % durante la semana.
- d) Las salas que exhibieran diariamente, por lo menos tres (3) actos de películas instructivas y recreativas y/o panorámicas, y/o de viajes, y/o de informaciones cinematográficas de producción nacional tendrán derecho a la devolución del 20 % durante la semana.

Artículo 7° - Para tener derecho a los premios de estímulo que establecen los artículos 2^a, 3^a, 4^a y 5^a, de esta ordenanza y a las devoluciones de impuestos señalados en el artículo 6°, las películas habrán de ser realizadas por talleres o laboratorios, cuyas oficinas principales se encuentren radicadas en la Capital Federal, y sean habladas en nuestro idioma.

Artículo 8° - Además de lo establecido en el artículo anterior, son obligatorias las siguientes condiciones:

- a) Las películas deberán tener una duración no menor de 60 minutos para optar a los premios a) y b), del artículo 2°, no menor de 20 minutos para los premios establecidos en el artículo 3°, y de 10 minutos para los premios del artículo 4°.
- b) Para optar a los premios del artículo 2° incisos a) y b), será necesario, además: 1°) que sean argentinos o naturalizados, o extranjeros con no menos de un año de residencia en la ciudad, el propietario legal, el autor del argumento, el autor de la música y los mejores intérpretes; 2°) que sean argentinos o naturalizados, en un mínimo del 75 % los intérpretes de las películas que resultaren premiadas;
- c) Los productores y exhibidores se ajustarán a la reglamentación que hará el D.E. para el registro de las películas y para el contralor de las exhibiciones.

Artículo 8º, bis - Sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del artículo anterior, re girán para los productores:

I. Los productores deberán presentar el pedido de registro de las películas hasta veinticuatro (24) horas antes de su estreno.

II. La nacionalidad o residencia exigida por los propietarios, autores de argumentos y música e intérpretes -Artículo 8º, inc. b)-, será aceptada por declaración escrita de los productores sin perjuicio de presentar los documentos de identidad en el acto de entregarse los premios otorgados.

III. El falseamiento de la nacionalidad o residencia será penado con la pérdida del premio que haya sido otorgado a la producción.

IV. No se considerarán intérpretes las personas, o "extras", que no tengan a su cargo partes habladas en las películas (1).

Artículo 9º - Los premios de estímulo serán discernidos por un jurado honorario, compuesto de seis (6) miembros, que se designarán anualmente en la siguiente forma: un representante del Departamento Ejecutivo, uno del H. Concejo Deliberante, uno de la Facultad de Filosofía y Letras, uno de la Asociación del Profesorado Orquestal, un crítico cinematográfico del Círculo de la Prensa y uno de la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas de la Argentina, ajeno, éste último, al concurso.

El Jurado se reunirá en enero de cada año para juzgar las películas estrenadas el año anterior pudiendo declarar desiertos todos o cualquiera de los premios establecidos en la presente ordenanza (3).

Artículo 10º - Para la aplicación de esta ordenanza en lo relativo a los premios de estímulo a la producción de películas de largo metraje, será

-
- (1) Este artículo 8º bis, fué incorporado a la ordenanza 8855, por sanción de la ordenanza 11.390.
- (3) Este artículo, sancionado por ordenanza 13.855, modificó al primitivo artículo 9º de la ordenanza 8855.

necesario que cada año se produzcan y estrenen, por lo menos, diez películas.

Artículo 11° - Los impuestos o derechos a reintegrar a los beneficiarios, de acuerdo al porcentaje que en cada caso se establece, son los siguientes:

- Derechos a los espectáculos.
- Derechos a los letreros luminosos, referentes al espectáculo.
- Derechos por letreros salientes.
- Derechos por carteleras.
- Derechos por fijación de carteles y fajas en la vía pública.
- Derechos por reparto de folletos, y
- Derecho por entrega de programas dentro de la sala o que se coloquen al alcance del público en el local o dependencias donde se realicen los espectáculos.

Los carteles y fajas a fijarse en la vía pública se limitarán diariamente por cada sala, a 200 carteles de una hoja, a 100 fajas de cuatro hojas.

Quedan excluidos de la denominación precedente los letreros, carteleras, fajas, folletos y programas que contengan propaganda comercial ajena al espectáculo.

Artículo 12° - El D.E. incluirá en los proyectos de presupuesto las partidas correspondientes para el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 13° - Las devoluciones a que se refiere el artículo 6°, incisos a), b), c) y d), serán afectados en la siguiente forma:

I. Los descuentos correspondientes a la función, en el momento de abonarles semanalmente el contribuyente,

II. Las correspondientes a los demás derechos, semestral o anualmente, según sean las condiciones del pago de los mismos.

Artículo 14° - Considérase, además, comprendidas en los beneficios indicados en el artículo 6°, a las películas nacionales producidas por las

empresas filmadoras establecidas de conformidad al Art. 7º, y que hubieran sido estrenadas antes de la promulgación de la ordenanza 8855.

Artículo 15º - Quedan exonerados del pago de todo derecho municipal los trámites que se realicen a los efectos de la ordenanza número 8855 y de la presente (2).

Artículo 16º - Comuníquese, etc.

(2) Los artículos 13,14 y 15, fueron incorporados a la ordenanza 8855, por sanción de la ordenanza 10.288, insistida por ordenanza 10.638.

RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA
INSTITUYENDO PREMIOS PARA LA PRODUCCION NACIONAL.

Artículo 1º - La Comisión Nacional de Cultura, en cumplimiento de la Ley 11.723 (Art.69,inc. a), instituye para la producción cinematográfica argentina, los siguientes premios anuales:

- a) Un premio único de \$ 3.000 al mejor argumento original de drama cinematográfico estrenado durante el año.
- b) Un premio único de \$ 3.000 al mejor argumento original de comedia cinematográfica estrenada durante el año.
- c) Un premio único de \$ 2.000 a la mejor adaptación cinematográfica de novela, episodio histórico, obra teatral o cualquier otro género literario de autor argentino.
- d) Un premio único de \$ 2.000 para la mejor partitura cinematográfica original, registrada en películas estrenadas durante el año.

Artículo 2º - Anualmente, la Comisión Nacional de Cultura designará una Comisión Asesora para la adjudicación de estos premios de acuerdo con las disposiciones respectivas del Reglamento Interno. La Comisión Asesora podrá declarar desiertos los premios.

Artículo 3º - Las producciones cinematográficas a que se refiere el Art.1º, deberán ser de largo metraje, de una duración no inferior a 1 hora 10 minutos, y realizadas íntegramente en estudios establecidos dentro del territorio del país.

Artículo 4º - Para clasificar los argumentos en los géneros cinematográficos a que se refiere el inciso a) y b) del artículo 1º, se tendrá en cuenta la manifestación que en tal sentido hagan los propios autores. La Comisión Asesora confirmará dicha clasificación antes de proceder al estudio de las obras inscriptas, pudiendo modificarla si así lo creyera oportuno.

Artículo 5º - Para optar a estos premios, los autores adaptadores o compositores deberán ser argentinos o naturalizados con no menos de cinco años de ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 6° - No serán consideradas para optar a los premios de los incisos a) y b) sino las obras totalmente originales y escritas especialmente para su realización cinematográfica, quedando excluidas de hecho las adaptaciones de obras de otros géneros literarios o musicales.

Artículo 7° - Cuando el argumento premiado haya sido escrito en colaboración, las recompensas serán repartidas por partes iguales entre los coautores. Las modificaciones técnicas de forma, introducidas al libro original en el proceso de su traslado a la película no serán consideradas como colaboración salvo disposición expresa de los autores.

Artículo 8° - Por lo que se refiere al inciso d) del Art.1°, se entiende por partitura cinematográfica el total de la música descriptiva que desde los títulos hasta el final de la película valoriza y comenta sus situaciones, ya sea acompañando el diálogo, ya sea en forma de canciones o bailes. La colaboración en este caso será considerada de acuerdo con el reglamento adoptado por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, al distribuir los derechos de ejecución musical cinematográfica.

Artículo 9° - Todo autor podrá optar a los premios establecidos en distintas categorías, pero en ningún caso la Comisión podrá adjudicarle más de un premio anual.

Artículo 10° - La Secretaría de la Comisión Nacional de Cultura hará pública con la debida anticipación el presente reglamento, así como las formalidades y fechas de la inscripción correspondiente.

Artículo 11° - Al finalizar cada año, la Comisión Nacional de Cultura, después de imponerse del dictamen de la Comisión Asesora, se pronunciará en definitiva sobre la asignación de los premios. La entrega de los mismos se hará públicamente en el Teatro Nacional de Comedia.

Artículo 12° - Los autores que han obtenido una recompensa no podrán optar a otra igual o inferior en esta especialidad.

E S P A Ñ AL E Y D E F O M E N T O

Artículo 1º - A partir de la sanción de la presente ley, todos los locales donde se exhiben películas cinematográficas, estarán obligados a proyectar películas españolas de argumento y metraje, en una proporción no menor del 25 % de la totalidad del programa mensual.

Artículo 2º - El porcentaje del 25 % fijado, podrá ser aumentado cada 6 meses, por el Ministerio de Industria y Comercio de acuerdo a las posibilidades de la industria nacional, que les serán indicadas por informes del Consejo de la Cinematografía, quienes también propondrán el aumento del porcentaje de acuerdo a la evolución de la producción.

Artículo 3º - Serán consideradas únicamente películas españolas aquellas que sean producidas en Estudios o por Sociedades dentro del territorio de la República con el concurso de elementos españoles, en una proporción que no sea inferior del 90% en lo que concierne a Realizadores, Editores, Compositores, de música, Intérpretes, Operadores, Argumentistas, Fotógrafos, maquinistas, directores, ayudantes de directores, ayudantes, mecánicos, carpinteros, pintores, sastres, figurantes, músicos, escultores, arquitectos, contadores, empleados de administración y en una manera general todos aquellos que intervengan en la edición de las películas sonoras cantadas y habladas.

Artículo 4º - A los 6 meses de entrada en vigor la presente ley quedará absolutamente prohibida la exhibición de películas extranjeras dialogadas en idioma extraño aunque lleven subtítulos en nuestro idioma.

Artículo 5º - Quedan fuera del alcance de esta ley, las películas mudas, las actualidades, las películas de publicidad, películas científicas, culturales o documentales CUYO METRAJE NO SEA SUPERIOR A UN ROLLO.

Artículo 6° - Toda película extranjera, sin excepción ni limitación de ninguna especie, que se desee exhibir en el territorio de la República, deberá ser "doblada" en nuestro idioma por elementos españoles con las obligaciones que establece el Art. 3° para películas nacionales.

Artículo 7° - Las películas "sincronizadas o dobladas" deberán llevar las siguientes indicaciones: que han sido "dobladas", país de origen, nombre de artistas de la parte visual y nombre de aquellos que han intervenido en los diálogos y cantos en español.

Artículo 8° - Para poder exhibir películas de origen extranjero, los distribuidores y concesionarios deberán obtener especialmente una licencia para cada película creada al efecto. Dichas licencias se otorgarán únicamente a aquellos que habiendo llenado los requisitos que exige el presente decreto y abonen la suma de 25 céntimos de peseta por metro de película. Estos fondos destinanse al mantenimiento del CONSEJO DE LA CINEMATOGRAFIA.

Artículo 9° - El Ministro de la Industria y Comercio, se halla facultado para dictar las medidas complementarias que juzgue oportunas para la mayor eficacia y la estricta aplicación del rigor de la presente ley.

E S P A Ñ AMINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SubComisión Reguladora de la
Cinematografía.NORMAS A QUE HABRAN DE AJUSTARSE LAS SOLICITUDES DE IMPORTACION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS IMPRESIONADAS.

1° - La importación de películas se concederá, única y exclusivamente a aquellas entidades o personas que, de ahora en adelante, produzcan o se comprometan a producir, de una manera formal y con absoluta garantía, películas íntegramente nacionales y de una categoría decorosa.

2° - Por lo tanto, toda solicitud de importación de películas debe ser formulada por una entidad o persona que reúna las condiciones legales exigidas para ejercer la industria de producción cinematográfica.

3° - Las firmas a las que se haya concedido con anterioridad algún permiso de importación bajo la condición de producir una o más películas españolas, no podrán solicitar nuevos permisos hasta que demuestren, a satisfacción de la Comisión Reguladora de la Cinematografía, que la película o las películas que se comprometieron a producir, han sido realizadas o están realizándose conforme al compromiso adquirido.

4° - Para que puedan ser concedidos nuevos permisos de importación de películas será necesario producir o comprometerse a producir en España, una o más películas de un costo no inferior a 750.000 pesetas c/una.

5° - Las importaciones que en estas condiciones podrán autorizarse serán de 3 a 5 películas extranjeras por cada producción nacional, que haya de realizar el importador, según su valor, procedencia y calidad a juicio de la Subc. Reg. de la Cinematografía.

6° - Las entidades o personas que reú

nan las condiciones anteriores formularán su proposición en el impreso reglamentario que les facilitará la Subc. Reg. y, a los efectos posteriores de concesión de definitiva de la licencia de importación, presentarán en dicho Organismo la siguiente documentación:

- a) Contrato provisional o copia autorizada del mismo, referentes a las películas que deseen importar, especificando títulos y precios de las mismas, así como de las copias y materiales de propaganda. Este precio deberá ser en todos los casos fijo y sin compromiso alguno en favor del vendedor extranjero de participación en los beneficios que la película pueda obtener.
- b) Solicitud de importación, extendida en los impresos reglamentarios, debidamente reintegrados, acompañada de los importes de los derechos obvenacionales correspondientes.
- c) Relación de títulos, casa productora, metraje, año de producción, y nombre del Director y principales intérpretes de cada una de las películas solicitadas.
- d) En los casos en que las películas que haya que importar, procedan de un país con el cual no exista acuerdo de pagos, será necesario presentar asimismo justificación, perfectamente clara, de la forma en que el importe de las películas ha de ser satisfecho.
- e) Garantía de una entidad bancaria por un importe no inferior al costo de la o las películas que haya de producirse.

7° - Una vez cumplidos estos requisitos y dada la conformidad a los mismos por los Organismos competentes, el importador procederá al pago de los cánones establecidos para la importación de películas, sin cuyo requisito no se podrá extender la oportuna licencia.

8° - La Subc. Reg. de Cinematografía fijará un plazo para realizar las películas españolas a que se hayan comprometido los importadores, y, una vez transcurrido el mismo, si la película o películas no se han llevado a cabo sin causa justificada a juicio de dicho Organismo, la cantidad constituida en garantía pasará en su totalidad a engrosar el fondo que con destino

a fomentar la producción nacional se ha creado en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

9° - A los efectos de liquidación del compromiso contraído debe quedar bien claro que, las películas que hayan sido autorizadas para obtener permisos de importación de películas procedentes de países con los que existen acuerdos de pagos solo podrán ser exportadas aportando en divisas el total de su valor al Instituto Español de Moneda Extranjera, sin que pueda el productor proponer operación alguna en otro sentido. Aquellas películas cuya exportación haya de pagar las que se importen, servirán a estos efectos hasta la cantidad a que ascienda dicho pago, debiéndose remitir en divisas a España la diferencia a favor que pudiese existir.

10° - Si fuese prohibida por la Censura la exportación de algunas de las películas producidas en estas condiciones, el compromiso contraído subsistirá, no pudiendo estas películas servir para cancelar el mismo.

11° - La Subc. Reg. de la Cinematografía dará su aprobación al guión y plan económico de las películas que hayan de producirse con sujeción a estas normas, quedando encargada de vigilar la realización de las mismas, en la forma que estime oportuno y una vez dada su aprobación definitiva, cancelará las garantías bancarias constituidas.

Madrid, 28 de octubre de 1941



BIBLIOTECA

M E J I C OREGLAMENTO DE SUPERVISION CINEMATOGRAFICA

Por decreto presidencial aprobado en 25 de agosto de 1941, quedó en vigor el siguiente reglamento de supervisión cinematográfica, que anula cuantas disposiciones en este sentido habían sido dictadas hasta la fecha. En su parte dispositiva dice lo siguiente:

Art. 1°. Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobernación por la fracción XXI del artículo 2° de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, para conceder autorizaciones de exhibir comercialmente películas cinematográficas en toda la República y para exportar las producidas en el país, serán ejercitadas por conducto del Departamento de Supervisión Cinematográfica de la propia Secretaría.

Art. 2°. La autorización se otorgará siempre que el espíritu y contenido de las películas, en figuras y palabras, esté en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución General de la República. Las películas que no estén dialogadas o habladas en idioma español, deberán contener textos explicativos en este idioma, suficientes para la comprensión de los espectadores, debiendo ser rechazadas las que no satisfagan este requisito.

Art. 3°. La autorización se otorgará en cada caso, marcada con el número que le corresponda y de acuerdo con la clasificación siguiente:

- a) Películas permitidas para niños, adolescentes y adultos;
- b) Películas permitidas para adolescentes y adultos;
- c) Películas permitidas únicamente para adultos; y
- d) Películas permitidas para adultos en exhibiciones especialmente autorizadas.

Los propietarios o empresarios de los salones en que se proyecten comercialmente las películas, estarán obligados a no permitir el acceso de público en desacuerdo con la clasificación expresada en el párrafo anterior. La falta de cumplimiento a esta dis-

posición será sancionada por el Departamento, con multa de CIEN a UN MIL pesos.

Art. 4°. Los productores, distribuidores o exhibidores de películas tendrán la obligación de mencionar en la publicidad que hagan a las mismas en los siete días inmediatamente anteriores a su exhibición, el número y la clase de autorización que se otorgó de conformidad con lo que establece el artículo anterior.

La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con multa de CINCUENTA a QUINIENTOS PESOS la primera vez; de QUINIENTOS a UN MIL PESOS la segunda; y con la cancelación de la autorización, la tercera.

Art. 5°. La autorización para exhibición comercial confiere el derecho de exhibir la película en todo el territorio nacional, sin necesidad de ninguna otra supervisión.

Art. 6°. La solicitud de autorización deberá contener los puntos siguientes:

- a) Título de la película.
- b) País en que fué editada.
- c) Número de rollos en que está contenida.
- d) Nombre de los principales actores que la interpretan.
- e) Nombre o razón social del productor.
- f) Nombre o razón social del distribuidor o exhibidor.
- g) En casos de exportación, nombre del puerto por donde ha de efectuarse.

Art. 7°. La supervisión se practicará dentro de los tres días laborables siguientes al en que se haya presentado la solicitud, durante las horas hábiles de labores, en la sala oficial de proyección, y por el o los supervisores designados por el Jefe de Departamento.

Art. 8° - Las películas deberán ser sometidas a supervisión cuando menos seis días antes de su exhibición. En casos excepcionales, y previa solicitud del interesado, el Jefe del Departamento podrá auto

rizar la supervisión de una película fuera del término a que antes se hace mención o de las horas laborables y turno reglamentario, así como fuera de la sala oficial de proyección.

Art. 9°. El dictamen del supervisor deberá ser rendido por el mismo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que haya visto la película, y una vez aprobado por el Jefe del Departamento, se comunicará sin demora al interesado. En los casos de exportación, se acompañará una copia al carbón destinada a la Aduana del puerto de salida.

Art. 10° - El solicitante de la supervisión, que estuviere inconforme con el dictamen emitido, podrá ocurrir por escrito ante el Secretario de Gobernación, exponiendo las razones de su inconformidad y solicitando nueva supervisión. Esta será practicada sin costo alguno para el interesado, por la persona que designe el C.Secretario y por el Jefe del Departamento, con asistencia del supervisor o los supervisores que hubieren emitido el dictamen recurrido. En vista del dictamen de los dos primeros, el C.Secretario resolverá definitivamente.

Art. 11°. El solicitante cubrirá por derechos de supervisión, los que determine la Ley de Ingresos de la Federación. Sin el correspondiente comprobante de pago no se dará curso a la solicitud.

Art. 12°. Los distribuidores o exhibidores que falseen o suplanten la autorización del Departamento para exhibir una película, serán castigados con multa de CIEN a UN MIL PESOS, sin perjuicio de la acción penal que con ello se origine.

Art. 13°. Las autoridades de los Estados y del Distrito y Territorios Federales, no permitirán la exhibición pública de películas que no hayan sido previamente autorizadas por el Departamento, cuya constancia original o en copia fotostática deberán mostrarles los distribuidores o exhibidores de las mismas.

Cualquier exhibición pública que se efectúe sin autorización, será suspendida por el representante del Departamento en el lugar de que se trate, quien recogerá la película y hará la consignación corres-

pondiente al propio Departamento, el cual castigará con multa de CIEN a UN MIL PESOS al exhibidor de la película sin perjuicio de exigir a la autoridad local que hubiere permitido la exhibición, las responsabilidades correspondientes al delito de usurpación de funciones.

Art. 14°. Las aduanas de la República no permitirán la salida de películas cuyo exportador no presente la autorización respectiva.

Art. 15°. Cuando un productor nacional o extranjero tuviere necesidad de exportar películas cinematográficas en negativo sin revelar, por no existir en nuestro país laboratorios apropiados en que pudiera hacerse ese trabajo, solicitará del Departamento la designación de un supervisor que asistirá a la toma de vistas; a efecto de que bajo su absoluta responsabilidad informe si procede autorizar la exportación. Los honorarios del Supervisor serán fijados por el Jefe del Departamento y cubiertos por el productor de la película.

Art. 16°. Con objeto de que los productores de películas cinematográficas se eviten gastos ociosos, podrán someter a la supervisión del Departamento las obras escritas que se propongan filmar, a fin de que el propio Departamento resuelva, gratuitamente, si es tan de acuerdo con lo que establece el artículo segundo de este Reglamento.

Art. 17°. Los turistas e investigadores podrán impresionar libremente películas de ocho milímetros, sin más limitación que la relativa a los lugares o edificios que determinen las autoridades militares y que por razones de vigilancia deban excluirse. Las aduanas permitirán la exportación de dichas películas aún sin revelar. Sin embargo, el Departamento, con acuerdo del C. Secretario, podrá suspender esta autorización cuando así lo exija el interés nacional.

Art. 18°. El Departamento no autorizará la exhibición de películas que pertenezcan a personas o empresas que produzcan, distribuyan o exhiban en el extranjero películas que sean ofensivas para nuestro país.

F R A N C I AIMPORTACION Y REPRESENTACION EN FRANCIA DE
FILMS IMPRESIONADOS EXTRANJEROS

El Presidente de la República Francesa,
Asesorado por el Presidente del Consejo, Ministro de defensa Nacional y de Guerra, del Ministro del Interior, del Ministro de Relaciones Exteriores, del Ministro de Economía Nacional, del Ministro de Comercio y del Ministro de Educación Nacional.

Vistos los Arts.49 y 50 de la Ley del 31 de diciembre de 1921, el Art.152 de la Ley del 29 de Abril de 1926 y los Arts. 58 y 59 de la Ley del 19 de marzo de 1928;

Vistos los decretos del 21 de julio de 1932, del 22 de julio de 1933, del 21 de junio de 1934, del 27 de mayo de 1935, del 26 de mayo de 1936 y del 20 de junio de 1937.

D E C R E T A :

Art. 1º.- El presente decreto será válido desde el 1º de julio de 1938 al 30 de junio de 1939,

Art. 2º.- Con la reserva de las restricciones más abajo expresadas, la importación y la representación en Francia de films impresionados de origen extranjero, son libres.

Los films impresionados extranjeros están sujetos al mismo régimen que los films impresionados producidos en Francia, en particular en lo que concierne a la ampliación de la visación para el servicio del control cinematográfico.

Art. 3º.- Los films post-sincronizados de más de 900m. de origen extranjero no podrán ser proyectados en público en Francia, sino con límite de 94 films por semestre y bajo las condiciones siguientes:

- 1º) La post-sincronización tendrá que haber sido realizada íntegramente en los estudios situados en territorio francés.
- 2º) La versión original de esos films deberá haber sido dada por primera vez en representación pública, desde

menos de 2 años, cualquiera sea el país donde esa representación ha tenido lugar; esta medida entrará en vigor el 1° de enero de 1939.

Una declaración escrita precisando la fecha de la primera representación pública deberá ser suministrada, acompañadas de piezas justificativas.

Las derogaciones en favor de films más antiguos que presenten un interés excepcional desde el punto de vista artístico o técnico podrán ser acordadas por el Ministerio de la Educación Nacional.

- 3°) Esos films serán obligatoriamente presentados al público al comienzo de la proyección como films doblados con el título en lengua original y, eventualmente, el título bajo el cual el film es presentado, y, con la indicación de los nombres de los artistas intérpretes de la parte hablada. Además deberá hacerse mención del país de origen y de la comuna en la cual haya sido efectuado.
- 4°) La inscripción para la visación no tendrá valor más que cuando la post-sincronización haya sido efectivamente realizada, en consecuencia a quella no tendrá sino a partir del momento en que, en apoyo del expediente de la solicitud, el film post-sincronizado sea depositado en el servicio de control.
- 5°) La reglamentación de las condiciones de una repartición eventual según los países de origen podrá ser fijada ulteriormente, si hay lugar, por arreglo interministerial.

Art. 4°.- Para los films impresionados de toda clase, provenientes de países extranjeros donde la explotación de los films franceses está sujeta a restricciones, la proyección pública en FRANCIA será subordinada a los acuerdos incluidos con los gobiernos interesados.

Art. 5°.- Con la reserva de la ampliación del art. 4° los films originales en lenguas extranjeras, excepción hecha a los dibujos animados, no podrán ser proyectados en público más que en 5 salas del departamento del SENA y en 10 salas de otros departamentos, a razón de un máximo de 2 salas por departamento.

Las derogaciones a esta limitación podrán ser acordadas por el Ministro de la Educación Nacional.

Los films originales en lengua francesa realizados en el extranjero serán obligatoriamente presentados al público al comienzo de la proyección con la indicación del país de origen, de los estudios y el nombre de los colaboradores técnicos.

Art. 6º.- Los films ya presentados al servicio del control para ser proyectados durante el segundo semestre del año 1938, no serán válidamente inscriptos si no han llenado las condiciones del presente decreto. La inobservancia de una cualquiera de las disposiciones arriba indicadas determinará el rechazo o el retiro de la visación.

Art. 7º.- El Presidente del Consejo, Ministro de Defensa Nacional, y de Guerra, el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de la Economía Nacional, el Ministro del Comercio y el Ministro de Educación Nacional están encargados de la ejecución del presente decreto. Dado en París, el 25 de junio de 1938.

Albert Lebrun.



BIBLIOTECA

C A P I T U L O VI

P R O B L E M A S

PROBLEMAS REFERENTES A LA PRODUCCION.
REEMULSIONAMIENTO DE PELICULA Y FABRI-
CACION DE PELICULA VIRGEN ARGENTINA.
RESOLUCION DE LOS MINISTERIOS DE AGRI-
CULTURA Y HACIENDA DEL 15 DE DICIEMBRE
DE 1943. PROBLEMAS REFERENTES A LA EX-
PLCTACION. DISTRIBUCION EN EL INTERIOR.
DISTRIBUCION EN EL EXTERIOR. PROBLEMAS
REFERENTES A LA INDUSTRIA EN GENERAL.
FOMENTO DEL CREDITO INDUSTRIAL. DRAW
BACK. PREMIOS DE ESTIMULO.-



BIBLIOTECA

PROBLEMAS

Los problemas que afectan al desarrollo de nuestra industria cinematográfica se han ido exponiendo suscintamente a lo largo de este trabajo, cuyo capítulo final iniciamos, y en el que vamos a efectuar un resumen para su conocimiento más rápido y más concreto. Clasificamos estos problemas bajo tres aspectos: a) problemas referentes a la producción; b) problemas referentes a la distribución y c) problemas referentes a la industria en general.

a) PROBLEMAS REFERENTES A LA PRODUCCION.

En el transcurso de la época en que llevamos a cabo este trabajo, la provisión de la película virgen necesaria para la industria cinematográfica argentina, constituye, por contingencias del momento, el factor de gravedad fundamental. El hecho de que esta gravedad sea posiblemente transitoria, no disminuye su importancia ni amengua sus inquietantes perspectivas mediatas e inmediatas. Por lo contrario, la agudización progresiva en la falta o escasez de este material, ha determinado la paralización parcial de la industria, y no sería aventurado pronosticar, en un plazo incierto, la paralización total de las actividades. Este hecho, aparte de los perjuicios emergentes del ahogo económico que representará la cesación de ingresos, puede traer aparejado un estancamiento de la técnica aplicada a la industria, puesto que el personal de técnicos y obreros especializados tendrá que dejar de lado el campo o la índole de su trabajo, al margen, naturalmente, de la cine-

matografía. Vale decir, que un luminotécnico, por ejemplo, frente a la paralización de la industria, deberá abocarse a otras actividades, con flagrante desmedro de su práctica y deserción del estudio que permanentemente debe llevar a cabo para vivir al día en lo que respecta a las continuas conquistas de la técnica. Lo mismo ocurrirá con el pintor especializado en escenografía, al carpintero y el resto del personal adscripto a la índole de las actividades específicas de la industria. Así, la calidad de la producción ha de resentirse, y cuando se reanudaren las actividades, costará una labor ímproba recuperar el tiempo y el terreno perdido.

Ya dijimos en un capítulo anterior que tres son las clases de película virgen que se utilizan en la industria cinematográfica. La película negativa de imagen, la película negativa de sonido y la película positiva. De la película negativa de imagen se utilizan alrededor de 12.000 metros por cada producción que se filma. Esta cifra ha sido disminuída -según la capacidad de cada director y la índole del tema- por las medidas de economía que ha sido imprescindible adoptar durante los años 1942, 1943 y 1944, en vista de la creciente escasez de materia prima.

De la película negativa de sonido se utilizan alrededor de 15.000 metros. También en este rubro se han efectuado y se realizan cada día mayores economías. A los 12.000 metros de negativo y los 15.000 de sonido, deben calcularse alrededor de 18.000 metros de película positiva empleados en el "armado" o composición de la película,

una vez filmada, para que se halle en condiciones de servir de base a la realización de copias indispensables para la explotación. En las cifras anteriormente expuestas, que alcanzan a la cantidad de 45.000 metros de película, no han sido incluídas las que se requieren para efectuar las copias necesarias para su normal exhibición dentro y fuera del país.

Puede decirse, que aunque la totalidad de las productoras argentinas han reducido el número de películas que integran cada año su "plan de producción", la cantidad que todavía realizan excede en mucho a las disponibilidades de material virgen conque se ha contado en el transcurso de los últimos tres años. Ha sido necesario abandonar o desatender numerosos mercados del exterior, y reducir al mínimo el número de copias indispensables para la explotación en la capital federal e interior del país.

Es natural que al restringirse la explotación, los ingresos a percibir por los productores son proporcionalmente inferiores, lo que acarrea un serio desequilibrio en las finanzas y altera la normal evolución de los planes de explotación previstos por anticipado. Nos permitimos llamar muy especialmente la atención sobre este problema, por cuanto guarda estrecha relación con las consideraciones que formularemos al referirnos a las medidas de fomento indispensables a nuestra industria y la necesidad imperiosa de que el Banco de Crédito Industrial Argentino -recientemente creado- otorgue facilidades a los productores cinematográficos, para que puedan sobrellevar los

inconvenientes que ocasiona la actual crisis, y que puede conmover los cimientos de la industria.

Establecida la capital importancia del problema relativo al abastecimiento de película virgen, explicaremos algunos detalles complementarios y sus posibilidades de solución. Según se ha expresado anteriormente, los Estados Unidos de Norteamérica son en estos momentos los únicos proveedores de materia virgen para la industria argentina. La situación actual del mundo no hace posible suponer la importación de ningún otro origen.

Este problema del abastecimiento, no perjudica solamente a los productores argentinos. Afecta también, aunque en una proporción mínima, a los distribuidores estadounidenses, ya que en muchas oportunidades, para salvar o disminuir el monto de los derechos de aduana que debían abonar, efectuaban en nuestro país las copias de las películas que se exhibirían en la República Argentina y países limítrofes.

El 15 de noviembre de 1943, la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en la República Argentina, recomendó a su gobierno el otorgamiento de una cuota para nuestro país, comprendiendo las siguientes cantidades de material virgen:

Película positiva	19.353.000.00
Negativo imagen	2.140.000.00
Negativo sonido	<u>2.119.000.00</u>
TOTAL	23.612.000.00 piés

De esta cifra corresponde deducir 4.500.000,00 piés, que serán distribuidos entre las compañías norteamericanas para las copias de las películas que importen, lo que representaría para los productores argentinos una cuota de 14.853.000.00 piés de positivo y un total de 19.112.000.00 piés de película por año (positivo y negativo). Esta cantidad de material virgen alcanzaría para la filmación y distribución de 50 películas. Por las circunstancias que son del dominio público, no llegó a otorgarse la cuota correspondiente a la recomendación a que hemos hecho referencia.

Las escasas cantidades de película virgen llegadas al país en 1944, corresponden a saldos de cuotas del año 1943.

Tal la situación de carencia de materia prima porque atraviesa nuestra industria en momentos de redactar este trabajo. Estados Unidos, único país proveedor de material virgen, ha dejado de hacerlo, y en las circunstancias actuales no se vislumbran posibilidades inmediatas de que la situación se modifique. No quedan, en estos momentos sino pequeños "stocks" de película virgen en el país.

Ha llegado pues la oportunidad de que las autoridades argentinas, que tienen la obligación de velar por el mantenimiento de esta industria nacional, inicien las gestiones necesarias para lograr que aquel país productor, nos remita el material virgen indispensable para el sostenimiento de la cinematografía argentina.

Desde el punto de vista industrial, buenas razones abonan la certidumbre de que la gestión debe obtener el mejor éxito. Aún reconociendo que las necesidades de la guerra pueden haber determinado algún racionamiento en el consumo privado de película virgen, Estados Unidos debería aceptar que sus antiguos compradores -productores argentinos- no pueden quedar a merced del desastre económico que representará la paralización de sus actividades. Además, conviene tenerse en cuenta la situación de desigualdad existente en el mercado argentino. Por una parte ingresa toda la cantidad de película impresa que los productores estadounidenses deseen enviar al país, y por otra, debido a circunstancias que no corresponde mencionar en este trabajo, pero cuya responsabilidad escapa a la esfera profesional privada, no se asigna una cuota prudentemente mínima para las necesidades de la cinematografía argentina.

La industria nacional no tiene ni necesita un proteccionismo del Estado frente a la producción extranjera. Ya ha demostrado en el breve transcurso de su historia que puede competir libremente con ella, dentro y fuera de las fronteras de la República. Este liberalismo debe influir también para que las autoridades norteamericanas, acuerden y remitan la cuota de película virgen indispensable para la industria nuestra.

Los rumores existentes en el sentido de que la producción estadounidense de película virgen no alcanza

para satisfacer las necesidades de la actual contienda o de la industria propia, no son exactos ni valederos. Estados Unidos ha asignado a Méjico, para el año 1942, una cuota de 9.000.000 de metros; para 1943, 11.400.00 metros y para 1944 otra que oscila entre 12 y 13.000.000 de metros. No puede creerse, en consecuencia, en una situación de escasez, cuanto las cuotas asignadas a otro país, han ido en progresivo aumento en los últimos tres años. Un tratamiento análogo es lo que a nuestro juicio merece la industria cinematográfica argentina. No proceder en esta forma, importa la comisión de una diferencia o privilegio impropio a las normas de equidad en el comercio internacional americano que son las que a nuestro juicio deben primar en todos los casos. - Acaso lo propuesto representa una ley de contingente ? - No. Encuadra sólo una medida de justicia y de absoluta reciprocidad en el trato.

2º) REEMULSIONAMIENTO DE PELICULA Y FABRICACION DE PELICULA VIRGEN ARGENTINA

A efectos de ir solucionando parcialmente el problema creado por la carencia de película virgen, los técnicos argentinos se han abocado al nuevo problema de obtener el reacondicionamiento de la película impresa existente en nuestro país. La índole de este trabajo no permite la consideración técnica de los problemas presentados, pero a pesar de ello dimos algunas nociones de una cuestión de tan palpitante actualidad en el Capítulo I.-

La película impresa, antes de ser reemulsionada,

debe ser sometida a un procedimiento de lavado para "borrarle" la emulsión vieja y bañarla en una nueva. A pesar de que los procedimientos tendientes a este trabajo han comenzado a efectuarse en los meses de mayo y junio de 1944, se observan ya evidentes progresos y a nuestro juicio, no está lejano el día en que el reemulsionamiento de película positiva sea una interesante realidad en nuestro país. Por desgracia, las existencias de celuloide, "sostén", son muy reducidas, y en consecuencia, escasas las posibilidades de que estos trabajos puedan continuar, si no se obtiene la fabricación TOTAL de la película virgen, a que nos hemos referido en el comienzo de esta tesis. Las experiencias realizadas hasta este momento en nuestro país se refieren únicamente a la faz primaria del reemulsionamiento de película positiva, que exige una sensibilidad muy inferior a la película negativa.

La industria cinematográfica argentina perdería su carácter de industria dependiente, si se lograra la fabricación de película virgen nacional, que constituye hoy una esperanza y un anhelo de quienes tanto han luchado para implantar en el país una industria y un arte cinematográfico.

Será un deber del gobierno, repetimos, facilitar, fomentar, sostener y proteger la implantación de esta industria. Ahora bien: si obtuvieran éxito las actuales gestiones tendientes a la fabricación de película virgen en el país, deberá preverse la contingencia de que en un fu-

turo próximo se abarrotara el mercado argentino con celuloide extranjero y a un precio de improbable competencia para la industria local. En tal caso sería necesario aplicar las disposiciones del Decreto dictado el 5 de junio de 1944, que autoriza la "aplicación de un derecho aduanero adicional a los productos extranjeros que se importaren a la República Argentina, cuando el precio C.I.F. en puertos argentinos de éstos, más el monto de los derechos y gastos de despacho, sea inferior al más bajo costo de producción de los artículos nacionales de similar calidad, fabricados o a fabricarse".

El texto completo de dicho decreto, que no comentamos por no corresponder al tema de este trabajo, obra, como elemento de ilustración, al final de este capítulo. Nos corresponde hacer notar que un pequeño aumento de los derechos de aduana aplicable a la importación de película virgen, no influiría mayormente sobre los costos de producción. Este aumento sería bien aceptado y reportaría beneficios posteriores, evitándose la extinción de una industria accesoria que impedirá a la cinematografía seguir siendo una actividad dependiente del extranjero. Recordemos que según los cálculos formulados en el Capítulo II, lo invertido en película virgen solo representa el 4,54% del costo total de producción por película

3º) RESOLUCION DE LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y HACIENDA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1943.

Hemos expresado en el Capítulo II que la cantidad mínima de copias que la producción argentina necesita fa-

bricar por película, asciende a 35. Esta es la cifra indispensable que le permite atender muy precariamente las necesidades del costo de producción. Y dicha cantidad es el resultado de importantes reducciones a que ha debido llegarse, teniendo en cuenta el debatido problema de la falta de película virgen.

En épocas normales, para cada película argentina se utilizaban alrededor de 50 copias si la producción era de éxito relativo. Tratándose de una superproducción el número de copias utilizado llegaba a 90.- Aceptamos que se trataba de épocas de abundancia de celuloide, y en las que la economía de material no constituía un factor apreciable. Pero un minucioso estudio de las condiciones actuales de los mercados interno y externo para la cinematografía argentina, permite afirmar, de modo rotundo y definitivo, que no puede existir financiación lógica ni racional, con un tiraje menor a 35 copias por película. El detalle de la distribución de ese número de copias obra a fojas 85.-

No obstante lo expuesto precedentemente, sin consulta previa a los industriales cinematográficos, el 15 de diciembre de 1943 se dicta una resolución conjunta de los Ministerios de Agricultura y Hacienda, en cuyos considerandos se establece:

"Que el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica ha comunicado las cuotas de película cinematográfica virgen, positivo y negativo, que podrá exportar a la República Argentina;

"Que por tratarse de un material que escasea en el

mercado proveedor, es conveniente disponer lo necesario para lograr un mejor aprovechamiento de esas cuotas, así como de la película virgen existente en el país;

"Que en virtud de éllo la utilización de película cinematográfica virgen, debe sujetarse a limitaciones razonables, determinando el número máximo de copias que podrán obtenerse de las obras que se produzcan, por tanto

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y AGRICULTURA DE LA
NACION

R E S U E L V E N :

"A partir de la fecha, los productores cinematográficos limitarán la impresión de copias a 20 veces el número de obras que produzcan".-

Con el debido respeto y entendiendo afrontar el problema desde el punto de vista más razonable y mejor documentado, afirmamos que esta medida es perjudicial para la industria cinematográfica argentina, y que su aplicación representará lisa y llanamente su extinción o estancamiento a corto plazo. La limitación a 20 del número de copias por película, hace de la producción un negocio antieconómico e insalvable. Con 20 copias por película no se puede atender más que un número limitado de mercados y en consecuencia, con su producido, no es posible sufragar el costo de producción. No son valederas las razones de que con ese número de copias se pueden atender todos los mercados que actualmente cubre la cinematografía argentina. Puesto que a Cuba, Méjico, etc., etc., no se puede enviar para su estreno una copia que ya ha sido utilizada en otros luga-

res, que ha perdido su brillantez y sufrido cortes y deterioros en su proyección reiterada. Si esta medida tuviese un carácter general que a cada mercado llegasen las copias usadas de todas las procedencias, acaso la resolución podría justificarse, pero como esto no es así, entendemos y lo manifestamos respetuosamente, que la disposición que comentamos debe ser derogada.

Mal podría competir una película argentina en un mercado extranjero, adonde llega toda la producción estadounidense, inglesa o mejicana, por medio de copias viejas o deterioradas. El interés del público decrecerá, y se irán perdiendo las posiciones conquistadas.

Si necesariamente debe hacerse una economía extrema en el consumo de película virgen, no es aquel el procedimiento indicado. Lo correcto hubiera sido limitar el número de producciones a filmarse de acuerdo a las disponibilidades de material virgen, y permitir que las producciones realizadas se exhiban con el número de copias que exige su explotación racional. En resumen: lejos de dictarse medidas que permitan la libre producción con limitación de copias, debió disponerse la limitación en la producción de películas pero con el tiraje mínimo de copias indispensables para su explotación. Si la resolución que nos ocupa sigue aplicándose, la cinematografía argentina perderá muchas de las posiciones conquistadas a fuerza de trabajo y sacrificio, y se verá obligada a reducir su nivel técnico y artístico, limitando el costo de producción, para que éste pueda ser sufragado con el producido de las 20 copias auto-

rizadas por dicha resolución.

Es una necesidad urgente, repetimos, la derogación de esta medida antieconómica que coarta el progreso de la industria cinematográfica argentina.

b) PROBLEMAS REFERENTES A LA EXPLOTACION

1º) Distribución en el Interior

Uno de los problemas capitales de nuestra industria lo constituye la explotación del material dentro de la propia República. Ya hemos señalado en el Capítulo III los vicios de que adolece este sistema. Existen fuertes monopolios o circuitos de salas que imponen condiciones a los productores, entre ellas la de abonar por el alquiler de sus películas precios fijos irrisorios.

Esta gravísima carga suspendida sobre nuestra industria cinematográfica va a desaparecer, sin duda alguna, mediante la aplicación del Decreto N° 21.344 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de agosto de 1944 y cuyos primeros frutos se aprecian, no como rendimiento sino como sistema, en momentos de dar término a este trabajo. El régimen de porcentaje, adoptado en el Decreto referido, es el más lógico y racional, puesto que nivela el negocio de acuerdo con los méritos de cada producción, estimulando y otorgando al productor los medios para realizar películas mejores cada día, ya que del rendimiento de cada una dependerá la cifra final de su balance de cada año. Y no es un secreto para nadie, que el resultado económico de una producción, está en relación directa con la suma de sus

valores, cinematográficos, artísticos, literarios y técnicos. El Decreto evitará, en una palabra, que la industria permanezca estacionaria, circunstancia que en una actividad como ésta, equivale a retroceder. Ningún productor podrá basar sus cálculos en el costo de la película que piensa comenzar a filmar, sino que procurará siempre realizar producciones cada día mejores, seguro de que el público responderá ampliamente a sus sacrificios y preocupaciones. El sistema del porcentaje permitirá a la cinematografía argentina continuar con su creciente desarrollo, abarcando temas, asuntos y realizaciones de verdadera superación, que constituyan un ejemplo de la potencialidad y la cultura del país. La aplicación de este porcentaje en último término, colocará a nuestra industria en situación de paridad con otras, frente a las cuales ha debido luchar hasta hoy en situación de flagrante desventaja, por la orfandad de la cinematografía criolla, en oposición al proteccionismo que impera en todos los países de producción importante y cuantitativa, excepto Estados Unidos. Justifican esta afirmación las reglamentaciones existentes en casi todos los países extranjeros -España, Brasil, etc.- cuyo texto ha sido ya comentado en el Capítulo V.-

2º) Distribución en el Exterior

Al hablar en el Capítulo III de los mercados a los que concurren las películas nacionales hemos indicado cuáles son los defectos de los sistemas de distribución de la cinematografía argentina en el exterior y también, cuáles son las soluciones que a nuestro juicio corresponden.

Debemos aclarar, previamente, para descargo de los productores argentinos, que esos sistemas tan combatidos debieron implantarse, en muchos casos, por fuerza de las circunstancias y de las dificultades económicas con que tropezaba la industria.

Afirmamos que es necesaria la instalación de agencias en el exterior para lograr una explotación racional. Pero es natural que ello requiere la inmovilización de capitales, y además, determina la obtención del producido de una película en un plazo mayor que el que se produce cuando un productor vende el "royalty" a precio fijo y su importe se gira, en su totalidad, al recibo de la primera copia. Inclusive, muchas veces estos "royaltys" se giran por anticipado, cuando aún no ha comenzado a filmarse la película, y sirven, en esos casos para que el productor pueda disponer de fondos para aplicarlos en la producción de ese mismo film. Por lo tanto, para poder disponer la instalación de agencias en los mercados del exterior, es necesario consolidar económicamente la industria, lograr que el costo de producción sea sufragado en su mayor parte dentro del país y evitar que el productor tenga que malvender a un precio fijo, bajo e injusto, los derechos de exhibición de sus películas, a fin de disponer de inmediato de fondos para atender a las necesidades de la industria.

Otro de los problemas de la cinematografía con relación a los mercados del exterior, es el de alcanzar, en todos los países, un trato de paridad y reciprocidad, mediante la concertación de tratados que impidan algunos

privilegios, ya que la producción argentina no los tiene ni dentro de su propio país. Todas las películas extranjeras llegan a la República Argentina y se exhiben sin ninguna traba. En cambio, la producción nacional, para poder ser exhibida en esos mismos países, debe llenar una serie de requisitos que en muchos casos imposibilitan o anulan todo posible beneficio emergente de la explotación. x

Con la producción italiana, por ejemplo, se producía este caso: las películas de ese origen se exhibían en la República Argentina libremente, sin tener que abonar otro impuesto que el derecho de aduana. En cambio nuestras películas para exhibirse en Italia, además de tener que recurrir con una larga nómina de requisitos y abonar fuertes impuestos de introducción, censura, etc., tenían que "ser dobladas" al italiano, es decir, que el productor debía afrontar nuevas e importantes erogaciones, en muchos casos superiores al probable rendimiento de la película. Demás está decir que este doblaje debía efectuarse en Italia, dando trabajo, por lo tanto, a artistas, técnicos, traductores, laboratorios italianos, etc.

Otro ejemplo dentro de Italia y dentro del caso que estamos estudiando es el siguiente: las copias de las películas italianas llegaban a nuestro país listas para ser exhibidas, salvo los pequeños trabajos de inserción de leyendas sobre-impresas. En cambio, nosotros debíamos remitir a Italia un negativo de cada película y el tiraje de copias se efectuaba obligatoriamente en aquel país. A simple vista resalta la injusticia: por un lado, las películas argenti-

nas determinaban en Italia trabajo y erogaciones. En cambio, las películas italianas no reportaban ni trabajo ni beneficio alguno para nuestro país. Para no ennegrecer más aún los tintes de este tratamiento desigual, omitimos las dificultades y diferencias que se presentaban con respecto al control de cambios. El envío de los fondos provenientes de la explotación de las películas italianas se giraba, desde nuestro país, sin ningún inconveniente. Por el contrario, para remitir dinero desde Italia debían efectuarse tantos trámites y llenarse tantos requisitos, que la transferencia de fondos se hacía materialmente imposible, razón por la cual en casi todos los casos quedaron bloqueados en aquel país, con los consiguientes perjuicios para los productores. Estos perjuicios, en razón de la guerra actual, se han convertido en pérdidas importantes y definitivas.

Otro caso tan especial como el anterior, o más aún si cabe, y sin ningún justificativo, es el de España. Ya hemos hablado de los requisitos que deben llenar las películas argentinas para exhibirse en la madre patria, y la enorme traba que representaba posteriormente el bloqueo de los fondos provenientes de la explotación. En nuestro país, en cambio, las películas españolas se exhiben sin ninguna traba y los fondos emergentes de su explotación se exportan con entera facilidad. Se hace indispensable, en consecuencia, que el gobierno intervenga para obtener una reciprocidad cuya transgresión nada justifica. Mediante la inclusión de cláusulas adicionales en los tratados en vigencia, o en otro caso, la gestión oficial, facilitarán la solución de

los problemas planteados. Repetimos que la industria argentina para poder seguir presentándose con éxito en el exterior del país, no reclama ni necesita leyes de contingencia ni prebenda alguna. Solo exige reciprocidad.

Y por último, otra medida que seguramente arrojará valiosos beneficios, es la de obtener que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto asesore a sus representantes y agregados comerciales para que actúen como difusores de la importancia y los valores de la cinematografía nacional, en aquellos países donde aún no llegan nuestras películas, y sobre la base de que el espectáculo cinematográfico constituye hoy uno de los emblemas básicos de la cultura, el espíritu de todo pueblo civilizado, y uno de los mejores medios de acercamiento y comprensión entre los hombres, cualquiera sea la latitud geográfica en que se encuentren.

c) PROBLEMAS REFERENTES A LA INDUSTRIA EN GENERAL

1º - Fomento del Crédito Industrial

Se hace cada día más indispensable que el Estado, por medio de una adecuada política de crédito, ayude a la industria cinematográfica argentina a efectos de cimentarla económicamente y coadyuvar en la obtención de la solidez que le corresponde, teniendo en cuenta los innegables beneficios sociales que reporta.

La industria cinematográfica nacional comenzó a formarse sin el apoyo moral ni financiero de ninguna institución bancaria ni la credulidad ni comprensión de los hombres de negocio. Se inició con los escasos aportes de sus funda-

dores, teniendo que luchar con la competencia poderosa del material extranjero, que como ya hemos dicho, podía venderse en nuestro mercado a precios bajos debido a que amortizaba el costo de producción en su país de origen. Con el incremento de la industria, fueron en aumento progresivo las inversiones, y hubo que recurrir, para ello, al crédito comercial, a corto plazo y alto interés, acordado mediante fuertes cuotas de amortización. Por otra parte, como mediante el escaso crédito obtenido y los capitales propios, no podía atender a las ingentes inversiones demandadas cada día, tuvo que solicitar adelantos a los exhibidores, en especial, a los distribuidores del exterior, lo que trajo como consecuencia el sistema de las ventas a precio fijo ya comentado.

A efectos de tener una idea más aproximada de la necesidad de que la industria cinematográfica cuente con un sistema de crédito industrial apropiado, haremos un rápido bosquejo de los procesos económicos porque debe atravesar antes de hallarse en condiciones de explotar su producción.

Deberán efectuarse fuertes inversiones para la construcción de estudios, adquisición de equipos, materias primas, etc. Es natural que el desembolso de estas importantes sumas no puede ser financiado por el crédito comercial común. Una vez montada la planta de producción habrá que abocarse a la realización de la película, cuyo proceso formativo hemos estudiado en el primer capítulo de este trabajo. Para la realización de la película habrá que invertir, en un plazo que casi nunca excede de los noventa días, una su-

ma promedio de doscientos sesenta y cinco mil pesos, (\$ 265.000,-- m/n.). Como en una explotación racional la película producida en esos noventa días tiene un plazo de exhibición de alrededor de tres años o más, es necesario esperar todo ese tiempo para obtener el reintegro del capital invertido y las ganancias correspondientes. A simple vista resalta que con el crédito comercial común no se puede financiar la producción de películas. Es por esa razón, según dijimos, que los productores argentinos, que no contaban con el apoyo de una política de crédito industrial adecuada, tuvieron que ceder los derechos de explotación de sus películas a fuertes capitalistas que podían financiar los adelantos entregados por la adquisición de esos derechos. No es difícil imaginar los precios irrisorios, con relación al producido, que abonan esos capitalistas para llegar a adelantar las sumas que entregan a los productores. Un dato ilustrativo que nos dará una idea más gráfica del abandono en que se encuentra la industria en general y dentro de ella la cinematográfica, en lo que respecta a la política de crédito industrial, lo tenemos en el siguiente cuadro que extraemos de la Memoria y Balance General del Banco de la Nación Argentina correspondiente al año 1943. El cuadro citado se refiere a los acuerdos realizados para conceder créditos a las diferentes ramas de la economía nacional. Los acuerdos otorgados ascendieron a \$ 2.686.952.000,-- m/n. que fueron repartidos en la siguiente forma:

Agropecuarias	\$	491.063.000,--
Comercio	"	702.424.000,--

Industria	\$	489.846.000,--
Empleos, oficios y profesiones "		117.459.000,--
Bancos	"	65.770.000,--
Reparticiones Autárquicas ...	"	12.163.000,--
Actividades diversas	"	213.224.000,--
Junta Reguladora de Granos ..	"	594.780.000,--
Corp. Nac. de Olivicultura ..	"	223.000,--
TOTAL	\$	<u>2.686.952.000,--</u>

Ahora bien: de los \$ 489.846.000,-- m/n. otorgados de préstamo a la industria, los acordados a la cinematografía no merecen aún la mención de un capítulo aparte. De la misma Memoria extraemos los datos referentes a la clasificación de los acuerdos otorgados a la industria. Estos son:

<u>INDUSTRIA</u>		<u>PRESTAMO</u>
Azucarera	\$	44.995.000,--
Empresas construc. y pavimento...	"	39.519.000,--
Tabacalera	"	38.772.000,--
Vitivinícola	"	37.697.000,--
Harinera, fideera y anexos	"	37.016.000,--
Frigorífica y saladeril	"	34.519.000,--
Metalúrgica	"	25.075.000,--
Forestales	"	21.254.000,--
Lechera	"	18.292.000,--
Algodonera	"	16.030.000,--
Tejidos y anexos	"	13.245.000,--
Aserraderos y carpintería	"	13.173.000,--
Minera, caleras y canteras	"	10.801.000,--
Varias	"	139.452.000,--
TOTAL	\$	<u>489.846.000,--</u>

El simple análisis de este cuadro nos da una idea

de la poca importancia que merece a los bancos el fomento de la industria cinematográfica. Por desgracia, no nos ha sido posible obtener la cifra, dentro del rubro "Varias", relativo a los préstamos acordados a la cinematografía, pero los cálculos más aproximados hacen que los mismos no alcancen al 0,1%.-

Es natural que las cifras expuestas no pueden considerarse como definitivas, puesto que se refieren exclusivamente al Banco de la Nación Argentina, pero pueden servir como ejemplo dado que si este Banco, que tiene todo el apoyo oficial, no ha fomentado la industria, mal podrían hacerlo los otros bancos particulares que deben ser más cautelosos en la inversión de los ahorros de sus clientes.

Estimamos que lo expuesto habrá dejado en claro el criterio de que es necesario que el Gobierno vea con mayor optimismo el porvenir de la cinematografía, fomentando el otorgamiento de créditos a largos plazos, a fin de darle el cimiento económico que se merece.

Las actuales autoridades de la Nación, con excelente criterio, han creado por Decreto del 3 de abril de 1944, dictado en Acuerdo de Ministros, el Banco de Crédito Industrial Argentino. El texto del referido Decreto obra al final de este mismo capítulo. La creación de la nueva institución de crédito llega en muy buen momento. Cuando se retorne a la normalidad en el abastecimiento de película virgen, la industria cinematográfica necesitará con largueza del crédito, para renovar sus equipos y maquinarias, y afrontar

así, en forma satisfactoria, la competencia con la producción extranjera, que aportará sin duda alguna las conquistas alcanzadas, en materia de técnica, durante los largos años del conflicto mundial.

La creación de un establecimiento de crédito especialmente dedicado a atender las necesidades financieras de la industria, debe responder al propósito de establecer una separación en el sistema crediticio del país, entre el mercado monetario y el otorgamiento de créditos a corto plazo por un lado, y el mercado de capitales y las obligaciones a largo plazo por el otro.

La creación de este Banco dejó sin efecto la implantación del sistema proyectado durante el Ministerio del señor Jorge Santamarina, que establecía un "Sistema de Crédito Industrial", mediante la creación de un fondo que aportaría el Estado y los bancos particulares hasta una cantidad equivalente a sus reservas, más el 15% de sus depósitos de ahorro en el último quinquenio, previa deducción del excedente que su activo inmovilizado, o de lenta realización, represente sobre el Banco.

En cambio, la financiación del Banco de Crédito Industrial Argentino será de menores proporciones a las del "Sistema de Crédito Industrial". Creémos que tal vez la materialización del sistema del crédito industrial hubiera representado para la industria mayores beneficios, porque permitiría el aporte de los bancos particulares. Pero como este sistema no tuvo aplicación, exprofeso evitamos su comen-

tario, para formular breves consideraciones sobre el decreto creador del Banco de Crédito Industrial Argentino.

Dice uno de sus considerandos:"que es necesario crear un sistema de crédito industrial que permita fortalecer la estructura financiera de las industrias y empresas industriales existentes, desarrollar en forma creciente las riquezas naturales y ampliar la organización fundamental de nuestra economía diversificando los elementos básicos de su producción y facilitando el establecimiento de nuevos factores de crecimiento en las actividades permanentes del país". Dentro del concepto de este sabio considerando creémos que se deben encontrar las soluciones económicas para la industria cinematográfica, de acuerdo con el criterio expuesto en este trabajo, coincidente con la necesidad de "fortalecer la estructura financiera de las industrias". Será indispensable, en consecuencia, que las autoridades de dicha institución oficial consideren muy especialmente la situación de la industria cinematográfica, y que le acuerden los créditos a largo plazo que tanto necesita.

Tendrán también que considerarse en el momento oportuno, las necesidades de la industria cinematográfica cuando el Banco realice las operaciones indicadas en el apartado f) del Art. 3º del Decreto de su creación, que se refiere a "colocar obligaciones industriales a largo plazo en el mercado; formar o participar en consorcios para la suscripción o colocación de valores industriales y participar con terceros en operaciones de crédito".

La realización de estas operaciones, efectuadas con conocimiento exacto de las modalidades de la industria, reportará muchas ventajas, puesto que logrará el aporte privado, tan necesario a una industria de esta índole. Habiendo dejado sentada la premisa de la necesidad imperiosa e impostergable de que el Banco de Crédito Industrial considere primordialmente la situación actual de la industria cinematográfica, estimamos que debe establecerse para la misma un régimen de garantías especiales al dictarse la reglamentación sobre el acuerdo de créditos. La base del sistema radica, según el último párrafo del apartado a) del Art. 3º del Decreto N° 8537/44, en el otorgamiento de una garantía hipotecaria. Este apartado dice así: "Los créditos a largos plazos deberán asegurarse preferentemente con garantía hipotecaria, reemplazables en casos excepcionales por otras garantías". Ya hemos visto en el desarrollo de este trabajo que las inversiones inmobiliarias de la industria no guardan relación con su potencialidad. Son muy inferiores.

Este es, pues, uno de los casos, en que la garantía hipotecaria debe ser reemplazada. Esa garantía deberá ser, necesariamente, una garantía flotante sobre los negativos de las películas que se van produciendo. Sabido es que el negativo de la película representa, en su síntesis, el fruto de toda la inversión producida, ya que de ese negativo provendrán, sucesivamente, las copias indispensables para la explotación de la película. Si bien es cierto que el valor comercial de este negativo va disminuyendo a medi-

da que llega a su término el tiraje de copias, su valor físico, diríamos así, no se pierde jamás, porque serviría para realizar, durante toda la vida, el número de copias que por cualquier circunstancia se desee obtener nuevamente. (Venta a nuevos mercados, reposiciones con copia nueva, etc.).

La garantía para ir acordando un crédito industrial podría aplicarse en la siguiente forma: Sobre una película presupuestada en X pesos, supongamos \$ 300.000,-- m/n., el Banco adelanta el 50% o sean \$ 150.000,-- m/n., que tendrían que abonarse en un plazo máximo de 8 meses, o prorrogarse, en pequeñas amortizaciones anuales, mediante otra garantía suplementaria del negativo de otra película. Aplicando el régimen propuesto, una empresa que produce de 8 a 10 películas por año, puede obtener fácilmente, sin ninguna responsabilidad para el Banco de Crédito Industrial, un préstamo superior a los \$ 500.000,-- m/n.-- Con esta suma, cualquiera de las empresas que actualmente se dedican a la producción, podrán cancelar sus compromisos bancarios y comerciales a corto plazo, consolidarse económicamente y transformar paulatinamente sus sistemas de explotación, instalando agencias directas en las mejores zonas del interior y del exterior del país, y suprimir por completo el deficiente y anticuado sistema de las ventas a precio fijo.

Podría adoptarse también otra solución accesoria. Cuando un productor ha finalizado la realización de una película, y los negativos de la misma se hallan listos para el correspondiente tiraje de copias, puede suceder que la época del año no sea la más propicia para el estreno, y

convenga esperar un tiempo prudencial para su lanzamiento. En estas condiciones, el Banco de Crédito Industrial podría acordar un crédito a corto plazo con garantía de ese negativo, mediante el compromiso, por parte del productor, de no estrenar la película, hasta la fecha prevista, en las zonas especificadas de antemano. Conociendo por datos anteriores o por relaciones contractuales el producido de una película en esas zonas comprendidas en la garantía, no se correrá ningún riesgo, por cuanto el crédito se irá reduciendo a medida que el productor ordene la confección de copias para su exhibición en esos mercados. Este sistema no está en contraposición con el espíritu de creación del Banco de Crédito Industrial.

Debe tenerse en cuenta, para aceptar el régimen propuesto, que la industria que estamos considerando tiene modalidades propias que deben ser estudiadas en particular. En esta forma, el productor podrá esperar sin angustias financieras la época que más le convenga para lanzar su película al mercado. Para ello debe recordarse, por ejemplo, la elevada temperatura ambiente en la temporada de verano, época en que los espectadores no concurren al cine, especialmente al tratarse de salas que carecen de aire acondicionado, cosa que ocurre en la mayor parte de los cinematógrafos de segunda categoría.

Con la aplicación de estos tres sistemas: Garantía hipotecaria y prendaria sobre los bienes muebles e inmuebles (inversiones fijas); créditos para la producción de películas con la garantía prendaria y flotante de los nega-

tivos de las películas ya producidas; y crédito sobre un negativo determinado mediante el compromiso del productor de no estrenar la película a que el mismo se refiere en los mercados que se fijen, el Banco de Crédito Industrial Argentino podrá prestar eficientes servicios a nuestra industria, permitiendo que los productores lleven a cabo la explotación que más convenga a sus intereses, y en consecuencia, a la industria en general. Se evitaría así que la producción se venda a precios irrisorios, que arrojen ganancias fabulosas solamente para el intermediario o distribuidor, circunstancia cuya injusticia no requiere mayor explicación.

En resumen: la industria necesita rápidamente créditos a largo plazo con reducidas amortizaciones y escaso interés, a fin de que los productores puedan sobrellevar las contingencias derivadas, por una parte, por la escasez de película virgen, y por otra, del largo período de paralización que ha constituido la época previa a la aparición del Decreto N° 21.344 reglamentando la exhibición de películas argentinas en todo el territorio del país.

2° - DRAW BACK

Si se solucionara el problema del aprovisionamiento de película virgen extranjera, o se lograra la fabricación en nuestro país, sería de positivo beneficio para nuestra industria cinematográfica la implantación del sistema del Draw Back, para la importación de los negativos de las películas extranjeras. Con dicho régimen se acrecentaría la importancia del comercio de la película virgen, ya sea de

producción nacional o extranjera, y los trabajos de los laboratorios argentinos, con lo que la industria nacional recibiría un firme y saludable impulso. En esta forma, se fabricarían en el país todas las copias indispensables para la exhibición, ya sea de material argentino o importado. Es decir, que en lugar de llegar del exterior las copias listas para su exhibición, serían impresas en laboratorios nacionales. Se llegaría a este resultado mediante la inclusión de dichos materiales (negativos) dentro de las prescripciones del Art. 114 del Texto Ordenado de la Ley de Aduanas, vale decir, que ingresarían transitoriamente al país, sin abonar derechos, para volver, una vez efectuadas las copias positivas, al puerto de origen.

Sentamos la aclaración de que al decir "negativos" no nos referimos al original de una película, sino un "negativo duplicado", que se efectúa en una clase de película especial denominada "dup". Este negativo duplicado tiene las mismas cualidades y propiedades del negativo original. En épocas normales, en Estados Unidos, como medida de precaución, se lleva a cabo la confección de 1 ó 2 negativos duplicados, para trabajar con ellos evitando los perjuicios insalvables que se producirían si un negativo original se deteriorara mientras la película se halla en pleno proceso de exhibición. Sería necesario, en tal caso, confeccionar un nuevo "negativo contratipo" de una copia positiva, pero ese nuevo contratipo no reúne nunca las condiciones del "negativo original" o de otros duplicados obtenidos del mismo.

Disposiciones análogas a la citada existen en varios

países, entre ellos Estados Unidos, España, Canadá, Inglaterra, Francia e Italia. En estos últimos con anterioridad a la guerra. La obtención de esta franquicia permitiría a la Argentina convertirse en un centro de confección de copias para los países limítrofes, tales como Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil y posiblemente Perú y Bolivia, con el consiguiente aumento en la exportación de película virgen -nacional- productos químicos, y el correspondiente progreso de los laboratorios argentinos.

3º) Premios de Estímulo

La cinematografía argentina, que ha llegado, como industria a ocupar uno de los puestos más destacados en nuestro país, ha obtenido ese grado de adelanto, según dejamos demostrado, sólo por el esfuerzo privado. Ha luchado siempre, hasta el año 1944, con la indiferencia oficial, despreocupada de los problemas que dificultaban su expansión, ya enunciados en este trabajo.

Lo único que llegó a compensar en mínima parte el esfuerzo de esta industria tan desamparada, fueron los premios de estímulo a las mejores películas nacionales, creados por la Ordenanza Municipal N° 8855 del año 1939. Esta Ordenanza fué modificada por las Nros. 10.288, 11.390 y 13.855. El texto completo de la referida ordenanza ha sido transcrito en el capítulo de Legislación, pero citaremos aquí algunos de sus artículos de mayor importancia. Dice el Art. 1º:

"Créanse premios de estímulo para las mejores películas cinematográficas sonoro-parlantes argentinas, que se es-

trenen cada año en cines o cine-teatros de la Capital Federal! Como vemos, la Ordenanza se refiere solamente a las películas argentinas que se estrenen en la Capital Federal. Aunque la ordenanza no lo aclara concretamente, sería necesario que se fijase terminantemente el criterio de que se trata de películas que deben efectuarse en estudios y por empresas de capitales argentinos, o por lo menos, radicados en el país en forma definitiva.

El Art. 2º de la referida Ordenanza dice: "Los premios serán adjudicados en la siguiente forma:

a) Un primer premio de \$ 20.000,-- m/n. a la mejor película, a distribuirse así:

\$ 7.500,-- al propietario legal de la misma

\$ 3.000,-- al autor del argumento

\$ 3.000,-- al director artístico

\$ 1.500,-- al autor de la música

\$ 1.500,-- al técnico de sonido

\$ 1.500,-- al técnico operador, y

\$ 1.000,-- a cada uno de los dos mejores intérpretes, hombre y mujer, de la misma película.

"En caso de que la película premiada fuera totalmente hablada, la parte del premio correspondiente al autor de la música se distribuirá entre los restantes intérpretes.

b) Un segundo premio de \$ 7.500,-- m/n. a la mejor película siguiente a la primera, a distribuirse en la siguiente forma:

\$ 3.000,-- al propietario de la misma

- \$ 1.000,-- al autor del argumento
- \$ 1.000,-- al director artístico
- \$ 500,-- al autor de la música
- \$ 500,-- al técnico de sonido
- \$ 500,-- al técnico operador, y
- \$ 500,-- a cada uno de los dos mejores intérpretes,
hombre y mujer, de la misma película.

"En caso de que la película que resultare premiada fuera totalmente hablada, la parte del premio correspondiente al autor de la música se distribuirá entre los restantes intérpretes".

Otros artículos posteriores, de esta Ordenanza, otorgan premios menores a producciones especiales.

Lo objetable de esta disposición es, ante todo, lo reducido del premio que acuerda al propietario legal de la película. No existe, en realidad, un aliciente tentador en el monto de la recompensa. Dentro de la suma total de \$ 265.000,-- m/n. que deberá invertir el productor, muy poco puede representar un premio de \$ 7.500,-- m/n. El aliciente es mínimo y estimamos que en vez de derivarse de una Ordenanza Municipal, su importe, de otro volumen, debe ser acordado por una disposición de carácter nacional.

Claro está que el aliciente moral que el premio representa, tiene su importancia. Pero no vaya a creerse que esta recompensa producirá para la empresa mayores ingresos debido a la publicidad gratuita que el premio acordará a la película. No es así, puesto que los premios se acuerdan trans-

currido un largo período desde el estreno de la producción, y agotado ya casi su proceso de explotación intensiva.

El Art. 5º de la citada Ordenanza se refiere a la exención total o parcial de los impuestos que abonan las salas que estrenen o exhiban posteriormente alguna de las películas premiadas. Esta franquicia, ha dejado de aplicarse ya con exclusividad a las producciones recompensadas con premios. Por Decreto de enero de 1944, se estableció la exención total o parcial de los impuestos que abonan las salas de toda la República que exhiban películas nacionales.

Creémos, en resumen, que la referida Ordenanza 8855 puede servir de base para establecer una legislación de estímulo a la cinematografía argentina siempre y cuando se tomen en consideración algunas de las observaciones formuladas precedentemente.

En síntesis: será necesario aumentar el monto de los premios, especialmente los que corresponden al productor, y dar a esta Ordenanza Municipal un carácter nacional. Es indiscutible que estos premios de estímulo crean un sentido de emulación entre el elemento cinematográfico que interviene en la filmación de películas, pues ellos otorgan una distinción que honra a los favorecidos. Y así se explica que todos los colaboradores de una película pugnan por superarse, contribuyendo a la depuración y perfeccionamiento de nuestro cine. Debe aclararse que los beneficios derivados de esta Ordenanza 8855, fueron suspendidos durante varios años, al parecer por falta de partidas, pero recientemente, una resolución ex

presa del Intendente Municipal, determinó que estas recompensas deben hacerse efectivas, sin dilación, todos los años.

La Comisión Nacional de Cultura, por otra parte, cuyos premios de estímulo tampoco se hicieron efectivos nunca, acaba de modificar la reglamentación en que se basaba hasta hoy para discriminar sobre los valores de la producción de cada año, resolviendo que su próximo fallo ha de comprender, conjuntamente, a la producción de los años 1944 y 1945, por entender que el certamen "simplemente anual, no concita la cantidad de competidores indispensables para que el torneo sea tan calificado como los premios lo merecen".

Estimamos, como consecuencia final que nuestro país cuenta con una reglamentación de premios de estímulo inadecuada, por lo deficiente e impropio de sus recompensas, y por la forma irregular en que hasta hoy, se han hecho efectivas las precarias retribuciones que otorga a quienes hacen de su profesión una vida de dedicación, de esfuerzos y de sacrificios.

-----oOo-----

DECRETO AUTORIZANDO MEDIDAS DE DEFENSA PARA LA INDUSTRIA
NACIONAL

BUENOS AIRES, junio 5 de 1944.-

V I S T O :

El informe elevado por la Dirección General de Industria, y

C O N S I D E R A N D O :

que es deber primordial del Estado fomentar y asegurar el desarrollo de su economía, favorecer la evolución y perfeccionamiento de los múltiples factores que la integran, buscando que no se encuentren expuestos a contingencias que traben su normal desenvolvimiento;

que la existencia y desarrollo de la industria nacional depende de la neutralización de las prácticas de competencia desleal, contra las cuales no existen en la actualidad defensa legal alguna;

que esta defensa, permitirá en la industria el clima de seguridad necesario para su acrecentamiento y consolidación;

que las medidas de amparo que se adoptan en nada afectan a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país, concretados en tratados de comercio;

que ha sido una sentida necesidad dotar a la industria de medios que la defiendan de prácticas inescrupulosas y competencias perniciosas, como lo demuestran múltiples iniciativas presentadas al Congreso Nacional, las cuales, no lograron sanción legislativa;

que la actual ley de Aduanas N° 11.281 no contiene disposiciones contra las maniobras del dumping;

que la aplicación de la tarifa máxima prevista en la mencionada ley, sólo cabe cuando otra nación aumenta los gravámenes a las exportaciones de la República Argentina o realiza cualquier otro acto de hostilidad a los intereses de la Nación;

que todos los países han procedido a una revisión de su legislación industrial y aduanera, y con este criterio muchos de ellos, como Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, España, etc., han adoptado previsiones contra la acción de las más variadas formas del dumping;

que el Acuerdo General de Ministros N° 77.501 del 8 de agosto de 1931, no contempla con carácter integral el problema que se plantea, permitiendo solamente, soluciones parciales;

Que el valor que agrega a las materias primas la industria nacional iguala al conjunto de la producción neta agrícola ganadera, y una política de fomento en defensa de su economía permitirá evitar los desequilibrios que podría traer aparejados las coyunturas de post-guerra;

Que el incremento del desarrollo industrial no obstaculiza a la producción agropecuaria y es compatible con la intensificación de las importaciones, al propio tiempo que permite el desplazamiento de los capitales hacia la elaboración de las materias primas naturales inexplotadas hasta ahora;

Que desde hace muchos años el aumento vegetativo e inmigratorio de la población es absorbido por la producción industrial y las actividades comerciales con ella vinculadas, llegando actualmente la industria, a más de un millón de personas;

Que la defensa y fomento de la industria permitirá evitar la paralización de sus actividades, lo que ocasionaría trastornos económico-sociales de consideración;

Que la legislación nacional debe tender al amparo de los factores concurrentes a la producción, asegurando la estabilidad del capital y del trabajo, principio sobre el cual reposa la economía de la Nación;

Por sugerencia del señor Ministro de Agricultura de la Nación,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - Las industrias que sean declaradas de interés nacional por el Poder Ejecutivo podrán solicitar la aplicación de un derecho aduanero adicional a los productos extranjeros que se importaren a la República Argentina, cuando el precio C.I.F. en puertos argentinos de éstos, más el monto de los derechos y gastos de despacho, sea inferior al más bajo costo de producción de los artículos nacionales de similar calidad, fabricados o a fabricarse.

ARTICULO 2º - Esta declaración de interés nacional será concedida a las industrias que utilicen como productos básicos materias primas nacionales y que tengan mercado interno; así como a las industrias que produzcan artículos de primera necesidad o que interesen a la defensa nacional aunque empleen total o parcialmente materia prima extranjera.

ARTICULO 3º - Para acogerse a este régimen, deberán acreditar ante la Dirección General de Industria, que sus estable-

cimientos mejor dotados, instalados o a instalarse;

- a) Realizan o han de realizar su explotación en las mejores condiciones técnicas posibles;
- b) Utilizan o han de utilizar métodos de producción y organización industrial y contable adecuados;
- c) Están ubicados satisfactoriamente, o se ubicarán donde los autorice la Dirección General de Industria de acuerdo con el plan de descentralización que a ella incumbe.

ARTICULO 4º - Junto con la solicitud deberán presentar una memoria sucinta explicativa de las necesidades que satisfaga la industria así como de sus posibilidades futuras conteniendo los siguientes datos;

- a) Declaración del capital y del personal;
- b) Cantidad y calidad de los productos elaborados, su distribución en el mercado nacional, proporción de la demanda nacional que cubre y/o que pueda cubrir en un plazo próximo y las posibilidades de exportación;
- c) Cantidad y procedencia de las principales materias primas, especificando claramente las que se supone necesario importar del extranjero justificando la imposibilidad de obtenerla en el país en condiciones económicamente favorables;
- d) Todos los datos complementarios que justifiquen la necesidad y conveniencia de la industria para la economía nacional.

ARTICULO 5º - Estos antecedentes se remitirán a una comisión que asesorará a la Dirección General de Industria sobre la conveniencia de aplicar un derecho aduanero adicional y el porcentaje sobre el valor de Tarifas de Avalúos correspondiente del derecho aduanero adicional que deba aplicarse.

ARTICULO 6º - Dicha comisión que se denominará "Comisión Asesora de Defensa Industrial", será presidida por el Director General de Industria e integrada por:

Un delegado de la Dirección General de Comercio, uno de la Dirección de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, uno de la Dirección General de Aduanas, uno por el Consejo de la Defensa Nacional, un representante de la Unión Industrial Argentina y un representante de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

ARTICULO 7º - La Dirección General de Industria, con el dictamen de la Comisión Asesora y previo informe de la entidad gremial más importante entre las que agrupan a los importadores del producto que va a gravarse elevará los antecedentes al Poder Ejecutivo, con su opinión técnica al respecto.

ARTICULO 8º - El adicional que se establezca no podrá ser mayor del 50% del valor fijado en la Tarifa de Avalúos para el producto.

ARTICULO 9º - La Dirección General de Industria podrá proponer al Poder Ejecutivo, cuando lo estimare conveniente, la contingentación de las importaciones extranjeras.

ARTICULO 10º - Las medidas que establezcan los artículos anteriores, no se harán efectivas cuando fueren incompatibles con los tratados comerciales firmados por la República.

ARTICULO 11º - Los industriales que se acojan a este régimen, deberán asegurar a sus obreros un salario que no será menor que el que se establezca en cada caso por el decreto respectivo. Asimismo, quedan obligados a facilitar por todos los medios a su alcance las inspecciones que el Ministerio de Agricultura considere necesarias y a suministrar todos los informes que les sean requeridos.

ARTICULO 12º - Las infracciones al artículo anterior harán objeto a los responsables, de un apercibimiento y, en caso de reincidencia, de multa hasta 100.000 pesos moneda nacional, que se aplicará previo sumario de práctica y sin otro recurso de apelación fuera del administrativo de reconsideración por vía jerárquica.

El producido de las multas ingresará a una cuenta especial, destinado al Instituto Tecnológico del Ministerio de Agricultura de la Nación.

ARTICULO 13º - Las industrias declaradas de interés nacional, cualquier industria nacional damnificada, o cualquier nueva industria cuya instalación se vea impedida por la importación o venta de los productos extranjeros en las condiciones del artículo siguiente, podrán solicitar la aplicación de derechos adicionales superiores al 50%, que se establece en el artículo 8º.-

ARTICULO 14º - Serán gravados con un derecho adicional superior al 50% sobre el valor de tarifa, los productos cuya diferencia de precios con los nacionales, provenga de las siguientes causas:

- a) Precios F.O.B. inferiores a los corrientes en plaza para el mercado interno del país de origen en el momento de embarque;
- b) Precios F.O.B. inferiores al costo de producción en el país de origen y/o inferiores a la cotización internacional;
- c) Subsidios, primas y otras ventajas otorgadas a los exportadores o productores, por el fisco del país de origen o cualquier otra entidad extranjera oficial o particular;

- d) Ventajas concedidas al transporte de los productos extranjeros o a las personas que intervengan en él. Transporte a fletes menores de los usuales realizados por entidades oficiales o subvencionadas por el Estado.
- e) Disminución del valor de la moneda, salarios bajos, trabajos forzados, falta de legislación social, menor nivel de vida o cualquier otra forma de dumping.

ARTICULO 15º - Cuando se comprobare que las prácticas desleales usadas son de carácter grave, la Dirección General de Industria propondrá al Poder Ejecutivo, la prohibición de la importación del producto en cuestión.

ARTICULO 16º - La Dirección General de Industria propondrá al Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión, la supresión o modificación del adicional, cuando comprobare que la subsistencia del gravámen es pernicioso para el consumo interno o para la economía nacional. Esta medida podrá tomarla por propia iniciativa, a pedido de la Comisión o por solicitud de particular o entidad gremial.

ARTICULO 17º - La aplicación, modificación o supresión del derecho adicional, solo entrará en vigor por Decreto del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros.

ARTICULO 18º - En los casos de compra que directamente o por licitación pública o privada hiciera el Gobierno Nacional y los Provinciales o Municipales, así como las personas físicas o jurídicas para las cuales exista total o parcialmente liberación de derechos, deberá darse preferencia cuando haya paridad de calidades, a las industrias acogidas al presente Decreto, computando el adicional aduanero vigente.

Este artículo no rige para la liberación de derechos concedido por las leyes o usos de carácter internacional.

ARTICULO 19º - Salvo lo dispuesto en el artículo 16º, las medidas de defensa y fomento que se establecen en el presente Decreto, se acordarán en cada caso por plazos que no podrán exceder de un máximo de cinco años.

Dichos plazos, que vencerán automáticamente por el mero transcurso del tiempo, serán renovables a juicio del Poder Ejecutivo, cuando subsistan las condiciones técnicas y económicas que le dieran origen.

ARTICULO 20º - Quedan subsistentes las disposiciones actuales en vigencia que establezcan regímenes de protección especial a determinadas industrias, en lo que no se oponga al presente Decreto.

ARTICULO 21º - Comuníquese, etc.-

DECRETO Nº 14.630

Fdo.) FARRELL-Diego I. Mason-César Ameghino-Luis E. Perlinger-Orlando Peluffo-Alberto Baldrich-Juan D. Perón-Juan Pistarini-Alberto Teisaire.

DECRETO CREANDO EL BANCO

DE CREDITO INDUSTRIAL

ARGENTINO

BUENOS AIRES, abril 3 de 1944.-

Visto que nuestro régimen bancario carece de un instrumento flexible y adaptable a la explotación industrial de las fuentes de riqueza nacional, y

CONSIDERANDO :



Que es necesario crear un sistema de crédito industrial que permita fortalecer la estructura financiera de las industrias y empresas industriales existentes, desarrollar en forma creciente las riquezas naturales y ampliar la organización fundamental de nuestra economía, diversificando sus elementos básicos de producción y facilitando el establecimiento de nuevos factores de crecimiento permanente en las actividades económicas del país,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - Créase el Banco de Crédito Industrial Argentino que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º - El Banco tendrá por objeto el otorgamiento de créditos destinados a fomentar el desarrollo de la industria nacional.

ARTICULO 3º - El Banco podrá realizar las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, y especialmente:

- a) Conceder préstamos a empresas industriales dentro de las disposiciones que establezca la reglamentación. Los créditos que se otorguen serán a plazos largos o a plazos medianos. Los créditos a plazos largos deberán asegurarse preferentemente con garantía hipotecaria, reemplazable en casos excepcionales por otras garantías; para los créditos a plazos medianos podrán aceptarse las seguridades usuales en los negocios bancarios;
- b) Emitir obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º y tomar préstamos por un plazo no menor de dos años;
- c) Comprar y vender papeles de comercio y títulos;
- d) Otorgar fianzas y otras clases de garantías;
- e) Hacerse cargo de fideicomisos y mandatos en general;
- f) Colocar obligaciones industriales a largo plazo en el mercado; formar o participar en consorcios para la suscripción o colocación de valores industriales y participar con terceros en operaciones de crédito.

ARTICULO 4º - El Banco no podrá aceptar depósitos.

ARTICULO 5º - El Banco funcionará con un capital de m\$ñ 50.000.000,--, que será aportado por el Gobierno Nacional, mediante la negociación de títulos de la deuda pública de 4% de interés.

El Ministerio de Hacienda de la Nación queda autorizado para anticipar la entrega de estos recursos, mediante la emisión de letras de tesorería o de bonos del tesoro.

ARTICULO 6º - El Banco podrá emitir obligaciones al portador hasta el importe equivalente al séxtuplo de su capital.

La reglamentación determinará los bienes que en caso de ser necesario pueden ser afectados como garantía de las obligaciones. Podrá crearse una garantía especial para determinada clase de obligaciones.

El Gobierno Nacional podrá nombrar un fideicomisario, el que velará, en todo lo que se relacione con la emisión y administración de las obligaciones y de la garantía afectada, por el cumplimiento de las disposiciones legales y de las obligaciones contraídas en el contrato de emisión o en otra forma.

ARTICULO 7º - Autorízase al Banco de la Nación Argentina a otorgar al Banco de Crédito Industria Argentino un préstamo a largo plazo de hasta m\$ⁿ 100.000.000 a un interés que será convenido entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de la Nación Argentina, pero que en ningún caso excederá del 4% anual.

ARTICULO 8º - La Nación responde directamente de los compromisos del Banco y de las operaciones que realice el mismo.

ARTICULO 9º - El Banco podrá tener sucursales en las localidades del interior del país que el Directorio crea convenientes.

ARTICULO 10º - El Directorio del Banco se compondrá de un Presidente y diez vocales que deberán ser todos argentinos nativos. Durará cuatro años en sus funciones, renovándose los vocales por mitades cada dos años. El Directorio procederá en su primera sesión a nombrar de entre sus miembros un Vicepresidente que ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. Si el Presidente falleciera o renunciara o en alguna otra forma dejara vacante el cargo de manera definitiva antes de cumplirse el período para el cual fué designado, será reemplazado también por el Vicepresidente hasta tanto se designe el nuevo Presidente.

El Presidente, el Vicepresidente y los vocales podrán ser reelectos.

ARTICULO 11º - El Presidente deberá ser persona de reconocida experiencia bancaria y financiera y será designado por el Poder Ejecutivo.

De los diez directores, uno representará al Ministerio de Hacienda, dos al Ministerio de Agricultura, uno al Ministerio de Guerra, uno al Ministerio de Marina, uno al Banco de la Nación Argentina, uno al Banco Central de la República Argentina y tres a la Unión Industrial Argentina. Todos ellos serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos ministerios y entidades representadas.

ARTICULO 12º - El Presidente gozará de una remuneración

mensual de dos mil trescientos pesos moneda nacional y cada uno de los Directores de un mil quinientos pesos de igual moneda, cuyo monto total se repartirá de acuerdo a la asistencia. Si los designados fueran empleados públicos deberán optar entre ambas remuneraciones.

ARTICULO 13º - El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la representación del Banco.

ARTICULO 14º - El Directorio podrá nombrar, promover y separar de sus cargos al personal del Banco, a excepción del Gerente y Sub-Gerente que serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquél, y fijar su presupuesto anual de gastos.

ARTICULO 15º - Son obligaciones del Directorio:

- a) Proyectar la reglamentación que regirá el funcionamiento del Banco, así como las modificaciones que de su aplicación resulte conveniente efectuar, la que se elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación dentro de los sesenta días de haberse constituido;
- b) Elevar mensualmente al Poder Ejecutivo un estado de sus operaciones;
- c) Someter anualmente para su aprobación por el Poder Ejecutivo un Balance General y el destino de las utilidades de cada ejercicio;
- d) Preparar la Memoria Anual.

ARTICULO 16º - Las relaciones del Banco con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda de la Nación.

ARTICULO 17º - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las del presente Acuerdo.

ARTICULO 18º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

F A R R E L L - César Ameghino
Luis C. Perlinger - J. Honorio
Silgueira - Juan D. Perón - Alberto Teisaire - Diego I. Mason
- Juan Pistarini.-

DECRETO Nº 8537/944

A P E N D I C E

EL PODER EJECUTIVO HACE OBLIGATORIA
Y REGLAMENTA LA EXHIBICION DE PELI-
CULAS ARGENTINAS EN TODA LA REPUBLICA.

C O N C L U S I O N E S

A P E N D I C EEL PODER EJECUTIVO HACE OBLIGATORIA Y REGLAMENTA LA EXHIBI-
CION DE PELICULAS ARGENTINAS EN TODA LA REPUBLICAC O N C L U S I O N E S

En momentos de llegar al término de este trabajo, el Superior Gobierno de la Nación, por medio del Decreto Nº 21.344, cuyo texto obra al final de este apéndice, del 5 de agosto de 1944, dicta una serie de medidas que reglamentan y hacen obligatoria, en todo el territorio de la República, la exhibición de películas nacionales. Este Decreto, de cuyo contenido nos ocuparemos de inmediato, llega en un momento en que la industria cinematográfica, según hemos afirmado al ocuparnos de las formas imperantes en la explotación, sufría una peligrosa crisis de estancamiento económico que ponía en riesgo la propia subsistencia de la industria. Con extensión y documentación nos hemos ocupado de la índole y el alcance de esas fallas, que limitaban perniciosamente las posibilidades económicas de una industria que reclama, de quienes a ella se dedican, una inversión cada día mayor, en proporción infinitamente superior a la de cualquier otra.

El espíritu de comprensión de cuanto llevamos expuesto, y la determinación de las autoridades de la Nación de velar por el mantenimiento y la evolución de una industria que tanto contribuye a la cultura del país, y a la difusión de esa cultura dentro y fuera de los límites de la patria, se exte-

rrioriza con amplitud en los considerandos del Decreto que nos ocupa, en los que se destacan los siguientes conceptos:...

... "que corresponde al Estado el fomento de toda industria con medidas adecuadas, procurando su desenvolvimiento en forma tal que constituya una fuerza creadora de trabajo importante;

"que en este caso se encuentra la industria cinematográfica del país, cuyo estímulo es indispensable también en mira a una mayor producción actualmente reducida, en proporción a las exigencias del mercado local;

"que es evidente, sin discusión alguna, por otra parte, el interés del Estado por el acrecentamiento de la industria cinematográfica, no solo en lo que se refiere al aspecto artístico y como fuente de producción, sino también en cuanto puede ser considerada como elemento de difusión de la riqueza, y como instrumento de educación e ilustración sobre el acervo histórico, científico, literario y artístico del país;

"que este apoyo que indiscutiblemente ha de prestarse a la producción cinematográfica, orientándola como se deja expresado en el considerando precedente, corresponde regularlo en forma tal que no se altere el equilibrio que necesariamente debe existir en el comercio cinematográfico;

"que por ello, en cuanto a la obligatoriedad de la exhibición de películas argentinas y al sistema de explotación uniforme que se dejan establecidos, se han fijado bases razonables que consultan en lo posible todos los intereses;

"que el Gobierno Nacional que concurre con el presente Decreto a apoyar la producción nacional, sin descuidar los

otros intereses controlará por intermedio de sus organismos técnicos y la Junta Arbitral Cinematográfica que las empresas productoras empleen el capital necesario así como los mejores valores artísticos existentes, a fin de que la industria cinematográfica adquiera el desarrollo y nivel de perfeccionamiento superiores a que la Nación tiene derecho de acuerdo con su jerarquía moral y material".

La simple transcripción de estos considerandos exige de mayor comentario. Nos queda empero la satisfacción, grande y justificada, de ver que las prescripciones de estímulo y apoyo que hemos preconizado a lo largo de este trabajo, han encontrado en las esferas oficiales la comprensión que, sin lugar a dudas, impulsará a la industria cinematográfica por el derrotero de mejores conquistas, para legítimo orgullo del país, por una parte, y para mayor expansión de sus fuentes de trabajo, por otra.

Afirmamos, en consecuencia, que este Decreto constituye una conquista gremial que aunque con retardo, viene a llenar una necesidad imperiosa de la época. Poco puede decirse en los momentos en que damos término a este trabajo, acerca de la aplicación y alcances efectivos de una medida de tanta trascendencia. Sus disposiciones se encuentran en un período de pre-aplicación, ya que han debido considerarse una serie de circunstancias que, por atendibles, retardarán la aplicación lisa y llana de este Decreto de protección a la cinematografía.

La principal de esas circunstancias, es la que se

refiere al respeto de todas las convenciones de exhibición pactadas con anterioridad al 30 de junio ppto. Quiere decir, que como la mayoría de los contratos son anuales, la aplicación estricta y amplia de sus disposiciones, entrarán a regir el 1º de enero de 1945.

A pocos días de producido este Decreto, la Junta Arbitral Cinematográfica creada por el mismo se ha constituido mediante la designación de sus miembros, que representan a cada rama de la totalidad del negocio cinematográfico.

Una de sus primeras medidas, justa y bien inspirada, es la que dispone que las películas argentinas a que se refiere el Decreto 21.344, en sus exhibiciones correspondientes al primer turno, vale decir, estreno propiamente dicho y recorrido inicial de la escala de precios descendentes, han de ocupar la base de las carteleras, es decir, exhibidas en la sección de preferencia.

Innecesario resulta aclarar, ya que existe mención expresa en el Decreto, que el mismo se refiere e incluye a la producción editada a partir del 1º de enero de 1944. Vale decir, que el resto de la producción o stock, continuará exhibiéndose en todo el país de acuerdo al régimen anterior, es decir, dentro del libre juego de la oferta y la demanda.

Como comentario definitivo acerca de este Decreto, puede afirmarse desde ya, que en contra de lo que sostienen muchos de sus interesados detractores, sus disposiciones no constituyen, ni mucho menos, un beneficio fácil y gratuito

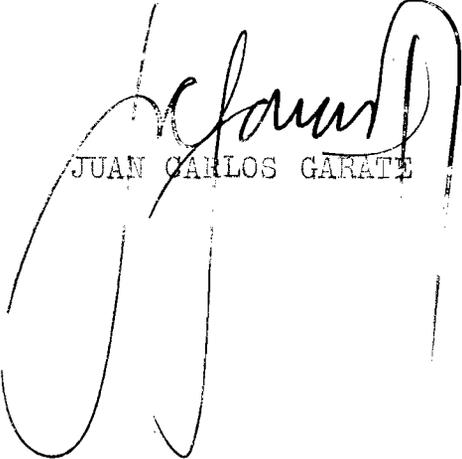
para la industria. La producción cinematográfica estará su-
peditada, desde hoy, a un destino económico directamente re-
lacionado con sus propios valores, es decir, que correrá el
riesgo inherente a su propia calidad, ya que no será tasada
como hasta el presente antes de ser producida, sino que sus
retribuciones se regirán por medio de un lógico y justo
arancel porcentual. A nuestro juicio, el Decreto es ecuáni-
me, respetuoso, y promisor como precedente, para otras acti-
vidades, que reclaman todavía, la protección del Estado pa-
ra evolucionar y colocarse a la altura de los merecimientos
del país, de acuerdo a su jerarquía moral y material.

La comprensión, afortunadamente, parece cundir en
el seno de la familia cinematográfica. Permiten esperarlo
así las recientes resoluciones de la Junta Arbitral Cinema-
tográfica, cuyas primeras medidas, a pesar de su trascenden-
cia gremial, han sido adoptadas por la unanimidad de todos
sus miembros, entre los que se encuentran, además de los
representantes del Estado, caracterizados exponentes de los
productores y de los exhibidores.

Con esta saludable perspectiva, llegamos al término
de este trabajo, con el cual hemos creído colaborar en la
solución de los problemas que afectan a esta industria. He-
mos concretado datos y conclusiones de las que hasta hoy se
carecían en absoluto, por lo que, alentamos la esperanza de
que nuestro esfuerzo sirva, por lo menos, para fijar las
características de una época y asentar las referencias
indispensables para alguna consulta relacionada con la evo-
lución económica de una industria que en los últimos diez

años, ha llegado a ocupar un puesto de primario privilegio en el concierto de las actividades nobles de nuestra patria.

BUENOS AIRES, septiembre de 1944.-


JUAN CARLOS GARATE

LEZICA Nº 3965

-----o0o-----



BIBLIOTECA

DECRETO SOBRE MEDIDAS DE
FOMENTO Y DEFENSA INDUSTRIAL

DEBERAN EXHIBIRSE PELICULAS ARGENTINAS EN TODAS LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS DEL PAIS.

Buenos Aires, agosto 5 de 1944.-

21.344/44 - Visto lo solicitado por las empresas productoras de películas cinematográficas del país, con respecto a la exhibición de estas últimas y su forma de retribución, y

C O N S I D E R A N D O :

que corresponde al Estado el fomento de toda industria con medidas adecuadas, procurando su desenvolvimiento en forma tal que constituya una fuerza creadora de trabajo importante;

que en este caso se encuentra la industria cinematográfica del país, cuyo estímulo es indispensable también en mira a una mayor producción actualmente reducida, en proporción a las exigencias del mercado local;

que es evidente, sin discusión alguna, por otra parte, el interés del Estado por el acrecentamiento de la industria cinematográfica, no solo en lo que se refiere al aspecto artístico y como fuente de producción, sino también en cuanto pueda ser considerada como elemento de difusión de la riqueza, y como instrumento de educación e ilustración sobre el acervo histórico, científico, literario y artístico del país;

que este apoyo que indiscutiblemente ha de prestarse a la producción cinematográfica, orientándola como se deja expresado en el considerando precedente, corresponde regularlo en forma tal que no se altere el equilibrio que necesariamente debe existir en el comercio cinematográfico;

que, por ello, en cuanto a la obligatoriedad de la exhibición de películas argentinas y al sistema de explotación uniforme que se dejan establecidos, se han fijado bases razonables que consultan en lo posible todos los intereses;

Que el Gobierno Nacional que concurre con el presente decreto a apoyar la producción nacional, sin descuidar los otros intereses, controlará por intermedio de sus organismos técnicos y la Junta Arbitral Cinematográfica que las empresas productoras empleen el capital necesario así como los mejores valores artísticos existentes, a fin de que la industria cinematográfica adquiriera el desarrollo y nivel de perfeccionamiento superiores a que la Nación tiene derecho de acuerdo con su jerarquía moral y material;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - En todos los cinematógrafos del país deberán exhibirse películas argentinas de largo metraje con sujeción a las siguientes normas:

- a) En las salas de primera línea o de estreno de la Capital Federal y con una capacidad mayor de 2.500 localidades, se exhibirá una película argentina cada dos meses como mínimo, durante siete días comprendiendo un sábado y un domingo;
- b) Las otras salas de primera línea o de estreno, así como las demás salas de la Capital Federal, ubicadas en la zona céntrica (entre Leandro N. Alem, Libertad, Rivadavia y Santa Fé), exhibirán películas argentinas de largo metraje a razón de una película por mes, como mínimo, durante siete días, comprendiendo un sábado y un domingo;
- c) En las restantes salas de la Capital Federal, como en las del interior del país, se exhibirán películas argentinas de largo metraje, durante dos semanas como mínimo de cada cinco semanas, comprendiendo dos sábados y dos domingos.

ARTICULO 2º - Se consideran películas de largo metraje aquellas cuyo tiempo de exhibición no sea inferior a sesenta minutos.

ARTICULO 3º - La explotación de las películas argentinas de largo metraje, se efectuará, sin excepción, mediante el sistema denominado porcentaje.

ARTICULO 4º - A los efectos del artículo anterior fíjase la siguiente escala de porcentajes que los exhibidores deberán abonar a los productores o distribuidores por el alquiler de dichas películas y previa deducción únicamente, de los impuestos que graven directamente al espectáculo cinematográfico:

- a) En las salas denominadas de primera línea o de estreno:
40% de la entrada bruta como mínimo, correspondiente a todo el día de exhibición;
- b) En el resto de las salas de la Capital Federal y del interior del país:
35% de la entrada bruta del día como mínimo, para el primer turno de exhibición de cada precio de boletería.
25% de las entradas brutas del día como mínimo, para los siguientes turnos de exhibición al mismo precio de boletería del primer turno.

ARTICULO 5º - Las demás condiciones de contratación de películas argentinas, serán estipuladas por las partes de acuerdo con las normas de explotación usuales en el mercado y en el caso de divergencia entre las mismas, éstas someterán sus cuestiones al organismo en la forma que se determina en el artículo 9º.

ARTICULO 6º - En las salas dedicadas en la actualidad a exhibir exclusivamente películas de corto metraje, no regirán las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.

ARTICULO 7º - Los productores de películas de largo metraje del país quedan obligados a realizar películas con argumentos nacionales, de índole científica, histórica, artística o literaria y con elenco técnico y artístico totalmente argentino, en una proporción no inferior al 10% de su producción del mismo tipo y con mínimo de una película por año.

ARTICULO 8º - El cumplimiento del presente decreto será vigilado por el Ministerio del Interior por intermedio de la Dirección General de Espectáculos Públicos, quedando esta repartición facultada para disponer, en caso de violación directa o indirecta de lo dispuesto en este decreto o en las resoluciones dictadas por la Junta Arbitral Cinematográfica, la clausura de la o las salas, hasta por tiempo indeterminado en caso de infracción por parte de los exhibidores y para excluir por igual tiempo a las producciones, cuando la violación fuera por parte de los productores.

ARTICULO 9º - Créase la Junta Arbitral Cinematográfica, para que intervenga en casos de fuerza mayor debidamente comprobados por los productores y exhibidores, en la manera que en cada caso estime adecuada, como asimismo para dilucidar toda otra cuestión no contemplada en el presente decreto, las que, las partes interesadas están obligadas a plantear ante la misma. Dicha Junta Arbitral Cinematográfica, será integrada por dos representantes de los productores de películas argentinas designados anualmente por la Asociación Productores de Películas Argentinas (A.P.P.A.), dos representantes de los exhibidores designados por la Sociedad de Empresarios Cinematográficos, dos representantes del Ministerio del Interior y dos directores de películas nacionales que designará la Secretaría de Trabajo y Previsión.

ARTICULO 10º - Este decreto entrará en vigencia a los diez días de la fecha y se aplicará solamente con respecto a las películas estrenadas a partir del día 1º de enero de 1944, respetándose los compromisos de exhibición que surjan de los contratos firmados por los exhibidores y debidamente legalizados con anterioridad al 30 de junio de 1944, los cuales serán sometidos a la Junta Arbitral Cinematográfica en el caso de que dichos contratos se opongan al cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO 11º- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado interino, en el Departamento del Interior.

ARTICULO 12º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.-

FDO) F A R R E L L

Alberto Teisaire

-----oOo-----



BIBLIOGRAFIA

Memoria y Balance General del Banco de la Nación Argentina
Ejercicio 1943.-

Memoria y Balance General del Banco Central de la Repúbli-
ca Argentina - Ejercicios 1939-1940-1941-1942 y 1943.-

Anuarios del Comercio Exterior de la República Argentina.-

Geografías económicas de América.-

Estadística Industrial - 1939-1941.-

Boletines Oficiales de la República Argentina.-

Revista de Economía y Producción N° 208 - junio de 1944.-

-----oOo-----



I N D I C ECAPITULO I

Pág.

LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA EN LA

ACTUALIDAD. - Qué es la industria cinematográfica ?
 Procesos que abarca - Breve noción sobre su desarrollo - El cine mudo - Epoca actual - Situación de la industria cinematográfica con respecto al potencial industrial de la República - Volumen y valor de la Película virgen importada - Posibilidad de su obtención en el país - Producido de las películas argentinas - Ingreso al país de divisas extranjeras - Número de obreros y empleados utilizados en la industria - Sueldos y jornales - Honorarios de artistas, directores y autores - Capitales invertidos - Indole de las empresas cinematográficas: Sus distintos sistemas - Distribución geográfica de las mismas - Productores asociados - En qué consisten

3

CAPITULO II

C O S T O S. - Costo directo de producción - Costo indirecto - Elementos integrantes de cada uno - Inversiones en la producción de películas - Porcentaje que cada rubro representa dentro del costo de una película - Oficios y especializaciones relacionadas con el cinematógrafo - Publicidad cinematográfica - Su importancia - Amortizaciones - Negativos - Copias - Publicidad

43

CAPITULO III

P R O D U C I D O S. - Mercados internos y externos - Sistemas de distribución - Mercado interno: Capital Federal, suburbios y parte del Litoral de la Provincia de Buenos Aires (Zona Capital y suburbios) - Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, Sudeste de Córdoba y Sud de Santa Fé (Zona Rosario) Norte de Santa Fé y zona centro y oeste de Entre Ríos - Paraná y pueblos limítrofes (Zona Santa Fé) - Gobernaciones de Chaco, Formosa y Misiones - Provincia de Corrientes y Entre Ríos excepto Paraná y pueblos adyacentes - República del Paraguay (Zona Litoral) - Provincia de Córdoba excepto región Sudeste (Zona Córdoba) - Parte de Buenos Aires y de la Gobernación de La Pampa - Gobernaciones de Río Negro y Neuquen, Santa Cruz y Tierra del Fuego (Zona Sud) - Oeste de Buenos Aires y Este de La Pampa (Zona Oeste) - Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan (Zona Cuyo) - Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Catamarca y La Rioja (Zona Norte) - Mercado externo - Salas cine

nematográficas existentes en el mundo - América: Chile, Uruguay, Perú, Ecuador, Bolivia, Colombia, Venezuela y Guayanas - Paraguay, Brasil. El Salvador. Panamá. Puerto Rico. Costa Rica. Guatemala. República Dominicana. Honduras. Nicaragua. Haití. Cuba. México. Estados Unidos. Canadá. - Europa: España. Italia. Otros países de Europa y Africa (Excepto Marruecos Español) Asia y Oceanía - Salas cinematográficas existentes en cada país Europeo y Americano - Salas existentes en el Lejano Oriente. En Africa y Cercano Oriente. Gráfico de las zonas de explotación en que se divide la República..... 86

CAPITULO IV

PELICULAS DE CORTO METRAJE.- Noticiarios y documentales - Antecedentes de este género cinematográfico en nuestro país - La legislación vigente - Su aplicación - Perspectivas. 161

CAPITULO V

Disposiciones legales sobre fomento de la producción. Generalidades. República Argentina. Ley 11.723 y su Decreto Reglamentario. Decreto del 1º de febrero de 1937 sobre películas que traten asuntos históricos, de defensa nacional, etc.- Ordenanzas sobre premios de estímulo. Decreto estableciendo ventajas impositivas a los cinematógrafos que exhiben películas nacionales. Dirección General de Espectáculos Públicos. Decreto N° 18.405.- Fomento de la producción de noticiarios nacionales. Legislación extranjera. Brasil. España. México. Francia. Inglaterra 167

CAPITULO VI

P R O B L E M A S.- Problemas referentes a la producción. Reemulsionamiento de película y fabricación de película virgen argentina. Resolución de los Ministerios de Agricultura y Hacienda del 15 de diciembre de 1943. Problemas referentes a la explotación. Distribución en el Interior. Distribución en el Exterior. Problemas referentes a la industria en general. Fomento del Crédito industrial. Draw Back. Premios de estímulo..... 242

A P E N D I C E

El Poder Ejecutivo hace obligatoria y reglamenta la exhibición de películas argentinas en toda la República - Conclusiones	286
--	-----

BIBLIOGRAFIA

Memoria y Balance General del Banco de la Nación Argentina. Ejercicio 1943.-	
Memoria y Balance General del Banco Central de la República Argentina. Ejercicios 1939-1940-1941-1942 y 1943.-	
Anuarios del Comercio Exterior de la República Argentina.-	
Geografías económicas de América.-	
Estadística Industrial 1939 - 1941	
Boletines Oficiales de la República Argentina.-	
Revista de Economía y Producción N° 208 - Junio de 1944.-	297

<u>I N D I C E</u>	298
--------------------------	-----

-----oOo-----

